



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**



**TÉSIS**

**“INTEGRIDAD PSICOSOMÁTICA EN ADOLESCENTES DEL 4º AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HUMBERTO LUNA DEL CUSCO EXPUESTOS A ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN”**

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Jimmy Enríquez Abal.**

**Bach. César Eduardo Ata Avilés.**

**ASESOR: Dr. José Hildebrando Díaz Torres.**

**CUSCO – PERÚ**

**2018**



### **AGRADECIMIENTO.**

Jimmy Enríquez Abal y César Eduardo Ata Avilés, alumnos de la prestigiosa Universidad Andina del Cusco, mostramos profundo agradecimiento a nuestra alma mater, el habernos inculcado valores, conocimientos y la destreza necesaria para poder desempeñarnos en el ámbito profesional que día a día se hace más competitivo, agradecemos a nuestros familiares, amigos y en especial a nuestros docentes, quienes tuvieron el temple necesario para forjar nuestros destinos.



**DEDICATORIA.**

**JIMMY ENRIQUEZ ABAL.**

A Dios, quien supo guiarme por el buen camino darme fuerzas para seguir adelante y afrontar los problemas con mucha valentía y no desfallecer en el intento. A mis Padres Nicacia Abal Dávalos y Braulio Enríquez Farfán por su apoyo, consejos, comprensión, amor y ayuda en los momentos difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, valores, principios, carácter, empeño y mi perseverancia, coraje para conseguir mis objetivos. A mis hermanos Olger Enríquez Abal, Karol Enríquez Abal, Yuri Enríquez Abal e Iván Enríquez Abal por estar siempre presentes, acompañándome en cada momento sin perder la fe en mí.



**DEDICATORIA CÉSAR EDUARDO**

**ATA AVILÉS**

A Dios, por la sabiduría y fortaleza que me encomendó, a mi madre Teodora Victoria Avilés Tupa, por darme la vida y ser parte importante en mi formación académica, a mis hermanos Fernando Ata Avilés, Hilda Ata Avilés, Céline Glicería Ata Avilés, Miguel Ángel Ata Avilés y Rogers Ata Avilés, a quienes gracias a sus palabras y soporte necesaria supieron moldear mi personalidad.

Agradecemos a todos los docentes de la Universidad Andina del Cusco, al Dr. José Alfredo Espinoza Espino, a la Dra. Etel Dolibet Marquina Rodríguez y en especial al Dr. José Macedo Portillo, por inculcarnos conocimientos en nuestra formación profesional de Abogados. A nuestro asesor Dr. José Hildebrando Díaz Torres, por su apoyo y confianza en nuestro trabajo y su capacidad para guiar nuestras ideas.

**RESUMEN****“INTEGRIDAD PSICOSOMÁTICA EN ADOLESCENTES DEL 4º AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA HUMBERTO LUNA DEL CUSCO EXPUESTOS A ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN”**

En el Perú, se instaura la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como también el artículo 3 del reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, manifiestan que son sujetos de protección de las citadas normas “Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven adulta y adulta mayor.

También se instaura El principio de protección especial del niño, que se erige en el Derecho Internacional de los derechos Humanos como un principio fundamental.

El Principio del Interés Superior del Adolescente, Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Al mismo tiempo que los resultados de nuestra investigación condice con la hipótesis planteada, en el marco de la violencia familiar y como esta afecta a la integridad psicosomática en un evento de violencia familiar y que al mismo tiempo trae a colación diferentes resultados, en el caso específico, el bajo rendimiento académico.

**ABSTRACT****"PSYCHOSOMATIC INTEGRITY IN ADOLESCENTS OF THE 4TH YEAR OF SECONDARY EDUCATION OF THE HUMBERTO LUNA DE CUSCO EDUCATIONAL INSTITUTION EXPOSED TO ACTS OF FAMILY VIOLENCE AND ITS INCIDENCE IN THE FUNDAMENTAL RIGHT TO EDUCATION"**

In Peru, Law 30364, Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, as well as Article 3 of the Law's regulation, approved by Supreme Decree No. 009-2016- MIMP, state that they are subjects of protection of the cited norms "Women throughout their life cycle: girl, adolescent, young adult and older adult.

The principle of special protection of the child is also established, which is established in the International Law of Human Rights as a fundamental principle.

It is also established the principle of the principle of special protection of the child is also established, which is established in the International Law of Human Rights as a fundamental principle.

The Principle of the Higher Interest of the Adolescent, Convention on the Rights of the Child, adopted within the General Assembly of the United Nations on November 20, 1989, constitutes a binding international instrument for the States Parties regarding the treatment of children. This international instrument, inspired by the so called "Doctrine of Integral Protection", recognizes children and adolescents a set of civil, cultural, economic, political and social rights whose sustenance is summarized in four fundamental principles: non-discrimination, the best interest of the child, the right to life, survival and development, and respect for the child's opinion in all matters that affect him.



## ÍNDICE

### TABLA DE CONTENIDOS.

<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>5</b>
<b>ABSTRACT Y KEYWORDS.....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>7</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>14</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>16</b>
<b>1.2.FORMULACION DEL PROBLEMA .....</b>	<b>22</b>
<b>1.2.1.PROBLEMAS GENERALES .....</b>	<b>22</b>
<b>1.2.1.1.PROBLEMAS ESPECIFICOS.....</b>	<b>23</b>
<b>1.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>1.3.1. OBJETIVOS GENERALES.....</b>	<b>23</b>
<b>1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....</b>	<b>23</b>
<b>1.4.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>24</b>
<b>1.4.1. JUSTIFICACIÓN POR CONVENIENCIA.....</b>	<b>24</b>
<b>1.4.2.- JUSTIFICACIÓN POR RELEVANCIA SOCIAL.....</b>	<b>25</b>
<b>1.4.3.- JUSTIFICACIÓN POR IMPLICANCIAS PRACTICAS.....</b>	<b>26</b>
<b>1.4.4.- JUSTIFICACIÓN PO VALOR TEÓRICO.....</b>	<b>26</b>
<b>1.4.5.- JUSTIFICACIÓN POR UTILIDAD METODOLÓGICA.....</b>	<b>26</b>
<b>1.5.- DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....</b>	<b>27</b>
<b>1.5.1.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.....</b>	<b>27</b>
<b>1.5.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.....</b>	<b>27</b>
<b>1.6.- VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>28</b>
<b>MARCO TEORICO.....</b>	<b>28</b>
<b>2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>28</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....</b>	<b>30</b>
<b>2.3.- ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL.....</b>	<b>32</b>
<b>2.4.- ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL.....</b>	<b>33</b>



2.5.1.- LA VIOLENCIA DOMESTICA O VIOLENCIA FAMILIAR. .... 33

3.5.2.- TEORIA DEL CICLO DE LA VIOLENCIA..... 35

2.5.3.- TEORÍA DE LA INDEFENSIÓN APRENDIDA..... 35

2.5.4.- OTRAS TERORIAS..... 36

2.5.5.- VIOLENCIA DOMESTICA. .... 37

2.5.6.- ORIGEN DE LA VIOLENCIA..... 37

2.5.7. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.39

2.5.8.- PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL ADOLESCENTE..... 42

2.5.9.- LA FAMILIA, EVOLUCION Y CONCEPTO..... 45

2.5.10.- LA FAMILIA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE NUESTRO PAÍS.  
..... 47

2.5.11.- LA FAMILIA EN LOS TRATADOS DOBRE DERECHOS HUMANOS..... 47

2.5.12.- LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. .... 48

2.5.13.- LA FAMILIA COMO INSTITUTO NATURAL. .... 48

2.5.14.- LA FAMILIA Y LOS NUEVOS TIEMPOS..... 48

2.6.- LA FAMILIA COMO CELULA SOCIAL..... 49

2.7.- LA FAMILIA, NATURALEZA JURÍDICA. .... 50

2.7.1.- INSTITUCIÓN SOCIAL..... 50

2.7.2.- INSTITUCION JURÍDICA..... 50

2.7.3.- INSTITUCION JURIDICO SOCIAL..... 50

2.7.4.- FAMILIA EN UN SENTIDO AMPLIO. .... 51

2.7.5.- LA FAMILIA, TIPOS DE FAMILIA, EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL EN  
LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... 55

2.7.6.- TIPOS DE FAMILIA. .... 56

2.8.- LEY 30364, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. .... 58

2.9.- PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL NIÑO: ..... 59

2.9.1.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. .... 60

2.9.2.- CONTEXTO DE DESENVOLVIMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. . 62

2.9.3.- DERECHO A LA VIDA..... 63

2.9.4.- DERECHO A LA INTEGRIDAD..... 64

2.9.5.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA, UNIDAD  
DOMESTICA Y RELACION INTERPERSONAL. .... 65

2.9.6.- PRESUPUESTOS, CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. .. 67

2.10.- LOS FACTORES A NIVEL MESO, O DENOMINADOS TAMBIÉN DEL  
ECOSISTEMA. .... 72

2.11.- EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR..... 73





2.12.- EFECTOS EN LO PERSONA..... 73

2.13.- EFECTOS EN LO PRODUCTIVO LABORAL. .... 74

2.14.- CICLO DE VIOLENCIA FAMILIAR. .... 74

2.15.- TIPOS DE VIOLENCIA..... 77

2.15.1.- VIOLENCIA FISICA..... 77

2.15.2.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA..... 78

2.15.3.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER..... 78

2.16.- INDICADORES Y FACTORES DE INCIDENCIA. .... 80

2.16.1.- LA VÍCTIMA Y LOS AGRESORES. .... 82

2.16.2.- VIOLENCIA CONTRA MENORES..... 83

2.17.- TIPOLOGIA DEL MALTRATO INFANTIL..... 84

2.18.- PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR..... 85

2.18.1.- MEDIDAS Y PROGRAMAS PREVENTIVOS..... 85

2.19.- EXPLICACIONES ACERCA DE LA VIOLENCIA EN LA RELACIÓN DE  
PAREJA..... 89

2.19.1.- MODELO ECOLOGICO DE LA VIOLENCIA DOMESTICA – OMS..... 89

2.19.2.- FORMAS DE AGRESION DENTRO DE LA FAMILIA, UNIDAD  
DOMESTICA O CUALQUIER OTRA RELACIONINTERPERSONAL ..... 91

2.20.- VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR..... 94

2.21.- FAMILIA EN EL CONCEPTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... 94

2.21.1.- FAMILIA RECONSTITUIDA..... 94

2.21.2.- IDENTIDAD DE LA FAMILIA RECONSTITUIDA. .... 96

2.21.3.- TUTELA DE LA FAMILIA RECONSTITUIDA..... 97

2.21.4.- EQUIVALENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO CON LA FAMILIA  
MATRIMONIAL ..... 97

2.22.- SURGE EN LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS LA OBLIGACIÓN DE LOS  
PADRES AFINES DE SUBVENIR LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS DE LOS  
HIJASTROS/TRAS..... 98

2.23.-RELACIONES DE RESPONSABILIDAD Y CONFIANZA..... 99

2.24.- LA ACCIÓN O CONDUCTA GENERADORA DE VIOLENCIA CONTRA LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR..... 100

2.24.1.- MUERTE Y DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO..... 101

2.24.2.- DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO..... 102

2.24.3.- GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL..... 105

2.25.- GENERO. .... 114

2.25.1.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
FAMILIAR..... 115



<b>2.26.- SUJETOS DE PROTECCION DE LA LEY 30364.</b> .....	116
<b>2.27.- LAS MUJERES DURANTE TODO SU CICLO DE VIDA: NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN, ADULTA Y ADULTA MAYOR.</b> .....	116
<b>2.28.- LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR.</b> .....	118
<b>2.29.- TIPOS DE VIOLENCIA.</b> .....	123
<b>2.29.1.- VIOLENCIA FÍSICA.</b> .....	124
<b>2.29.2.- EL MALTRATO SIN LESIÓN.</b> .....	125
<b>2.29.3.- EL MALTRATO POR NEGLIGENCIA.</b> .....	125
<b>2.29.4.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA.</b> .....	126
<b>2.29.5.-VIOLENCIA SEXUAL.</b> .....	128
<b>2.29.6.- VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL.</b> .....	129
<b>2.30.- PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE LA LEY 30364.</b> .....	130
<b>2.30.1.- PRINCIPIOS RECTORES.</b> .....	130
<b>2.30.1.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.</b> .....	130
<b>2.31.- PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.</b> .....	131
<b>2.32.- PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA.</b> .....	132
<b>2.33.- PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA.</b> .....	133
<b>2.34.- PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD.</b> .....	134
<b>2.35.- PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.</b> .....	135
<b>2.36.- LA TEORÍA DEL CICLO DE VIOLENCIA DE LEONOR WALKER.</b> .....	137
<b>2.37.- ENFOQUES.</b> .....	137
<b>2.37.1.- ENFOQUE DE GÉNERO.</b> .....	137
<b>2.37.2.- ENFOQUE DE INTEGRALIDAD.</b> .....	139
<b>2.37.3.- ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD.</b> .....	139
<b>2.37.4.- ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.</b> .....	140
<b>2.37.5.- ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD.</b> .....	140
<b>2.37.6.- ENFOQUE GENERACIONAL.</b> .....	141
<b>2.38.- DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR.</b> .....	142
<b>2.38.1.- DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b> .....	142
<b>2.38.2.- DERECHO A LA ASISTENCIA Y A LA PROTECCION INTEGRALES.</b> ....	143
<b>2.38.3.- NORMATIVA INTERNACIONAL DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.</b> .....	148
<b>2.38.4.- SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS (NACIONES UNIDAS).</b> .....	148
<b>2.39.- DE CARÁCTER VINCULANTE.</b> .....	149



**2.39.1.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES..... 149**

**2.39.2.- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER- CEDAW Y SU PORTOCOLO FACULTATIVO. .... 150**

**2.39.3.- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO..... 151**

**2.39.4.- CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES..... 151**

**2.39.5.- LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CON TRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL. .... 152**

**2.39.6.- ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. .... 152**

**2.39.7.- SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS (OEA) DE CARÁCTER VINCULANTE CONVENCION AMERICANA SOBRE DERCHOS HUMANOS..... 153**

**2.39.8.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEN DO PARA). .... 153**

**2.39.9.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA..... 154**

**2.40.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR..... 154**

**2.40.1.- PACTO INTERNACIONAL DE DERCHOS CIVILES Y POLITICOS. .... 154**

**2.40.2.- LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE)..... 155**

**2.40.3.- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION BELEN DO PARA)..... 156**

**2.40.4.- LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)..... 158**

**2.40.5.- PROTECCIÓN DE PAÍSES LATINOAMERICANOS FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR..... 159**

**2.41.- EL DERECHO A LA EDUACION Y SU CONTENIDO ESENCIAL SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. .... 161**

**2.41.1.- EL DERECHO A LA ECUACION Y SU CONTENIDO..... 163**

**2.41.2.- LA SENTENCIA EN CASO ORMEÑO CABRERA. .... 164**

**2.41.3.- LO DISPUESTO POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. .... 165**

**2.41.4.- LOS PRINCIPIOS ESTSABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN AMBAS SENTENCIAS..... 166**

**2.41.5.- CALIDAD DE LA EDUCACION. .... 167**

**2.41.6.- LA EDUCACIÓN BÁSICA COMO SERVICIO PÚBLICO Y LA NECESIDAD DE ASEGURAR SU CALIDAD. .... 168**



**2.47.- BASES TEÓRICAS: ..... 169**

**2.47.1.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. .... 169**

**2.48.- HIPOTESIS ..... 178**

**2.48.1.- HIPÓTESIS GENERAL ..... 178**

**2.48.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICA ..... 178**

**2.48.3.- IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES..... 179**

**2.49.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES. .... 179**

**2.50.- INDICADORES..... 180**

**2.50.1.- INDICADORES INDEPENDIENTES ..... 180**

**2.50.2.- INDICADORES DEPENDIENTES ..... 181**

**CAPITULO III..... 182**

**DISEÑO METODOLÓGICO ..... 182**

**3.1.- DISEÑO..... 182**

**3.1.1- TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA. .... 183**

**3.1.2.- ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN. .... 184**

**3.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA..... 184**

**3.2.1. POBLACION ..... 184**

**3.2.2. - MUESTRA..... 184**

**3.2.3. - TAMAÑO DE LA MUESTRA ..... 185**

**3.2.4.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: 188**

**3.2.5.- INSTRUMENTOS..... 188**

**3.2.6.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO..... 188**

**3.2.7.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN. .... 188**

**3.2.8.- UNIDAD DE ANÁLISIS. .... 189**

**3.2.9.- POBLACIÓN Y/O MUESTRA DE ESTUDIO..... 189**

**3.2.10.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN190**

**3.3.- INSTRUMENTOS..... 191**

**3.4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO ..... 191**

**CAPITULO VI ..... 192**

**RESULTADOS..... 192**

**4.1.- PROCESAMIENTO DE DATOS. .... 192**

**4.1.1.- RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LOS DATOS GENERALES..... 193**

**4.1.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE DERECHO  
FUNDAMENTAL A LA EDUCACION. .... 206**

**4.2.- CONTRASTACION DE HIPOTESIS..... 213**

**4.2.1.- HIPÓTESIS GENERAL. .... 213**



<b>4.2.2.- HIPOTESIS ESPECIFICA.....</b>	<b>213</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>214</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>216</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>217</b>
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>218</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>218</b>



## **CAPITULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación tiene como título de tesis: “Integridad Psicosomática en Adolescentes del 4° año de Educación Secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco Expuestos a actos de Violencia Familiar y su Incidencia en el Derecho Fundamental a la Educación” cuyo trabajo de investigación se realizó por el interés de conocer, como los actos de violencia familiar, afectan a la Integridad Psicosomática y el Derecho Fundamental a la Educación de los alumnos del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco, cuyo interés es académico.

Por otra parte, el enfoque de la investigación de la tesis es cuantitativo, para cuyo logro de obtención de información se hizo mediante recolección de datos e instrumentos como Test de Evaluación Psicológica, para determinar el grado de afectación físico y psicológico.

Los objetivos de la presente investigación de trabajo son: Determinar el grado de influencia de la Violencia Familiar en el derecho a la integridad física de los adolescentes



del 4 año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco.

Determinar el grado de influencia de la Violencia Familiar en el derecho a la integridad psicosomática de los adolescentes del 4 año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco.

El presente trabajo de investigación se desarrolló de la siguiente manera:

En el Capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación, justificación de la investigación, delimitación del estudio y viabilidad del estudio.

En el Capítulo II se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos y formulación de hipótesis.

En el Capítulo III se desarrolla el diseño de la investigación, unidades de objeto de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección, procesamiento y análisis de datos.

En el Capítulo IV se desarrolla la presentación e interpretación de resultados, discusión de resultados, conclusiones, validación de hipótesis y recomendaciones.

En el Capítulo V se desarrolla las referencias bibliográficas y los anexos.



### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La familia mantiene dentro de su dinámica la presencia del conflicto, debido a los desacuerdos que allí se dan referentes a las opiniones o posiciones que ocupan sus miembros. Estos episodios son inherentes y necesarios por cuanto permiten el cambio y el desarrollo de las relaciones interpersonales. En contraste, la violencia intrafamiliar, resulta innecesaria y evitable, en la medida en que implica la destrucción del otro; es una situación extrema que busca controlar a un ser humano por vía del maltrato como respuesta a las tensiones no resueltas.

Investigar la violencia familiar en cualquier ámbito del territorio Nacional es una necesidad, porque esto significa una expresión de violación flagrante de los derechos humanos, derecho fundamental que afecta a la célula fundamental de la sociedad y primer espacio de socialización y progreso de las personas, “elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene como derecho a la protección de la sociedad y del estado. (Artículo 16 de la declaración universal de los derechos humanos).

La expresión violencia familiar (Ramos Ríos, 2013)<sup>1</sup> que caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio del otro o de otros miembros del grupo son de frecuente aparición, no es otra cosa que el atentado directo o indirecto, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento debido a su inferioridad física o psicológica (Ramos Ríos, 2013).

---

<sup>1</sup> Ramos Ríos A. (2013) *Violencia Familiar*.  
Lima, Perú: Editorial Lex Luris, 2da Edición.





La violencia en el Perú, es una de las manifestaciones profundamente arraigadas en las relaciones sociales familiares, la naturalidad con la que cultural y socialmente es aceptada ha interferido en la visibilidad que el fenómeno merece (Ramos Ríos, 2013).

El comportamiento violento<sup>2</sup> al interior de la familia se activa ante las diferentes situaciones que se les plantea en la vida cotidiana emociones como la ira inadecuada frente a las situaciones vividas o de excesiva intensidad en relación con los estímulos que las han provocado<sup>3</sup>, emociones que interactúan con conductas deficitarias en la solución de problemas, situaciones de stress, celos enfermizos, etc. (Cussuánovich Villaran, 2007).

La ley N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” en sus diversos articulados al respecto señala: Artículo 6: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es, cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7: Son sujetos de protección de la Ley: a). Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b). Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el

---

<sup>2</sup> Ramos Ríos A. (2013). *Violencia Familiar*.

Lima, Perú: Editorial Lex Luris, 2da Edición.

<sup>3</sup> Cussuánovich Villarán A. (2007). *Violencia Intrafamiliar, Unidad de Coordinación de Proyecto de Mejoramiento de Justicia*.

Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales.



mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 9: Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

La violencia familiar, se ha transformado en un grave problema social y de salud, cuyas víctimas son en su mayoría mujeres y menores de edad al mismo tiempo señalar que este tipo de violencia no es un hecho aislado ni privado, forma parte de un sistema que establece un conjunto de relaciones sociales y valores culturales que ubican a la mujer en situación de subordinación y dependencia respecto al hombre. La violencia intrafamiliar en el Perú es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de los pueblos, se instala de manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas.

Al respecto debemos señalar que la Constitución Política (Chanamé Orbe, 2011) establece en su artículo 4: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad<sup>4</sup>. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley". El reconocimiento de la familia como "elemento natural y fundamental de la sociedad", con derecho a "la protección de la sociedad y el Estado" constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

---

<sup>4</sup> Chanamé Orbe. R. (2011). *La Constitución de todos los peruanos*.  
Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.



A partir de tal consideración, este aspecto del derecho de protección de la familia impone a los poderes públicos el deber de proteger jurídicamente a la familia, evitando precisamente su desamparo como consecuencia de no hacerla objeto de un tratamiento jurídico distinto y más protector que el que se dispense a formas de convivencia al modo doméstico contrarias al modelo familiar.<sup>5</sup>

Lamentablemente estamos siendo testigos de cómo el ambiente familiar se va dispersando por una serie de problemas que afectan a todos los miembros de la familia, especialmente nos referimos a la violencia familiar, la misma que comúnmente se da entre los padres y de allí se traslada como efecto multiplicador hacia los hijos, induciendo a una serie de graves resultados en ellos, que van desde los traumas psicológicos, los efectos físicos y el mínimo nivel de desarrollo cognoscitivo.

El principal argumento que genera preocupación por la figura de la violencia familiar es cada vez más abundante y más aguda, se enquistada en la sociedad, ya que estas conductas imposibilitan el normal desarrollo del rendimiento escolar y perturban gravemente a las relaciones interpersonales afectan la conducta y comportamiento en las relaciones interpersonales.

Según investigaciones de los últimos años el tema de violencia familiar ha sufrido un incremento progresivo, este problema genera preocupación social, ya sea en el aumento de número de casos registrados, así como también por su continua peligrosidad en las relaciones inter sociales, se torna una constante, generándose un verdadero problema social, familias disfuncionales, menores agredidos, comportamientos y conductas inadecuadas, conforman un problema de difícil solución los mismos que deben ser tratados de manera interdisciplinaria.

---

<sup>5</sup> La constitución Comentada, análisis artículo por artículo obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país, director Walter Gutiérrez, Tomo I, Gaceta Jurídica. Pag. 367.



En nuestra sociedad podemos constatar el dramatismo que ha alcanzado la violencia familiar como un fenómeno que se va incrementando de forma alarmante y que afecta el desarrollo integral de las personas, la frustración de su proyecto existencial de vida, configurándose de este modo el daño a la persona, afectando el derecho fundamental a la educación.

Así como también afecta el principio de la protección especial del niño el mismo que se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental. Fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. Fundamento 2 EXP Nero 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R. A<sup>6</sup>.

De una manera más amplia y precisa este principio fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 señala que el "Niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad". Fundamento 2 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R. A<sup>7</sup>.

El Tribunal estima que para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el niño, entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento. Fundamento 2 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

---

<sup>6</sup> 2EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

<sup>7</sup> 2 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.



Este énfasis tuitivo se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo, que por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de su derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos Fundamento 2 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

Al mismo tiempo afecta el principio del interés superior del niño, que, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Fundamento 3 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

Teniendo presente que el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, el Tribunal Constitucional estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 40 de la Constitución. Fundamento 3 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

En este contexto, resulta válido aseverar que los principios de protección especial del niño y del interés superior del niño, le imponen al Estado la obligación de adoptar todas las medidas positivas que aseguren de manera rápida y eficaz la protección de los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con sus familiares. Fundamento 3 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.



En muchos casos las dificultades para realizar estudios sobre la influencia de violencia de género son numerosas. La privacidad e intimidad en la que tiene lugar este tipo de violencia, el sesgo y la distorsión que pueda presentar la información que dan las personas que rodean al menor, dificultan la obtención de indicadores precisos acerca de su prevalencia, características y posibles consecuencias, por otro lado en nuestro país no disponemos de instrumentos de medida adecuados, de protocolos de evaluaciones específicos aptos para nuestro contexto y validados por la comunidad científica, lo que afecta tanto a la detección de los casos, como en la valoración del riesgo y la prevención.

Durante muchos años, y aun hoy en día, la sociedad peruana considera que la violencia se genera al interior de los hogares como un problema aislado, restrictivo al interés público, un problema exclusivamente del ámbito familiar, esto explica de alguna manera la cultura del silencio, de la no denuncia, de la tolerancia frente a los hechos de violencia familiar.

Factores como pobreza, la discriminación y la predominancia de algunas características como la condición de sexo (ser varón) de tener dinero, de falta de protección institucional resultan ser factores que estarían favoreciendo su incidencia.

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMAS GENERALES**

- ¿En qué medida la violencia familiar influye en el derecho a la integridad psicosomática de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco?
- ¿En qué medida la violencia familiar influye en el derecho fundamental a la educación de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del cusco?



### **1.2.1.1. PROBLEMAS ESPECIFICOS**

- ¿En qué medida la violencia familiar influye en el derecho a la integridad física de los adolescentes del 4 año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco?
- ¿En qué medida la violencia familiar influye en el derecho a la integridad psíquica de los adolescentes del 4 año de educación secundaria de la institución educativa Humberto luna del Departamento del Cusco?
- ¿Cuáles son las causas de la violencia familiar que afectan el derecho fundamental de la educación de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del cusco?
- ¿Cuáles son las características de violencia familiar que presentan los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del cusco?

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **1.3.1. OBJETIVOS GENERALES**

- Determinar el grado de influencia de la Violencia Familiar en el Derecho a la Integridad psicosomática de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco.
- Determinar el grado de influencia de la Violencia Familiar en el Derecho Fundamental a la Educación de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del cusco.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Determinar el grado de influencia de la Violencia Familiar en el derecho a la integridad física de los adolescentes del 4 año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco.



- Determinar el grado de influencia de la Violencia Familiar en el derecho a la integridad psíquica de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco.
- Establecer las causas de la Violencia Familiar que afectan el derecho fundamental de la educación de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco.
- Identificar las características de Violencia Familiar que presentan los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco.

#### **1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN.**

El presente trabajo de investigación se justifica en razones personales, dado que la calidad de la educación en los colegios nacionales no está al nivel ni cumple el rigor de las necesidades que hoy las instituciones públicas y privadas requieren, más aun cuando la afectación psicológica devenida en casa agrava la capacidad cognitiva de los educandos, afirmamos todo lo dicho, en razón de que los hoy tesisistas fuimos alumnos de una institución educativa pública, y las brechas y barreras que tuvimos que pasar fueron muy altas, para hoy estar al nivel y cumplir con la competitividad que es requerida.

Así también existen otras razones y son las siguientes.

##### **1.4.1. JUSTIFICACION POR CONVENIENCIA.**

Se tiene información a través de hechos reales, medios de comunicación sobre el creciente aumento de casos de violencia familiar que es uno de los problemas graves que afronta la sociedad y que afecta a miles de familias, llegando desde agresiones verbales hasta agresiones físicas constituyendo conductas que ponen en peligro la integridad de los integrantes de la familia. Como resulta evidente la violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros





derechos; de tal manera que se ha reconocido como un grave problema social que impide el desarrollo y superación de las personas que las sufren, trae como consecuencia altos costos en el plano social y económico, la baja autoestima, disminución de la productividad y falta de autonomía son estados en el que se encuentran las personas por la trasgresión y menoscabo de sus derechos fundamentales.

En tal sentido, es conveniente realizar la investigación, porque nos permitirá informar, orientar, a la población sobre las graves consecuencias de la violencia familiar en la integridad psicosomática de los adolescentes expuestos a actos de violencia familiar en el seno de su hogar, así como su incidencia en el derecho fundamental a la educación, quiere decir en la capacidad cognitiva de los alumnos, con el fin de ayudar a la prevención, combatir la violencia como también fortalecer el vínculo familiar y en principal mejorar la calidad educativa para obtener mejores resultados en el área cognitiva.

#### **1.4.2.- JUSTIFICACIÓN POR RELEVANCIA SOCIAL.**

La investigación es socialmente relevante puesto que la violencia familiar afecta derechos fundamentales en el marco de la familia, salud, integridad física, psicológica, haciéndose necesario que los padres de familia y demás personas reconozcan la magnitud de este acto negativo que repercutirá en el estudiante y su proceso de enseñanza y aprendizaje. Al mismo tiempo servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar esta problemática.

En cuanto a los beneficiados, se tiene comprendido a la sociedad misma en su conjunto, se estaría dando a conocer de manera objetiva la relación directamente proporcional existente entre violencia familiar - afectación psicosomática, y vulneración del Derecho a la Educación en los adolescentes expuestos a actos de violencia familiar.



#### **1.4.3.- JUSTIFICACION POR IMPLICANCIAS PRÁCTICAS.**

Los resultados obtenidos permitirán contribuir con la solución de un problema álgido, problema social que afecta a muchas familias, dichos datos serán útiles para las medidas que deban adoptarse en función de las dimensiones del fenómeno investigado, el mismo que traerá beneficios como es el de evitar la vulneración de Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución, así como también en Tratados Internacionales, como es el Derecho a la integridad Psicosomática y Educación, pero en especial se tendrá conocimiento específico de los alumnos que desertan, para así poder dirigir la atención y brindarles atención personalizada, el cual pueda contribuir en su desarrollo académico y personal.

#### **1.4.4.- JUSTIFICACION PO VALOR TEÓRICO.**

La presente investigación servirá para complementar los diversos estudios realizados sobre violencia familiar que suceden en el seno del hogar, se contrastara valores obtenidos en las diferentes instituciones donde se brinda atención oportuna a las víctimas de violencia familiar, siendo este una pieza más y el fundamento de hecho para prever y evitar la violencia familiar.

#### **1.4.5.- JUSTIFICACIÓN POR UTILIDAD METODOLÓGICA**

En el tema materia de análisis se arribarán a conclusiones que permitirán conocer la afectación de Derechos Fundamentales, que trae como consecuencia un efecto negativo significativo, el mismo que puede tener repercusiones negativas graves en el desarrollo emocional, social, académico, cognitivo y puede acarrear dichas dificultades hasta la vida adulta.



## **1.5.- DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.**

### **1.5.1.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

El campo de estudio de la presente investigación, se encuentra circunscrita en el centro educativo Humberto Luna del Distrito, Provincia, Departamento del Cusco, en el cuarto grado de educación secundaria.

### **1.5.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La investigación se realizará en el periodo de tiempo comprendido entre los meses marzo 2017 - diciembre 2017.

El año académico completo, el cual nos permitirá conocer con precisión a las víctimas afectadas por el fenómeno social de violencia familiar.

## **1.6.- VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.**

Para la elaboración de la presente investigación, los investigadores cuentan con la disponibilidad de recursos financieros para la recopilación y obtención del material bibliográfico a ser analizado. En cuanto a la factibilidad de recursos humanos, será el propio investigador quien efectúe el estudio, recurriendo, para tal efecto, a especialistas y personas conocedoras del tema para un mejor análisis en cuanto al esclarecimiento de las consultas que sean necesarias.

Por lo expuesto, se concluye que la recolección de datos se podrá efectuar aproximadamente en un tiempo no mayor a dos meses, al tener acceso al material bibliográfico y materia de análisis que lo sustenten, así como los recursos necesarios para su factibilidad.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.**

##### **2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

###### **Antecedente 1°.**

El primer antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título “LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN SU DERECHO FUNDAMENTAL EN LA EDUCACIÓN” Los autores son Luis Alfonso y Soldevilla Canales, quienes presentaron dicha investigación en la Universidad Huánuco de Perú el año 2016.

Las principales conclusiones de este trabajo son:

PRIMERA: La dimensión violencia física, de la variable violencia familiar incide positivamente en el derecho fundamental a la educación en los estudiantes del nivel primaria de menores de la institución educativa N° 2004 “Señor de los Milagros” del pueblo joven



19 de mayo del distrito los Olivos 2016, de los grados, 5° y 6°. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, en el maltrato físico y psicológico y la actitud de los padres y otros familiares inciden en la vulneración del derecho fundamental a la educación.

SEGUNDA: La dimensión violencia psicológica de la variable violencia familiar incide positivamente en el derecho fundamental a la educación en los estudiantes del nivel de primaria de menores de la institución educativa N° 2004 “Señor de los Milagro” del pueblo joven 19 de mayo del distrito los Olivos, 2016, de los grados 5° y 6° Grado. Dichos resultados demuestran que cuanto mayor sea la forma de violencia psicológica; insultos, apodos, gritos, comparaciones y hasta minimizar de manera intencional, este tipo de violencia incide en el derecho fundamental a la educación y los resultados académicos deben ser deficientes.

TERCERA: La dimensión educación para la paz de la variable dependiente derecho fundamental a la educación en los estudiantes del nivel de primaria de menores de la institución educativa N° 2004 “Señor de los Milagro” del pueblo joven 19 de mayo del distrito los Olivos 2016, de los grados 5° y 6° Grado. Se relaciona positivamente de acuerdo a la hipótesis de estudio con el derecho fundamental a la educación.

Dichos resultados demuestran que los estudiantes no encuentran tranquilidad donde se puedan desarrollar sus habilidades, en su casa ni en la escuela, no se les brinda la oportunidad, la tolerancia es decir están obligados a cumplir órdenes. Entonces cuanto mayor es la presión del adulto tiene menos posibilidades de satisfacción por el estudio. Por lo tanto, la violencia incide en el derecho fundamental a la educación.



### **Antecedente 2°.**

El segundo antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título “FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS” El autor Oswaldo Orna Sánchez, quien presentó dicha investigación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú el año 2013.

Las principales conclusiones de este trabajo son:

PRIMERO. - La prevalencia de violencia familiar la padecen significativamente las mujeres. Esta diferencia de frecuencia según sexo, se aprecia en los datos que proceden de las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y según los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía

SEGUNDO. - La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho se da con mayor frecuencia en la edad comprendida entre los 26 y los 45 años, siendo más prevalente entre los 25 y 35 años, tal como se comprueba en la estadística de las denuncias de violencia familiar en el año 2009, ante el Centro de Emergencia de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de San Juan de Lurigancho.

## **2.2.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.**

### **Antecedente 01.**

El primer antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título “LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS EFECTOS EN EL RENDIMIENTO ACADEMICO DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDAINTES DEL INSTITUTO VICENTE LEÓN DE LATACUNGA” El autor Rivadeneyra Miño, quien presentó dicha investigación en la Universidad de Guayaquil Ecuador en el año 2011.

Las principales conclusiones de este trabajo son:



PRIMERO. - Una de sus conclusiones más relevantes: Los aspectos críticos que se determinan en los estudiantes víctimas de violencia intrafamiliar son, la asistencia normal a la institución, pero no ingresan a clases, su comportamiento conductual es incierto pero aceptable, demuestran tristeza, irritabilidad con sus compañeros, el récord está por debajo de la media que es 14, lo que demuestra la falta de interés en clases.

### **Antecedente 02.**

El segundo antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título “EL DERECHO A LA EDUCACION Y SUS PERSECUCIONES SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS” El autor María Gonzales, quien presento dicha investigación en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de la Facultad de Educación en el año 2012.

La principal conclusión de este trabajo es:

PRIMERO. - Esta primera aproximación a una definición de la educación partiendo desde una concepción amplia de derecho fundamental, así como de sus contenidos, nos sirve para poder observar con claridad cuánto mayor es el marco de contenidos susceptibles de ser comprendidos bajo este enfoque; remarcando los déficits provenientes de otras concepciones bajo las cuales ha sido vista también la educación: estas son desde su carácter como un mero bien económico y por ende, como un servicio privado o desde su prestación tan sólo como un servicio público. En efecto, y en sintonía con la hipótesis propuesta en este trabajo, bajo el enfoque de los derechos fundamentales la educación multiplica en principio su campo de extensión conceptual como derecho, indicando criterios precisos que permiten la clasificación de un mayor número obligaciones para los Estados.



### **2.3.- ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL.**

#### **Antecedente 01.**

El primer antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título “INFLUENCIA FAMILIAR EN EL ANVITO ACADEMICO DE LOS ALUMNOS DEL TERCER GRADO DE PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS AUGUSTO SALAVERRY CACERIA LA PAREJA DISTRITO DE SAN JUAN BIGOTE-MORROPON” Los autores Marlon Jiménez Febres y Juan Toledo, quienes presentaron dicha investigación en la Universidad de Piura en el año 2013.

La principal conclusión de este trabajo es:

PRIMERO. - El análisis de la información obtenida permitió concluir que la familia es matriz para el desarrollo psicosocial, se adapta a su sociedad y garantiza la continuidad de su cultura. Sus cambios son influyentes, sus funciones varían conformase modifica la sociedad; y está, a su vez, desarrolla estructuras como respuesta a modalidades de pensamiento, condiciones transaccionales y económicas nuevas de la familia. Como sistema vivo, es abierta y permeable.

#### **Antecedente 02.**

El segundo antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título “HACIA LA UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ” Cuyo autor en Miguel Ángel Gonzales Barbadillo, quien presento dicha investigación en la en el año 2010.

Las principales conclusiones del este trabajo son:

PRIMERO. – Buscamos establecer mecanismos más eficaces en la tarea de preservar, la vida, integridad y salud de víctimas de violencia familiar, las cuales no son debidamente atendidas por la existencia de diversas instancias encargadas de resolver o encarar la problemática de violencia familiar.





SEGUNDO. – Generación de un proceso simplificado, donde lo único que haya que discutir en la verdad o no de la violencia inferida a los agraviados, lo cual abreviara significativamente las instancias y los plazos procesales sin que ellos signifiquen violación del derecho al debido proceso, pues la presencia y actuación de Fiscal y abogado del denunciado garantizan que ello no ocurra.

## **2.4.- ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL.**

### **Antecedente 01.**

El primer antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título “VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E UNICIENCIAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA” El autor Libeth Cordero Gutiérrez, quien presento dicha investigación en la Universidad Cesar Vallejo en el año 2011.

La principal conclusión de este trabajo es:

PRIMERO. - manifiesta que la violencia familiar influye significativamente en el rendimiento académico de los alumnos de educación secundaria de la I.E. “Uniciencias” del distrito de Independencia.

## **2.5.- TEORIAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **2. 5.1.- LA VIOLENCIA DOMESTICA O VIOLENCIA FAMILIAR.**

Durante varios años, muchos investigadores han concentrado sus esfuerzos en la búsqueda de teorías para explicar la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, después de muchos estudios realizados con hombres violentos y mujeres maltratadas, se ha concluido que el único factor que consistentemente aumenta el riesgo de la violencia es el hecho de haber sido testigo o víctima de violencia intrafamiliar en la niñez. Existen, además algunos



factores que pueden favorecer la violencia, pero que no son considerados como causas directas de la violencia, como son el abuso de alcohol y la pobreza.

La conclusión a que han llegado las investigadoras y los investigadores es que no existe una víctima típica ni un agresor típico, sino que la violencia doméstica cruza de manera bastante pareja a todos los sectores de la sociedad.

Un estudio etnográfico de 90 sociedades primitivas encontró 16 sociedades que se clasificaron como “relativamente libres de violencia intrafamiliar”. Aunque estas sociedades son muy pequeñas y no industrializadas (algunas se tratan de grupos que viven de la caza y recolección de frutas), el hecho que existan algunas culturas donde la violencia no se utiliza como forma de ejercer el poder ni de resolver conflictos, nos lleva a la conclusión que la violencia no es natural en los seres humanos, sino que es un comportamiento aprendido. Esto es alentador ya que significa que debe ser posible aprender otros comportamientos que no sean violentos. Este estudio identificó los siguientes factores que en su conjunto tienen una correlación muy fuerte con sociedades que tienen una alta prevalencia de violencia hacia la mujer:

- La inequidad entre hombres y mujeres.
- El uso de la violencia física como método común para la resolución de conflictos.
- La autoridad masculina en la toma de decisiones en el hogar.
- Restricciones en el divorcio unilateral para las mujeres.

Resulta difícil de explicar porque una mujer no toma la decisión racional de dejar a su pareja y evitar de ese modo el daño físico y psicológico que produce en el entorno familiar.

A pesar de las agresiones físicas y psicológicas reiteradas, la víctima manifiesta, en muchas ocasiones que sigue queriendo a su pareja y justifica su comportamiento con la esperanza de que cambie con el paso de tiempo. Por lo tanto, la dependencia de la mujer no se produce a nivel económico, sino también a nivel afectivo y emocional.



### **3. 5.2.- TEORIA DEL CICLO DE LA VIOLENCIA.**

La teoría del ciclo de la violencia descrita por Walker (1984) se basa en el concepto del esfuerzo conductual y está compuesta por tres fases fundamentales en la hipótesis de la “reducción de la tensión”. La primera fase es un periodo de la construcción de la tensión en la pareja, en la que la mujer tiene un control mínimo de la frecuencia y severidad de los incidentes violentos. La víctima puede evitar o retrasar el maltrato si acepta las exigencias del agresor, o acelerarlo si rechaza o se enfrenta a sus demandas. La tensión normalmente surge de los conflictos cotidianos, como los problemas económicos, la educación de los niños, etc.

La segunda fase se inicia cuando aparece la violencia física. Las agresiones actúan como un castigo ante la conducta de la mujer y tienen como consecuencia una pérdida de control de la situación. Este periodo es el más corto, pero es el que produce un daño físico mayor.

La tercera fase es el arrepentimiento, en la que el maltratador muestra conductas de arrepentimiento y se compromete a tomar medidas para resolver la situación (por ejemplo, acudir a terapia, tratamiento médico). De esta forma el castigo se asocia a un refuerzo inmediato y a un potencial refuerzo demorado.

#### **2.5.3.- TEORÍA DE LA INDEFENSIÓN APRENDIDA.**

La teoría de la indefensión aprendida de Seligman (1975) permite explicar los cambios psicológicos responsables del mantenimiento de la mujer maltratada en una relación violenta (Walker, 1978). Los acontecimientos agresivos entremezclados con periodos de ternura y arrepentimiento actúan como un estímulo aversivo administrado al azar que provoca, a largo plazo, una falta de relación entre los comportamientos y los resultados de los mismos. Así se explica la pérdida de confianza de la víctima en su capacidad para predecir las consecuencias de su conducta y, por tanto, la aparición o no de la violencia. La situación de la amenaza incontrolable a la seguridad personal suscitada en la mujer una necesidad



extrema y unas respuestas de alerta y de sobresalto permanente que potencia la conducta de escape de los estímulos aversivos.

En este contexto, la mujer maltratada puede optar por permanecer con el maltratador acomodándose a sus demandas. Esta conducta puede interpretarse como una actitud pasiva, cuando en realidad la víctima desarrolla una serie de habilidades de enfrentamiento para aumentar sus probabilidades de supervivencia. Cuando la mujer perciba que estas estrategias son insuficientes para protegerse a sí misma y a sus hijos, tratara de salir de la relación violenta.

#### **2.5.4.- OTRAS TERORIAS.**

Strube (1988) analiza tres modelos teóricos para explicar la permanencia de la mujer en situación de maltrato: la teoría de costes y beneficios, la teoría de la acción razonada y la teoría de la dependencia psicológica. No obstante, estas teorías solo son aplicables cuando el mantenimiento de una relación abusiva constituye una decisión racional y no patológica.

La teoría de costes y beneficios (Pfouts, 1978) se basa en el modelo de Thibaut y Kelley (1959) y sugiere que la elección de dejar la relación de maltrato está en función de que el beneficio total de esa decisión sea mayor que el coste de permanecer en la situación.

La teoría de la dependencia psicológica señala que la mujer permanece en una relación de maltrato por un esfuerzo de justificación producido por su compromiso en el matrimonio. Cuando los intentos por mejorar la convivencia fracasan, la víctima se siente obligada a justificar dichos esfuerzos con la creencia de que tendrá éxito si lo intenta con la fuerza suficiente. Cuanto más tiempo y tesón invierta la mujer, más tarde se dará por vencida y tendrá menos probabilidades de abandonar a su cónyuge.

Por último, la teoría de la acción razonada, propuesta por Fishbein y Ajzen 1975, no se aplicado todavía a la problemática del maltrato doméstico, pero ha demostrado ser prometedora en otros casos. Según Sturbe 1988, la mujer puede percibir que salir de la



relación abusiva tiene consecuencias positivas tales como el fin de la relación, el aumento de la libertad personal, las oportunidades de relación social, etc., y consecuencias negativas tales como la soledad y la carencia de seguridad económica. La actitud definitiva dependerá de la percepción positiva o negativa de los resultados totales en combinación con las probabilidades de éxitos percibidos, así como de la influencia de los seres queridos.

#### **2.5.5.- VIOLENCIA DOMESTICA.**

Para poder entender en forma cabal la definición de la violencia doméstica, necesitamos reconocer que es allí, al interior de la familia donde se producen las relaciones de poder y violencia, el juego de poderes, pues la familia no solo sufre las consecuencias de la violencia; en otros espacios también genera su propia violencia y se encarga de reproducir muchos esquemas que aparecen como generadores de violencia en otras instancias sociales. Poco a poco el problema del maltrato doméstico a la mujer va saliendo a la luz pública quedando en el pasado su no admisión, con la insistencia de que los hogares son privados, se mantenía este abuso en secreto, sin embargo, el problema es tan frecuente que afecta a miles de mujeres y a la sociedad entera por lo que la idea es que si se quieren modificar los patrones y actitudes violentas que imperan en nuestra sociedad el hogar es el lugar para empezar.

#### **2.5.6.- ORIGEN DE LA VIOLENCIA.**

La violencia es un fenómeno social que afecta de alguna manera a todos los individuos, sean varones, mujeres, niños, violencia que es consecuencia del desarrollo de las fuerzas productivas, y de la organización social que de ella se desprende: la sociedad de clases. La historia de la humanidad se ha desarrollado a través de luchas que traen como consecuencia, que un grupo (el más fuerte) domine a otro (al más débil) al interior de la misma comunidad. El grupo vencedor se adjudica una serie de derechos que niega al grupo vencido, situación que persiste en la actual organización social.



Como el grupo dominado lucha por cambiar la situación de opresión, el grupo dominante tiene a su vez que ejercer su dominio para hacer que la situación se mantenga, para ello no sólo utiliza la fuerza física, construyendo aparatos formales represivos, que atacan y amenazan la integridad del individuo, sino que paralelamente a través de mecanismos ideológicos, justifica esta situación presentándola como natural, para así evitar el desplazamiento por otro grupo. Con relación a lo expuesto, diremos que organizaciones sociales como la nuestra determinan modelos de relación que desde lo macro social los aparatos productivos se van a reproducir al interior de los organismos micro sociales, como la familia.

Es decir, el sistema de sometimiento de los más fuertes a los más débiles se reproduce en cadena, de las escalas jerárquicas más altas a las más bajas, tiñendo de esta característica de sometimiento las relaciones entre las personas. Por ejemplo, en la familia, el padre se comporta como un jefe, sometiendo a subalternos o más débiles la mujer y los hijos expresando su dinámica interna, la dinámica de la organización social.

Para que este sistema de producción económica se mantenga y reproduzca, se tiene que percibir esta situación como natural por parte de los sometidos, este hecho trae como consecuencia el que los marginados presenten rasgos complementarios a los del modelo dominante y que hagan de él un ser eminentemente negativo. La agresividad, la fuerza, la eficacia de la dominante debe corresponder a la pasividad, la ignorancia, la docilidad, la ineficacia del dominado, esto supone un juego entre pares antitéticos, (dialécticos y antagónicos) de conducta como, por ejemplo:

- Poderoso vs Débil
- Activo vs Pasivo
- Autoridad vs Sumisión

### 2.5.7. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El concepto de protección especial de la infancia se esparció por América Latina durante la década de los 90. El Código del Menor, adoptado por Colombia en 1989, se refiere a la atención integral<sup>8</sup>, al desarrollo integral<sup>9</sup>, a la formación integral<sup>10</sup> y a la rehabilitación integral<sup>11</sup>, pero no a la protección integral. El estatuto de crianza del adolescente adoptado por Brasil en 1990, no solo emplea el concepto de protección integral, sino que lo identifica como la finalidad única de la ley.

“El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata esta ley, asegurándoles, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad”.

Dicho estatuto fue adoptado para armonizar la legislación Brasileña con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en efecto contiene una de las contribuciones más importantes de la Convención sobre los Derechos del Niño al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al confirmar que el niño es a la vez, objeto del Derecho a protección especial y sujeto de todos los demás derechos que la norma internacional consagra como derechos de toda persona. El reconocimiento de que no debe haber contradicción entre estas dos

---

<sup>8</sup> **La atención integral** es un conjunto de procesos psicológicos y socioculturales brindada como servicio al ser humano, de forma tal que aplica las acciones de salud tomando como eje central las necesidades de salud de las personas en el contexto de familia y comunidad, contribuyendo al bienestar social e individual.

<sup>9</sup> **El desarrollo integral** del niño: la autonomía, fundamental. En este segundo momento o etapa de desarrollo, desarrollará principalmente aspectos como el lenguaje, el pensamiento intuitivo, la autoestima, la sociabilidad, así mismo las realidades y vivencias del niño que suelen ser bastante egocéntricas.

<sup>10</sup> **La formación integral** es un proceso continuo, permanente y participativo que busca desarrollar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano (ética, espiritual, cognitiva, afectiva, comunicativa, estética, corporal y socio política) a fin de lograr su plena realización.

<sup>11</sup> La OMS en 1969 define la rehabilitación como parte de la asistencia médica encargada de desarrollar las capacidades funcionales y psicológicas del adolescente y activar sus mecanismos de compensación, a fin de permitirle llevar una existencia autónoma y dinámica, disminuyendo el déficit funcional, favoreciendo el autovalimiento y la capacidad de reinserción social.



condiciones “objeto del derecho a la protección que su condición de menor requiere”<sup>12</sup> y sujeto de los derechos humanos fundamentales inherentes a la persona humana, es la esencia de un paradigma, una nueva visión del lugar del niño en la sociedad, que quizás eventualmente será reconocido como una de las características más notables. Para enriquecer este concepto un poco árido, un poco legalista, el Art. 3 hace referencia a otro concepto con profundo contenido humano, el del desarrollo integral del niño, es decir, un desarrollo que es a la vez físico, moral, espiritual y social. Este concepto también deriva de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico – social de relevancia universal, por cuanto comprende un trato internacional de derechos humanos, que cambia el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y adolescencia.

El 20 de noviembre de 1959, se proclamó la Declaración de Derechos del Niño, que no bastó para hacer cesar el tratamiento segregacionista de la infancia, por efecto de la aplicación de la normativa de la Situación Irregular. No bastó, entre otras cosas, porque, en estricto derecho internacional, las declaraciones son una simple declaración de derechos, que reconocen éticamente situaciones de derechos, pero que no son de obligatorio cumplimiento por los Estados parte de esa manifestación de intenciones, muchas veces más románticas o reflejo de un momento político, que una verdadera intención o voluntarismo de estado.

Es decir, que, al no tener carácter imperativo, las declaraciones se hacen, por lo general, ineficaces dentro de los países que la suscriben, convirtiéndose en una especie de

---

<sup>12</sup> Esta expresión se emplea tanto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, Art. 24.1 como el Pacto de San José, Art. 19. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de los niños a “cuidados y asistencia especiales” y la Declaración Americana, su “derecho a protección, cuidados y ayudas especiales,” Art. 25.2 y VII, respectivamente.





“invitación” a comportarse de una manera determinada literalmente eso, una feliz invitación, por cuanto carece de mecanismos para dar eficacia y generar efectos de los derechos declarados<sup>13</sup>.

Estos instrumentos son: La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, decidida en el año 1974; las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o reglas de Beijing, del año 1985, y de la Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños con particular referencia, a la adopción y a la Colocación en Hogares de Guardia, que son de 1986.

Necesario es reiterar que antes de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevalecía la consideración minorista del niño como la más clara y deleznable expresión de la Doctrina de la Situación Irregular, en la que se sustenta el paradigma tutelar, con un enfoque de la infancia bajo la percepción de lastima, compasión, caridad y represión.

Este paradigma tutelar divide a la infancia entre quienes tienen y pueden y los que no, sometiéndolos a un tratamiento diferencial, sujetos a la beneficencia protectora, los excluidos de oportunidades sociales, con una progresiva imposición de reglas que criminalizan su situación de pobreza, tomando como objeto de derecho las diversas situaciones de hecho adversas, para responder con una especie de marcaje jurídico a la apropiación del ser, desmoronando su condición humana, al someterse a la institucionalización. Serán pues los confinados de la sociedad todos aquellos niños que, al presentar ciertas características, sociales se les tutelarán con la represión judicial e institucional.

---

<sup>13</sup> Este Documento corresponde solo al capítulo 2 del ensayo Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños. Escrito por Yuri Emilio Buaiz V. y reeditado por Eda Quiros /Dirección de Servicios de Salud/ Unidad de Evaluación/ Eje Derechos Humanos y equidad de género en salud.



En el marco de los Derechos Humanos sobre los cuales está sentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social para las personas, permite expresarnos a la definición de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Entendida así, la Protección Integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

Tejeira López (1998), al interior del concepto de protección, se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potenciales. La definición de este autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría demás, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que atañe las funciones y acciones intrínsecas de su prosecución socio – jurídica.

Hecha la aclaración, nos aproximamos a la definición de Protección Integral al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que entienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

#### **2.5.8.- PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL ADOLESCENTE.**

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia.



Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten. El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, 36 preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres.

Al respecto el Fundamento 2 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

De una manera más amplia y precisa este principio fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 señala que el "Niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad". Fundamento 2 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

El Tribunal estima que para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el niño, entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y



especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento.

Fundamento 2 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

Este énfasis tuitivo se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo, que por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de su derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos Fundamento 2 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

Al mismo tiempo afecta el principio del interés superior del niño, que, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Fundamento 3 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

Teniendo presente que el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, el Tribunal Constitucional estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 40 de la Constitución. Fundamento 3 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

En este contexto, resulta válido aseverar que los principios de protección especial del niño y del interés superior del niño, le imponen al Estado la obligación de adoptar todas las medidas positivas que aseguren de manera rápida y eficaz la protección de los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones



interindividuales o con sus familiares. Fundamento 3 EXP Nro 01817-2009-PHC/TC LIMA  
J.A.R.R.A Y V.R.R.A.

### 2.5.9.- LA FAMILIA, EVOLUCION Y CONCEPTO.

“Familia es aquella comunidad que, iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico de grupo y se hallan unidas por un efecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente<sup>14</sup>” (Corral Talciani, 2005).

“La familia es una comunidad ética natural que se perpetúa en la serie de las generaciones y a la que pertenecen incluso los muertos<sup>15</sup>” (Eusebi Colomer, 1986) concordante con esta noción, podemos anotar que el concepto anotado, el vivir comunitario entre un hombre y una mujer se opera como un fenómeno absolutamente natural de preservación y subsistencia de la especie, lo que hace que varón y mujer, basado en el afecto y la solidaridad, se unan con la finalidad de procrear, y también garantizar su subsistencia y desarrollo, formando una estructura organizada jerarquizada, que permite realizar fines específicos de sustento y desarrollo socio económico.

Para SEDUGUIN PRIOT, la familia es una comunidad (unión) basada en el matrimonio libre e igual en derechos o en el parentesco cercano de personas ligadas mutuamente por relaciones personales y de propiedad, unidas por el apoyo moral y material, por afinidad espiritual y la solicitud por la educación de los hijos<sup>16</sup>. (Sedugin, 2014)

---

<sup>14</sup> Corral Talciani. H. (2005), *Derecho y derechos de la familia*.  
Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

<sup>15</sup> Colomer Eusebi. (1986), *El pensamiento de Kant a Heidegger, tomo segundo*.  
Barcelona, España: Editorial Herder.

<sup>16</sup> Sedugin Priot. (1974). *Matrimonio y Familia en la URSS: La Nueva Legislación Soviética*.  
Moscú, Rusia: Editorial Progreso.



YUNGANO PRIOT, conceptúa a la familia como una asociación de personas integra por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituyen un grupo humano físico – genético y primario por excelencia<sup>17</sup>. (Yungano, 1989)

Para PLANIOL Y RIPERT, la familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción, vale decir, el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, bajo la misma dirección y con sus recursos proporcionados por el jefe de la casa.

Vásquez García (1998) la familia es el último producto de formación de vida orgánica, el primer principio de la sociedad, la primera unidad de un grupo de personas, que constituyen el primer cuerpo social<sup>18</sup>. (Vásquez García, 1998).

Bernales Ballesteros, Otárola Peñaranda (1999) se considera familia a las personas que guardan entre sí relaciones de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y en el segundo de afinidad. Esta definición incluye a los tatarabuelos, tataranietos, primos, hermanos, sobrinos, nietos, tíos, abuelos, padres, hijos, suegros y cuñados<sup>19</sup>. (Bernales Ballesteros & Otárola Peñaranda, 1999)

Como resulta obvio, esta definición de familia puede hacerla crecer hasta números inverosímiles. Por ello, otra definición utilizada es aquella que reúne a los que, de entre los señalados anteriormente, viven «bajo el mismo techo», es decir, en la misma casa. Algunos autores han defendido la tesis de que la familia es una persona jurídica y otros más bien que se trata de un organismo jurídico, sin embargo, han sido negadas en ambos casos.

---

<sup>17</sup> Yungano, A. (1989). *Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia*.

Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas,

<sup>18</sup> Vásquez García, Y. (1998). *Derecho de Familia*.

Lima, Perú: Editorial Huallaga.

<sup>19</sup> Bernales Ballesteros y Otárola Peñaranda. (1999). *La Constitución de 1993: Análisis Comparado*.

Lima, Perú: Editorial RAO.



Bossert. A. Gustavo y Zambrano. A. Eduardo (1989) afirman que no tiene asidero sostener que la familia constituye una persona jurídica, pues no existe norma de la que pueda derivarse para que esta, como tal, sea titular de derechos y deberes. Tampoco la familia constituye un organismo jurídico, como lo pretendieron inicialmente en Italia, en el cual, se puede advertir una interdependencia entre los individuos que la componen y una dependencia aun interés superior, un poder familiar, que a semejanza del poder estatal trascienda en una estructura autoritaria<sup>20</sup> (Bossert A & Zambrano A, 1989).

#### **2.5.10.- LA FAMILIA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE NUESTRO PAÍS.**

La familia fue consagrada a nivel constitucional recién en la primera mitad del siglo XX, siendo la constitución de Weimar de 1919 (Alemania) la primera en reconocer expresamente el rol protector del Estado para con la familia. Ahora bien, y como lo podemos suponer, en aquellos años se identificaba al matrimonio como la única fuente creadora de familia. Se trataba, como bien lo apunta la doctrina, de un modelo de familia matrimonial, tradicional nuclear, donde el varón era cabeza de familia, dedicado a cubrir los gastos familiares y la mujer necesariamente realizaba labores del hogar. Esta manera de concebir a la familia se fue extendiendo luego de la segunda guerra mundial.

#### **2.5.11.- LA FAMILIA EN LOS TRATADOS DERECHOS HUMANOS.**

A nivel internacional, la familia también ha sido objeto de reconocimiento y protección. Así, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, sujeta a la protección del Estado y la sociedad. Del mismo modo, La Convención Americana de Derechos Humanos establece que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

---

<sup>20</sup> Bossert. A. Gustavo & Zambrano, A. Eduardo. (1989). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina; Editorial Astrea.



#### **2.5.12.- LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Pero ya hablando específicamente de nuestro país, nuestra historia republicana nos dice que fue la Constitución del 1933 la que por primera vez reconoció de manera expresa la tutela de la familia. Esta Carta Política señaló en su momento que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la gestión de la Ley. Luego, la Constitución de 1979, conceptualizó la familia como una sociedad natural y una institución fundamental de la Nación. Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

#### **2.5.13.- LA FAMILIA COMO INSTITUTO NATURAL.**

Sostener que la familia, es una institución natural supone reconocer su carácter ético y social, es decir, la familia se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos tiempos, así lo ha expuesto correctamente la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el informe del año de 1990, al reconocer la amplitud del concepto de familia, además de sus diversos tipos. En este mismo documento, la Comisión subrayó la naturaleza dinámica de la familia al afirmar que, hechos como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio profundo en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del “pater familias”.

#### **2.5.14.- LA FAMILIA Y LOS NUEVOS TIEMPOS.**

Pero eso, en atención a lo señalado, creemos que nuestro Tribunal Constitucional acierta cuando señala que todos estos cambios han generado familias con estructuras indistintas a la tradicional como son las surgidas de la unión de hecho, las monoparentales o las denominadas reconstituidas. De hecho, son estas las últimas que en los últimos tiempos han venido ganando terreno. Como bien lo señaló el colegiado, se trata de familias ensambladas





cuya estructura familiar se origina en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

## **2.6.- LA FAMILIA COMO CELULA SOCIAL.**

Podemos mencionar las siguientes definiciones de la familia:

A.- La familia es la organización social en la que nacemos y nos desarrollamos como individuos conscientes, capaces de realizarnos como personas y de relacionarnos con nuestro entorno social y natural; lo más importante es el ámbito en el que comienza nuestra educación, la parte más profunda y decisiva.

B.- La familia es el agente de carácter social. (ERICH FROMM – el miedo a la libertad.)

La familia es una institución tan antigua como el hombre, su continua transformación responde al proceso evolutivo de nuestra existencia. No hay nada fijo o inmutable en la familia, por lo que cada generación debe aprender a vivir en ella. Es producto de la evolución porque como unidad flexible se adapta a las influencias internas y externas que actúan sobre ella. Son internas por las condiciones de ligaduras biológicas básicas existentes de hombre a mujer y de padres a hijos y son externas por su adaptación al medio ambiente natural, a las costumbres y normas prevalecientes, por su relación con las fuerzas económicas, religiosas y sociales.

Como célula de la sociedad, es la encargada de procurar salud mental a sus integrantes, en caso contrario proporciona una patología biopsicosocial, es decir, ahí se aprende la capacidad de las personas de ser productivas o bien de desarrollar una forma de ser que le impida relacionarse con los demás (ser sociable). En esta red de relaciones familiares, el individuo aprende a pensar y a sentir, según lo que perciba de su entorno social, por ejemplo, aprender a solucionar sus conflictos de manera agresiva o bien de forma no violenta, pero



siempre será en la familia donde se aprende a ser o no, sociable. Ya lo decía Freud, “infancia es destino”.

## **2.7.- LA FAMILIA, NATURALEZA JURÍDICA.**

### **2.7.1.- INSTITUCIÓN SOCIAL.**

Desde la óptica de la sociología, la familia es una institución social, pues, las relaciones determinadas por la unión intersexual, la pro creación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social basado en pautas estables de la sociedad. Para este criterio la función de derecho es solamente garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros, cónyuges, hijos y parientes, deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cause de las pautas socialmente institucionalizadas.

### **2.7.2.- INSTITUCION JURIDICA.**

La familia ocupa un lugar en el derecho no como persona jurídica. (Bossert y Zannoni), no como organismo jurídico, este tipo de concepción impregnada de ideología solo sirve a sistemas políticos que mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia.

### **2.7.3.- INSTITUCION JURIDICO SOCIAL.**

La familia tiene esta naturaleza debido a que trata de relaciones familiares (actos jurídicos familiares, matrimonio, reconocimiento de hijos) y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social, esto es, como célula social básica e irreductible de la sociedad.

En el ordenamiento legal, la familia se halla constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco, en el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como un todo “como un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un interés familiar



a fines familiares<sup>21</sup>” (Díaz de Guijarro, 1953), en el plano de la ley no se observa la consideración de la familia como unidad, pues son objeto de regulación solo las relaciones interpersonales, que dan lugar a la configuración de roles expresados mediante la configuración de los derechos legales.

#### **2.7.4.- FAMILIA EN UN SENTIDO AMPLIO.**

Según Cornejo Chávez (1998) la familia en sentido amplio “es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”.

En sentido restringido, según dicho autor, la familia puede ser entendida como “el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido mujer, padres e hijos generalmente sólo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir a este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces, esta es la llamada familia nuclear (Cornejo Chavez, 1998)<sup>22</sup>.

Declaración Universal de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, al respecto señala.

El Art. 16.3 “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el estado<sup>23</sup>.”

El concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, e incluso de una región a otra dentro de un Estado, y por tanto no es posible dar una definición del concepto de norma.

Sin embargo, cuando un grupo de personas es considerado como una familia en la legislación y la práctica de un Estado, éste debe ser objeto de la protección contemplada en este artículo, se trate de una familia nuclear o de una familia extendida, pues ambas formas

---

<sup>21</sup> *Díaz de Guijarro. E. (1953). Tratado de Derecho de Familia Tipografía.*  
Buenos Aires Argentina. Editora.

<sup>22</sup> *Cornejo Chávez H. (1998). Derecho Familiar.*  
Lima, Perú: Tomo I Edición, Gaceta Jurídica.

<sup>23</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos



requieren protección del Estado, así como otras formas, tales como parejas no casadas y sus hijos o padres solteros y sus hijos.

El derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos, por lo que cuando los Estados Partes adopten políticas de planificación familiar, no deben ser ni discriminatorias ni obligatorias. Del mismo modo, la posibilidad de vivir juntos implica la adopción de medidas adecuadas, al interior de un Estado y en su caso en cooperación con otros Estados, para garantizar la unidad o la reunificación de las familias, sobre todo cuando sus miembros están separados por razones políticas, razones económicas o similares.

Durante el matrimonio, los esposos deben tener iguales derechos y responsabilidades en la familia, lo que aplica a todos los asuntos derivados de su relación, como la elección de residencia, la gestión de la familia, la educación de los hijos y la administración de activos. Esta igualdad es también aplicable a los arreglos relativos a la separación legal o la disolución del matrimonio<sup>24</sup>.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 10.1. Los estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado de la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe encontrarse con el libre consentimiento de los cónyuges.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 23.1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

---

<sup>24</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General N°19: Protección de la Familia, el Derecho al Matrimonio e igualdad de los cónyuges (art. 23). 27/07/1990.



Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. Derecho a la protección familiar.

Artículo 17.1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

“El derecho a la protección de la familia había sido originariamente reconocido en el sistema regional de derechos de la DADDH<sup>25</sup> de 1984 que, en su artículo VI, determina “toda persona tiene derecho a constituir familia”, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Por su parte, El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)<sup>26</sup> regula en mayor detalle este derecho en el artículo 15, en los siguientes términos:

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2.- Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3.- Los Estados parte mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a). Conceder atención y ayuda especial a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto.

b). garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.

---

<sup>25</sup> Declaración Americana de Derechos del Hombre, aprobado por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá de 1984, la misma que dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA).

<sup>26</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, adoptados en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en el decimotavo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.



c). Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades físicas, mentales y morales.

d). Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- De los Derechos Sociales y Económicos, Protección de la Familia.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Dentro de este rubro se han incluido normas que protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Los seres humanos son jurídicamente iguales; no obstante, por su naturaleza son diferentes, por esta razón en determinadas circunstancias debe haber protección especial sobre el niño, hasta que adquiera madurez; los adolescentes hasta integrarlo plenamente a la sociedad; a la madre por sus inmensas responsabilidades ante sus hijos y sus familiares, así como proteger al geronto o anciano.



### 2.7.5.- LA FAMILIA, TIPOS DE FAMILIA, EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL EN LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

La vigente Constitución Peruana, reconoce dos modelos de organización familiar. En el Artículo 4 se establece como principio la promoción del matrimonio, reconociéndosele a éste como instituto natural y fundamental de la sociedad, en un buen romance estamos hablando de la familia conyugal, pero en el artículo 5, también se reconoce como organización familiar la unión no matrimonial, a condición de que esta sea heterosexual, estable y con apariencia matrimonial. De la constitución no se reconoce que haya un sola forma de familia reconocida. La familia no se constituye exclusivamente sobre el matrimonio y cada vez más se considera que la institución familiar alberga múltiples formas de convivencia, todas ellas válidas y a las que el derecho, en caso de conflicto, tiene que dar respuesta.

Pese a algunos eclipses del Tribunal Constitucional, predominantemente de tipo jurisdiccional, su intervención en la resolución de conflictos y el desarrollo del derecho es evidente. Admitiendo que la familia como instituto natural, se encuentra merced a los nuevos contextos sociales generadoras de organizaciones familiares con estructuras distintas a la tradicional; demuestran, que las disposiciones legales que reconocen y regulan la institución, son rebasadas por la realidad; fundándose nuevas estructuras familiares disimiles al modelo ideal – Constitucional, delimitados y aceptados en peculiar intervención por el Tribunal Constitucional, prodigándole, además de reconocerlo, una protección efectiva a sus miembros<sup>27</sup> (Gil Dominguez, Herrera, & Fama, 2006).

---

<sup>27</sup> Gil Domínguez A & Victoria Fama, M. H. (2006). *Derecho Constitucional de Familia: tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Editores.



## **2.7.6.- TIPOS DE FAMILIA.**

### **2.7.6.1.- FAMILIA NUCLEAR.**

El término nuclear fue desarrollado en el mundo occidental para designar al grupo de parientes conformado por los progenitores, usualmente padre, madre y sus hijos.

Se concibe como un tipo de familia opuesto a la familia extendida, que abarca otros parientes además de los indicados aquí para una familia nuclear. De acuerdo con el diccionario Webster, el termino data de 1947, y por lo tanto es relativamente nuevo, aunque las estructuras sociales que designa no lo sean. El cambio de las estructuras familiares extensas a las nucleares en muchas sociedades no occidentales obedece en muchas ocasiones la difusión de valores y civilización occidentales.

En su acepción más común, el termino familia nuclear se refiere a un grupo domestico conformado por un padre, una madre y sus hijos biológicos, en la terminología de la antropología del parentesco es denominado “sibling”.

La familia es un grupo social caracterizado por una residencia común, la cooperación económica y la reproducción. Contiene adultos de ambos sexos, los cuales mantienen una relación sexual socialmente aprobada. También incluye uno o más hijos, propios o adoptivos, de los adultos que cohabitan sexualmente.

### **2.7.6.2.- FAMILIA RECONSTITUIDA.**

Al decir del Tribunal Constitucional, la distribución, el orden de sus miembros está compuesto por personas que anduvieron o se divorciaron y se emplazaron en un nuevo estado familiar matrimonial o unión de hecho; los hijos de estos procreados en anterior compromiso si lo hubiera y los propios dentro de esta nueva organización familiar, en donde el hijastro o hijastra , a quienes se refiere como “ hijos afines”, tienen derechos circunstanciales, no fijos ni regulares que no son comunes generales.





### **2.7.6.3.- FAMILIA MONOPARENTAL.**

Se entiende que la familia nuclear que está compuesta por un solo progenitor (varón o mujer) y uno o varios hijos. Aunque la crianza de un niño puede ser llevada tanto por varones como mujeres.

Las familias monoparentales provenientes de rupturas de pareja, aumentan el riesgo de pobreza. El aumento de la ocupación femenina y la mayor imaginación también inciden en el riesgo de exclusión social.

### **2.7.6.4.- FAMILIA EXTENSA.**

La familia extensa o familia compleja, es un concepto con varios significados distintos. En primer lugar, es empleado como sinónimo de familia consanguínea. En segundo lugar, en aquellas sociedades dominadas por la familia conyugal, se refiere a la parentela, una red de parentesco egocéntrica que se extiende más allá del grupo doméstico, misma que está excluida de la familia conyugal. Una tercera acepción es aquella que define a la familia extendida como aquella estructura de parentesco que habita en una misma unidad doméstica y está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones.

En las familias extendidas, la red de afines actúa como una comunidad cerrada. Este tipo de estructuras parentales puede incluir a los padres con sus hijos, los hermanos de los padres con sus hijos, los miembros de las generaciones ascendientes, abuelos, tíos, bisabuelos. Además, puede abarcar parientes no consanguíneos, como medios hermanos, hijos adoptivos o putativos. Todo lo anterior establece un contraste con la pequeña familia nuclear.

### **2.7.6.5. - DERECHO DE FAMILIA.**

Según expresa Jorge O. Azpiri (2000).

“La doctrina, en los últimos tiempos, ha ido coincidiendo en que la forma más adecuada de definir el derecho de familia es la que toma simplicidad como elemento preponderante,



ya que los conceptos más elaborados acarrearán la consiguiente crítica en razón de ineludibles impresiones. En tal sentido, Belluscio define el derecho de familia como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares<sup>28</sup> (Azpiri, 2000, pág. 34).

## **2.8.- LEY 30364, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

El artículo 7 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar, así como también el artículo 3 del reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, manifiestan que son sujetos de protección de las citadas normas “Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven adulta y adulta mayor.

Según expresa Castillo Aparicio (2017).

“sostiene que la inclusión expresa y diferenciada de término “mujer”, se debe a que este grupo social son las principales víctimas de violencia en nuestro país, es por ello que se ha querido dar un especial énfasis, pero sin dejar de lado a los demás miembros del grupo familiar”<sup>29</sup>. (Castillo Aparicio, 2017, pág. 32).

Núñez Molina (2015).

La violencia en el medio familiar suele dirigirse a aquellas personas más vulnerables del grupo, configurándose por los especialistas la siguiente clasificación, (Núñez Molina, 2015, pág. 40).

- a) la violencia sobre la mujer.
- b) la violencia sobre menores.
- c) la violencia sobre el anciano.

---

<sup>28</sup> Azpiri Jorge (2000). *Derecho de Familia*.

Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.

<sup>29</sup> Castillo Aparicio J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



Estas víctimas de malos ratos suelen presentar algunas características similares que ha generado que se hable, incluso, de la existencia de un síndrome.

Según expresa Lorente Acosta

“El síndrome es el cuadro o conjunto sintomático formado por una serie de síntomas y signos que existen en un tiempo y que definen clínicamente un estado morboso determinado. En general el síndrome hace referencia a un grupo de signos y síntomas que reconocen un mecanismo patogénico común, pero cuya causa puede ser múltiple. Los tres elementos que caracterizan a un síndrome son la etiología o factores que originan los mecanismos que conducen al resultado, los elementos patogénicos o forma de producirse y, finalmente, el resultado<sup>30</sup>”. (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015, pág. 22).

## 2.9.- PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL NIÑO

El principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los derechos Humanos como un principio fundamental. Fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos<sup>31</sup>. (Rosas Alcantara, 2015, pág. 444).

De una manera más amplia y precisa este principio fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño que en su principio 2 señala que el “niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (.) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Núñez Molina W. F & Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar: Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.

Lima Perú, Editora y distribuidora ediciones legales.

<sup>31</sup> Rosas Alcántara J. (2015), *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves un enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*.

Lima Perú, Gaceta Jurídica.

<sup>32</sup> STC Exp. N° 03247-2008-PHC, F.J.9



Por su parte el artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también reconoce este principio al señalar que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”. En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño reconoce que los “Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar” (STC Exp. N° 01817-2009-PHC, fjs. 4-7).

La protección integral del niño, mediante una lectura prospectiva del artículo 4 de la Constitución. (...) ha referido que la tutela permanente que con esta disposición se reconoce tienen una base justa en lo que se ha señalado como interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, en el espectro internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>33</sup>.

### **2.9.1.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Dice la regla “la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La violencia contra la mujer, como ya fue definida por la Organización Mundial de la Salud, es un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, que afectan las expectativas del particular proyecto de vida, las esferas físicas, psicológicas y económicas en los que viven las mujeres. En este mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando califica jurídicamente los hechos relacionados con la violencia sexual, recuerda que: la violencia contra la mujer no solo

---

<sup>33</sup> STC Exp. N° 03247-2008-PHC, F.J.9



constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”.

Ramos Ríos & Ramos Molina (2018).

“El doble enfoque de la violencia contra la mujer, obliga a que las medidas a adoptarse frente al problema, tengan también en igual proporción una doble dimensión, una que esté vinculado al cuidado y la promoción de la salud aplicados a las mujeres violentadas, en cualquier ámbito; y otra vinculada al ámbito jurídico, tendiente a la protección de los derechos lesionados, estos propósitos loables requieren del Estado una prolífica intervención que parte de definir lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres<sup>34</sup>”. (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018, págs. 25, 26)

Es evidente que la definición legal pone énfasis en su dimensión jurídica al establecer los derechos fundamentales de la mujer, posibles de vulneración solo por ser mujer; el enunciado no precisa que la agresión tenga que necesariamente provenir de la acción o comportamiento del varón, el acento está en la lesión sufrida por la mujer, por tanto debe entenderse que la violencia contra la mujer es la consecuencia de una acción, es decir, consecuencia de un hecho, acto u operación voluntaria del hombre o mujer sobre la mujer o como consecuencia de una conducta, que equivale a decir, como consecuencia del comportamiento de una persona, frente a los vínculos que establece con su entorno, comportamiento que puede estar condicionado por la cultura, las emociones, los valores, el ejercicio de la autoridad, y, se concreta en actos conscientes, voluntarios, públicos o

---

<sup>34</sup> Ramos Ríos M. A. Ramos Molina. M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Grupo Editorial lex iuris SAC.



privados, pero siempre lesivos de los derechos fundamentales de la mujer solo por ser mujer, generando daño o sufrimiento tangible, cierto, perceptible, denotando en este contexto que los derechos humanos lesionados, se enmarcan dentro del derecho a la vida, la integridad moral, psíquica y física, entendidos en nuestro sistema de justicia de la siguiente manera.

Núñez Molina & Castillo Sotelo (2015).

“La violencia familiar es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales, ejercitara su poder jurisdiccional y competente a efectos de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado”<sup>35</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015, pág. 19).

### **2.9.2.- CONTEXTO DE DESENVOLVIMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

Las elevadas estadísticas, y sin considerar la denominada cifra negra, revelan que la violencia familiar no es exclusiva de una determinada geografía o estrato social. En realidad, la violencia familiar “se trata de un problema de mayor entidad porque su origen es estructural, es decir, nuestro propio sistema social y cultural potencia que la mujer y los niños adopten una posición de subordinación con respecto al hombre.

En efecto, el maltrato suele formar parte de nuestra socialización y por tanto de la rutina en la convivencia, y el hecho de verse como una conducta ordinaria, imposibilita asumir la

---

<sup>35</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P. (2017). *Violencia familiar: Doctrina Legislación, Jurisprudencia*. Lima, Perú.



realidad de dichas circunstancias o cuando se toma conciencia, ya las consecuencias son muy graves<sup>36</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Ante esto se ha apreciado características de organización familiar que facilitan la aparición de violencia;

- Una organización jerárquica fija e inamovible, que se encuentra basada en la creencia y en las desigualdades naturales.

- Un sistema de autoridad, distribuyendo el poder de acuerdo a la jerarquía, conformando relaciones de dominación, subordinación autoritaria.

- Una modalidad relacional, en donde la familia actúa como el sistema o impone, recortando de esta manera su autonomía.

- Fuerte adhesión a los modelos dominantes de género, estereotipos de género

- Una comunicación de significados que invisibilizan el abuso, imponiendo un aire de naturalidad a los hechos.

### **2.9.3.- DERECHO A LA VIDA.**

El ordenamiento jurídico, a través de todas sus ramas, tutela este derecho, según la naturaleza de cada derecho sustantivo, y aunque como cualquier otro derecho humano, no es un derecho absoluto, la nota distintiva de dicha tutela radica en su inviolabilidad, pues, sin el reconocimiento del derecho a la inviolabilidad de la vida, los otros derechos quedan frágiles o en expectativa, ello ha dado lugar a su consagración en los textos internacionales, así: Art 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 3° de la declaración Universal de los Derechos Humanos; art 3° de la Convención Americana Sobre Derechos; art 16° del Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos; art 6 de la Convención sobre Derechos del Niño y específicamente, La Constitución Política lo

---

<sup>36</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P. (2017). *Violencia familiar: Doctrina Legislación, Jurisprudencia*. Lima, Perú.



consagra en el capítulo de los derechos fundamentales, art 2, en igual forma el código civil Peruano de 1984, legisla sistemáticamente sobre los derechos personalísimos y su protección, así el art. 5 consagra el derecho a la vida prescribiendo su indisponibilidad<sup>37</sup>.

#### **2.9.4.- DERECHO A LA INTEGRIDAD.**

El derecho a la integridad es considerado como fundamental. Clásicamente se entiende que este derecho permite a la persona mantener la incolumidad de su cuerpo, frente a posibles atentados de terceros que pretenden dañarlo de alguna manera. Se trata de un postulado abstencionista, traducido en una obligación general de índole negativa: prohibición y correspondiente sanción de los delitos personales, que coincide con el deber social de respeto para con el individuo. Así la persona debe ser protegida no solo por lo que tiene y puede obtener, sino por lo que es y en la integridad de su proyección.

El derecho a la integridad, consagrada en la Constitución peruana en el art. 2.1. también se extiende al ámbito `psíquico, ámbito que se diferencia de lo moral en su afección, pues mientras que la afectación de la integridad moral en sus efectos suele definirse como el dolor, la pena, sufrimiento, angustia, aflicción, rabia y otras sensaciones similares que tienden a desaparecer por su carácter transitorio; la afectación de la integridad psíquica en cambio va mucho más allá de ser una simple afectación de las emociones o sentimientos de la persona con carácter transitorio, se trata de la alteración de la personalidad, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social, se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica el elemento distintivo entre la afectación de la esfera moral y psicológica estaría dado, en que el primero siendo una afectación también de

---

<sup>37</sup> Ramos Ríos M. A, Ramos Molina. M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima. Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.





la esfera psíquica, tiene connotación transitoria no patológica, en tanto que la esfera psíquica propiamente dicha, tiene que ver con una alteración profunda del psiquismo que se configura en una patología, y que puede tener un carácter permanente o transitorio.

Dentro de la doctrina nacional se ha establecido que la integridad psicosomática, constituye un interés existencial y por ello, el ordenamiento positivo nacional protege a la persona, frente a toda amenaza o agresión tendiente a menoscabar la integridad moral, psicológica o física, se trata del derecho de toda persona a la intangibilidad plena de sus potencialidades, con el fin de que pueda cumplir con su particular proyecto de vida<sup>38</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

#### **2.9.5.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA, UNIDAD DOMESTICA Y RELACION INTERPERSONAL.**

La delimitación de los posibles escenarios en los que la mujer es agredida, es solo referencial ya que la regla tiene textura abierta, expresamente dice: (...) Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual<sup>39</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

La expresión dentro de la familia hace referencia aquel evento lesivo suscitado, en una perspectiva jurídica tradicional, en el curso de una relación jurídica proveniente del matrimonio o la convivencia, y, también en estructuras familiares distintas, que merced a los nuevos contextos sociales generan también organizaciones familiares sui generis como las familias monoparentales, integrado por uno solo de los padres y la hija o hijo, familias

---

<sup>38</sup> Ramos Ríos M. A, Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.

<sup>39</sup> Ramos Ríos M. A, Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



reconstituidas o ensambladas que integran madre y madre separadas o divorciados de un emplazamiento familiar anterior los hijos de cada quien y los propios, si los hubiera, formando una nueva identidad familiar diferente a la tradicional<sup>40</sup> (Ramos Rios & Ramos Molina, 2018).

En un segundo contexto factico en el que puede producirse la agresión a la mujer es una “unidad doméstica” es decir aquella parcela de la sociedad, que según la literatura antropológica tiene como eje “la realización de proceso de producción, distribución y consumo necesarios para el mantenimiento y reproducción de sus integrantes corresidentes”, por lo tanto la unidad domestica puede ser variable en el tiempo y en el espacio y no todos los integrantes del grupo tienen que estar vinculados por relaciones de parentesco y tampoco la totalidad de ellos deben necesariamente integrar una sola unidad doméstica, lo que significa que los miembros de una sola familia pueden residir en unidades domesticas diferentes, la expresión unidad domestica semánticamente es distinto del concepto de familia, que tiene un substrato biológico ligado a la procreación; lo que significa que en una “unidad doméstica” no puede confluir el carácter reproductivo como un elemento definitorio de la expresión<sup>41</sup> (Ramos Rios & Ramos Molina, 2018, pág. 31).

En un tercer espacio en el que puede producirse la muerte, el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer son las “relaciones interpersonales” referidas indudablemente aquellas interacciones reciprocas de dos o más personas o “asociaciones de largo plazo entre dos o más personas<sup>42</sup> (Ramos Rios & Ramos Molina, 2018, pág. 32).

---

<sup>40</sup> Ramos Ríos M. A, Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.

<sup>41</sup> Ramos Ríos Miguel Ángel, Ramos Molina Miguel, *violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: grupo editorial lex iuris SAC. Enero 2018, pág. 31

<sup>42</sup> Ramos Ríos Miguel Ángel, Ramos Molina Miguel, *violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: grupo editorial lex iuris SAC. Enero 2018, pág. 32



Estas asociaciones pueden basarse en emociones y sentimientos, como el amor y el gusto artístico, el interés por los negocios y por las actividades sociales, las interacciones y formas colaborativas en el hogar, etc.”. Como las denominadas, por ejemplo, parejas LAT (juntos pero separados), DINK (parejas con doble ingreso económico, pero sin niños), relaciones adúlteras prolongadas, incluso relaciones lésbicas, etc.

## **2.9.6.- PRESUPUESTOS, CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **2.9.6.1.- PRESUPUESTO HISTÓRICO.**

Castillo Soltero María del Pilar, citando a Gómez Adriana, señala.

“La violencia familiar y en especial de genero se encuentran condicionada por nuestra sociedad, y ello tiene una explicación histórica, puesto que la misma se encuentra en el desarrollo histórico de la humanidad una conducta aprendida de raíces inveteradas, con distintas fisonomías, pero siempre un devenir que se construye teniendo a la mujer bajo la impronta de ser considerada como objeto. En efecto la violencia contra la mujer surge en parte de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres, la idea de la dominación masculina- incluso de las mujeres como propiedad del hombre está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus costumbres<sup>43</sup>” (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Esto deviene de un mundo construido socialmente dentro del cual se van delineando las identidades individuales; en el marco de esas individualidades, la mujer ha sido identificada como objeto, y como tal presa del dominio masculino ejercido en una apropiación tanto física como psíquica, hasta el desborde de un desconocimiento brutal de la mujer como integrante de un mundo humano<sup>44</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

---

<sup>43</sup> Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia familiar: Doctrina Legislación, Jurisprudencia. Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*  
Lima. Perú: Editora y distribuidora Ediciones Legales.

<sup>44</sup> Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia familiar: Doctrina Legislación, Jurisprudencia. Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.  
Lima, Perú. Editora y distribuidora Ediciones Legales.



### 2.9.6.2.- CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia familiar, como agresión física y psicológica, lleva implícita una estructura de poder entre géneros que se refleja en las relaciones interpersonales de sus miembros.

Es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se auto perciben con más poder que otros, con más derechos para intimidar, vigilar, controlar y agredir. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación<sup>45</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015, pág. 24).

Las causas de violencia contra las mujeres en el espacio doméstico están directamente ligadas a los factores culturales y sociales que crean asimetría entre hombres y mujeres. Los patrones culturales de relación, socialización familiar, educación formal y los sistemas legales definen las pautas de conducta aceptables para hombres y mujeres, las que son aprendidas desde la temprana edad y reforzadas a través de la presión de los padres, instituciones y medios de comunicación, a lo largo del ciclo vital del ser humano<sup>46</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015, pág. 25).

La socialización de hombres y mujeres, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propician que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseña a evitar y tolerar las agresiones.

Por su parte la conducta violenta en el hogar es el resultado de un estado emocional intenso, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio pobre de conductas y unos factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etc.),

---

<sup>45</sup>Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia familiar: Doctrina Legislación, Jurisprudencia. Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones Legales.

<sup>46</sup> Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia Familiar: Doctrina Legislación, Jurisprudencia. Ley 29282. Doctrina Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuciones Ediciones Legales.



así como de la percepción de vulnerabilidad de la víctima<sup>47</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015). En la conducta violenta intervienen, por tanto, los siguientes componentes:

#### **2.9.6.3.- UNA ACTITUD DE HOSTILIDAD.**

Este puede ser resultado de estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de sumisión de la mujer, de la percepción de indefensión de la víctima, de la existencia de celos patológicos y de la legitimación subjetiva de la violencia como estrategia de solución de problemas.

La hostilidad deriva de actitudes y sentimientos negativos (de maldad, de venganza, de cinismo, etc.) desarrollados por una evaluación negativa generalizada de las conductas de la pareja, que generan un impulso a hacer daño.

#### **2.9.6.4.- UN ESTADO EMOCIONAL DE IRA.**

Esta emoción, que varía en intensidad desde la suave irritación o molestia a la rabia intensa, y que genera un impulso para hacer daño, se ve facilitada por la actitud de hostilidad y por unos pensamientos activadores relacionados con recuerdos de situaciones negativas habidas en la relación o suscitados directamente por estímulos generadores de malestar ajenos a la pareja (contratiempos laborales, dificultades económicas, problemas en la educación de los hijos, etc.). Manifestar ira no es algo de por sí insano, es más, reprimirla sistemáticamente puede ser contraproducente porque puede dar origen a alteraciones psicosomáticas (ulceras, gastroduodenales, problemas cardiovasculares, etc.) o puede dar pie a explosiones intermitentes de ira descontroladas y de consecuencias imprevisibles. Lo saludable es expresar la ira de forma apropiada, como si fuese una herramienta adecuada

---

<sup>47</sup> Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.



para canalizar una insatisfacción y estuviese de una mejora en la relación con los demás<sup>48</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Por el contrario, la ira insana, surge de forma descontrolada, está acompañada no siempre de actitudes hostiles, genera conductas violentas y contribuye a deteriorar la relación con los demás.

#### **2.9.6.5.- FACTORES PRECIPITANTES DIRECTOS.**

El consumo abusivo de alcohol o drogas, sobre todo cuando interactúa con las pequeñas frustraciones de la vida cotidiana en la relación de pareja, contribuye a la aparición de las conductas violentas.

#### **2.9.6.6.- UN REPERTORIO POBRE DE CONDUCTAS Y TRASTORNOS DE PERSONALIDAD.**

Los déficits de habilidades de comunicación y de solución de problemas impiden la canalización de los conflictos de una forma adecuada. El problema se agrava cuando existen alteraciones de la personalidad, como suspicacia, celos, autoestima baja, falta de empatía afectiva, necesidad extrema de estimación, etc.

#### **2.9.6.7.- LA PERCEPCIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA.**

Un hombre irritado puede descargar su ira en otra persona (mecanismo frustración-ira-agresión), pero suele hacerlo solo en aquella que percibe como más vulnerable y que no tenga una capacidad de respuesta enérgica y en un entorno –la familia- en que sea más fácil ocultar lo ocurrido. De ahí que las mujeres, los niños y los ancianos sean las personas más vulnerables, y que el hogar –el refugio de protección por excelencia- pueda convertirse, paradójicamente, en un lugar de riesgo<sup>49</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

---

<sup>48</sup> Núñez Molina Waldo Francisco, (2015), Castillo Soltero María del Pilar, *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales, pág. 35,

<sup>49</sup> Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.



#### **2.9.6.8.- EL REFORZAMIENTO DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS PREVIAS.**

Las conductas violentas anteriores han quedado reforzadas para el hombre violento porque con estas ha conseguido el objetivo deseado. La violencia puede ser un método sumamente efectivo y rápido para conseguir lo deseado. A su vez, la sumisión de la mujer puede quedar también reforzada porque, con un comportamiento claudicante, consigue evitar las consecuencias derivadas de una conducta violenta por parte de la pareja. Todo ello explica, junto con otras variables (la dependencia emocional y económica, la presencia de los hijos, la presión social, el miedo al futuro, etc.), la perpetuación en el tiempo de tipos de relación claramente insanos<sup>50</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Los factores causales de la violencia ejercida contra la mujer, conforme a las conclusiones arribadas por la Mesa Nacional para la Prevención y Atención de la violencia familiar, integrada por el Ministerios de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio Publico, Ministerio del Interior, Comisión de la Mujer del Congreso, Asociación de Municipalidades del Perú y otros; que consideran que las causas de la violencia ejercida contra la mujer se debe estudiar a partir de cuatro niveles, y a partir de esto proponer un plan de atención, son:

#### **2.9.6.9.- LOS FACTORES INDIVIDUALES.**

Se refiere a aquellos rasgos de la personalidad o de la experiencia de desarrollo de un individuo que determina su respuesta a estímulos estresantes de su entorno familiar y factores externos y que son los más difíciles de abordar, entre los principales podemos mencionar: el afecto, la comunicación, la autoestima, la indiferenciación, la dependencia emocional, la frustración personal, las necesidades de control, las experiencias infantiles,

---

<sup>50</sup> Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales.

los sentimientos encontrados tales como el miedo, el temor, la negación, la justificación, la culpa y la anulación<sup>51</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

#### **2.9.6.10.- LOS FACTORES MICRO O DEL MICROSISTEMA.**

Que están constituidos por los hechos que se dan en el entorno familiar: socialización y modelos parentales, experiencia temprana de maltrato, violencia entre padres, consumo de alcohol, principalmente.

Para el hombre violento y su pareja, el microcosmos más sobresaliente es la familia, generalmente el lugar y el contexto de los episodios más abusivos<sup>52</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

#### **2.10.- LOS FACTORES A NIVEL MESO, O DENOMINADOS TAMBIÉN DEL ECOSISTEMA.**

El ecosistema se refiere a las estructuras sociales, tanto formales como informales, que inciden en los ámbitos más cercanos en los que se encuentra una persona y, de tal modo, influyen, delimitan o determinan que allí pasa. Los encontramos sobre todo en la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación y salud, el hacinamiento y la migración.

- **Factores del Macrosistema. -**

El macrosistema se refiere a los valores culturales y creencias que penetran e informan las otras tres capas de la ecología social. Los factores del macrosistema funcionan a través de su influencia sobre los factores y estructuras más bajas del sistema, entre los más significativos tenemos: las relaciones de poder, la violencia estructural, aspectos culturales,

---

<sup>51</sup> Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales.

<sup>52</sup> Núñez Molina W. F. Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales.





las desigualdades sociales, la anomia, la fragmentación de la identidad nacional y el desarraigo.

### **2.11.- EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **2.12.- EFECTOS EN LO PERSONA.**

➤ Temor. - constituye la reacción más común por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas.

➤ Inseguridad, La persona agredida se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.

➤ Culpa. La víctima asume que todo lo que le está sucediendo es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree en alguna medida merecer castigada.

➤ Vergüenza; se expresa con la tendencia a silenciar la situación que atraviesa o con dificultad para expresar lo que el sucede.

➤ Aislamiento; La víctima tiene la sensación de ser la única que tiene este tipo de problemas, por lo cual le resulta difícil pedir ayuda, el aislamiento también se produce por la imposibilidad de comunicarse con los demás, muchas veces por la imposición del agresor, dando lugar aún distanciamiento con los vecinos, amigos y familiares, es decir, se produce el rompimiento de los vínculos sociales de la víctima.

➤ Falta de empoderamiento; imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan<sup>53</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

#### ***Efectos en la salud;***

---

<sup>53</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero María. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*  
Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales.



➤ Baja autoestima; poca o escasa valoración sobre su propia persona. La pérdida del amor y respeto a sí misma, genera problemas para desenvolverse en todos los ámbitos de la vida.

➤ Depresión; sentimiento, de profunda tristeza y pérdida de sentido de la vida como consecuencia de no haber logrado la felicidad, la unión familiar, la armonía familiar.

➤ Dependencia emocional; la víctima se siente limitada en su actuación, pensamiento y sentimientos, porque sus decisiones van a depender de la aprobación del agresor<sup>54</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

### **2.13.- EFECTOS EN LO PRODUCTIVO LABORAL.**

➤ Dependencia económica con el agresor.

➤ Baja productividad, menos horas/mujer.

➤ Pobreza.

➤ Pérdida de propiedades.

#### ***Efectos en lo social;***

Genera problemas de armonía colectiva, relaciones interpersonales deficientes, comportamientos extremos de los individuos y el traslado de padres a hijos (as) de actitudes violentas en la familia.

### **2.14.- CICLO DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

Se presenta en tres etapas: una primera, en la que se presenta el conflicto; la segunda, que es cuando ya se desencadena la violencia física, y la última, que es la etapa del arrepentimiento del agresor, que hace que la víctima perdone el hecho y se continúe la relación.

---

<sup>54</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero María. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales.



En efecto en el ciclo de violencia de género o familiar en general se pueden apreciar distintas fases a saber:

1.- Cortejo; se produce la atracción en ambos, aunque parezcan personas seguras, internamente no lo son, pueden tener baja autoestima o haber vivido situaciones de violencia.

2.- Compromiso: Se convierten en pareja. El dependerá del apoyo emocional de ella y que le haga sentir masculino; el dependerá de ella para que el tome decisiones, sea el dominante, la haga sentir femenina. Durante un tiempo las necesidades de ambos se satisfacen; su mutua dependencia asegura un tiempo de felicidad en la relación.

3.- tensión; las cosas cambian. Puede haber una fuente externa de presión: trabajo, etc. Lo más frecuente es el primer embarazo que cambia ese clima. El comienza con los abusos, mientras que ella trata de complacerlo se respeta menos a sí misma.

4.- El primer incidente violento: durante una discusión, él le pega, ambos se estremecen, le pide perdón y promete no volver a hacerlo. Él se pone más cariñoso, vive momentos de ternura y pasión, no hablan de lo que paso, no pueden creer que haya pasado, sus emociones y su negación los acercan, lo hacen más dependientes el uno del otro.

5.- Pasa nuevamente: su cercanía emocional se deteriora, crece la tensión. Ocurre otro incidente, nuevamente él se arrepiente y comienza otra luna de miel. El ciclo se repite más frecuentemente: tensión, violencia, luna de miel. Ella no quiere tomar conciencia de la realidad, se siente culpable. Él no se considera un marido abusador, piensa que solo la mantiene en su lugar. Ambos inventan excusas y mantienen todo en silencio.

6.- Se establece el patrón: el ciclo continuo y los incidentes violentos se tornan más serios y las lunas de miel más cortas. Si él mantenía promesas, ahora él usa amenazas; y si los afectos se dan durante la luna de miel, ella lo siente como una violación, no como anteriormente creía que él la quería.



7.- Yendo y viniendo: la violencia pasa a ser pública; pero los extraños no se comprometen. Él tiene miedo de perderla, pero a la vez la deja, y luego hace todo y lo poderoso para que vuelva, pero cada vez que la deja y vuelve, hay más peligro.

Cuando este ciclo sucede más de una vez, nos encontramos ante una situación de violencia conyugal<sup>55</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Estas fases de violencia han sido comúnmente sintetizadas por la doctrina en las siguientes:

1.- Fase de acumulación de tensión: es el periodo de las agresiones psíquicas y de golpes menores en que las mujeres niegan la realidad de la situación y los hombres incrementan la opresión, los celos y la posesión, creyendo que su conducta es legítima. Esta fase se caracteriza por agresiones verbales, gestos, insultos, amenazas y coacciones. La relación tiende progresivamente a debilitarse a favor de un nivel cada vez mayor de tensión.

2.- Fase aguda de golpes: se caracteriza por el descontrol. En esta fase ya no solo hay insultos y amenazas, sino que se producen golpes de mayor entidad y de manera reiterada. Las mujeres se muestran sorprendidas frente al hecho agresivo que se desencadena de manera imprevista ante cualquier situación de la vida cotidiana por trivial que fuere.

3.- Fase de calma “amante”: la tercera fase es radicalmente opuesta a la segunda fase. Esta etapa se caracteriza por una conducta de arrepentimiento y afecto del hombre golpeador, y de aceptación de la mujer que cree que el hombre cambiara.

En esta etapa predomina una imagen idealizada de la relación acorde con los modelos convencionales de género. Luego, tarde o temprano todo “recomienza” y la fase primera se vuelve a repetir<sup>56</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

---

<sup>55</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero María. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.

<sup>56</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero María. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*

Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



## 2.15.- TIPOS DE VIOLENCIA.

### 2.15.1.- VIOLENCIA FISICA.

Se dice que no hay violencia física sin previa agresión psicológica. Una vez conseguido el objetivo del dominio y control de la víctima, el agresor no suele detenerse en ese sentido: si no que, reforzado en su conducta, al haber obtenido la sumisión incondicional de la mujer, toma como una provocación la falta de respuesta de ella, y entonces pasa a la acción física<sup>57</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Se ha demostrado que las lesiones de orden psíquico que padecen las víctimas de violencia física son consecuencia de las agresiones sufridas y no previas e independientes de estas.

Las mujeres sometidas a violencia física y psíquica presentan cuadros de alteraciones psíquicas semejantes a los de las supervivientes de sucesos extremadamente traumáticos, que Symonds denominó “psicología de los sucesos catastróficos”, y que en el DSM-IV figura bajo el nombre de “síndrome de estrés postraumático” y también “síndrome de la mujer maltratada”. Son síntomas de ansiedad subsiguiente de estrés, y además fatiga psíquica, alteraciones de sueño y del apetito, depresión, cuadros disociativos, pesadillas recurrentes, sensación de impotencia, desamparo, indefensión y estados de alerta permanente; debido, esto último, a la conciencia del riesgo de aparición súbita e inopinada de eventuales agresiones<sup>58</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Además, estas víctimas de violencia psicofísica pueden presentar una sintomatología menos definida, que suele corresponderse con la somatización que se está produciendo como

---

<sup>57</sup> Núñez Molina W.F. Castillo Soltero M. Pilar. (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.

Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales.

<sup>58</sup> Núñez Molina W.F. Castillo Soltero M. Pilar. (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.

Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales.



consecuencia de la violencia que padece. La víctima acude a la consulta médica quejándose de dolores y molestias que no se corresponden con ningún padecimiento orgánico como cefaleas, mareos, dolores gastrointestinales, dificultades respiratorias o astenia.

### **2.15.2.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

En el maltrato psicológico son frecuentes desvalorizaciones (críticas y humillaciones permanentes), posturas y gestos amenazantes (amenazas de violencia, suicidio o de llevarse los niños), conductas de restricción (control de las amistades, limitación del dinero o restricciones de las salidas de casa), conductas destructivas (referidas a objetos de valor económico o afectivo o al maltrato de animales domésticos) y, por último, culpabilización a ella de las conductas violentas.

La violencia psicológica en razón de género supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada. Comienza por una actitud solapada de hostigamiento. La ambigüedad en que se mantiene la acción destructiva de este modo de violencia psicológica, desorienta a la víctima, haciendo que ella no se percate de los sinuosos ataques psíquicos que está soportando.

Montalbán Huertas citado por Núñez Molina Francisco “violencia Familiar” al respeto señala “la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente. Comentarios despectivos añadiendo que son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima<sup>59</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

### **2.15.3.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

En toda relación de pareja o familiar existe una interacción entre sus miembros, en el caso de la violencia “victimario” o “victimaria” agrede a la otra persona, denominada

---

<sup>59</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*  
Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



“víctima”, esta asume diferentes respuestas (le responde verbal o físicamente, lo enfrenta o no hace nada), propiciándose una secuencia de agresiones (intensidad) hasta llegar a límites inmanejables. Generalmente, por una cuestión de género, los varones son los que imponen su poder por intermedio de la fuerza. La agresión, no solamente es “lo que se hace”, sino también “lo que se deja de hacer” (omisión), siempre que con ello se cause daño físico, psicológico o moral. Esta conceptualización permite incorporar situaciones como la indiferencia emocional, moral o económica, la exclusión en la toma de decisiones.

La distinción de género es entendida como ese conjunto de normas, costumbres y hábitos sociales que condicionan el comportamiento dependiendo de que se trate de un hombre o de una mujer. Las relaciones sociales entre el hombre y la mujer se basan en determinadas normas culturales, que todavía perduran en la actualidad, y que le asignan a la mujer una posición de subordinación con respecto al hombre<sup>60</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

La violencia contra la mujer afecta su integridad y dignidad humana, restringiendo severamente el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos, por lo que se ve limitada para desarrollar el máximo de sus capacidades, constituyendo un obstáculo más a los que, por cuestión de socialización de género, ya presenta.

De acuerdo al artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, que fuera adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1993, se conceptualiza, este tipo de violencia, como “cualquier acto de violencia basada en género que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales, o mentales en la mujer; incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada.

---

<sup>60</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.  
Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



De otro lado, en el artículo 10 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belén do Pará”, se entiende por violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”

Asimismo, en la Declaración de Beijing y Plataforma para acción de la IV Conferencia mundial sobre las mujeres, de 1995, se define este tipo de violencia como “todo acto de violencia sexista que tenga como resultado posible y real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación de la libertad para las mujeres, ya se produzcan, en la vida pública o en la privada”.

## **2.16.- INDICADORES Y FACTORES DE INCIDENCIA.**

- Cuando la mujer proviene de una familia en cuyo ambiente rígidamente conservador se ha cultivado la distinción entre los sexos como factor determinante para la atribución de las diferentes funciones a desempeñar.
- Si ha sido ella misma víctima o testigo de la violencia en su familia de origen.
- La falta del necesario alimento afectivo durante la infancia suele deberse a haber soportado la niña, o bien el abuso emocional consistente en un maltrato verbal continuado, insulto, menosprecio, burlas, críticas constantes, o bien un desconocimiento sistemático de la presencia de la niña, que se siente ignorada, haciéndola concebir la idea de que acaso no sea realmente hija de quienes así la tratan.
- El abuso físico ocurre cuando se desatienden las necesidades esenciales fisiológicas, como la alimentación, higiene, protección y vigilancia ante situaciones de peligro latente<sup>61</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

---

<sup>61</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.  
Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.





La mujer que durante su infancia se vio privada de una u otra forma de afecto en el grado imprescindible para su normal desarrollo personal trata de compensar esa carencia afectiva viviendo como adulta en forma compulsiva el amor de su pareja. Sin embargo, al haberse visto privada de afecto durante la época de su formación trajo las siguientes consecuencias: su propia desestimación como persona, el acostumbrarse a reprimir sus necesidades afectivas, el transferir su propia estima al reconocimiento que de ella hagan los demás<sup>62</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Con tales condicionamientos se ha formado una personalidad en extremo frágil y vulnerable frente a la violencia del otro a la hora de establecer relaciones con varones: porque propende a interpretar como signos o muestras de amor manifestaciones tales como el afán de control y dominio, que son los presagios más claros de la violencia masculina.

En el hombre aparecen como indicadores de una potencial violencia en sus relaciones de pareja, lo siguiente:

- La adhesión personal a los estereotipos de género (femenino masculino), que la hace concebir a la mujer como un ser inferior, lleno de limitaciones, cuya función esencial es la de darle hijos, complacerlo y servirle.
- El alarde de prepotencia y autoritarismo, que no le permite consentir que prevalezca en la relación otra opinión que la suya
- Las conductas celotípicas, denotan el afán de posesión y dominio del otro. Los celos no son se producto del amor, sino la consecuencia de la inseguridad personal de quien los padece.

---

<sup>62</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.  
Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



- La negativa, justificación o minoración de los hechos violentos producidos por otros hombres hacia las mujeres representa una actitud claramente indiciaria de que quien así los enjuicia, puede llegar a ser autor de otros hechos semejantes.

- El control económico, tiene por finalidad impedir que la mujer se aleje de su lado.
- Actitudes de dominio y control durante el noviazgo apuntan al propósito de limitar la libertad de la mujer y denotan el carácter posesivo de quien terminara absorbiendo el espacio vital de ella sin el menor respeto a su persona.

- También es un síntoma frecuente de potencial violencia, el considerar que el buen éxito de la relación de emparejamiento depende de la subordinación de la mujer, esto es en tanto en cuando ella no se salga del papel culturalmente establecido, aun cuando desempeñe un puesto de trabajo fuera de casa<sup>63</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

### **2.16.1.- LA VÍCTIMA Y LOS AGRESORES.**

Cerezo Domínguez citado por Núñez Molina Waldo Francisco agrupa las diferentes razones del porque las víctimas de violencia se mantienen en la relación en cuatro: de tipo económico, social, jurídico o legal y psicológico.

- En primer, lugar se aducen razones de tipo económico porque algunas víctimas carecen de medios para ser autónomas y, en muchas ocasiones, también carecen de formación cultural y profesional para afrontar en un futuro su independencia.

- En segundo lugar, existe un factor social por la propia mentalidad que estas personas ostentan “la obligación o compromiso con el matrimonio”, se trata de mujeres que han sido educadas para ser buenas esposas, madres y amas de casa, y toleran el maltrato porque, el denunciar al marido o el disolver la familia, les crea un sentimiento de culpabilidad, teniendo un sentimiento de vergüenza y fracaso.

---

<sup>63</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*  
Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



- En tercer lugar, el factor de tipo jurídico o legal hace referencia al sentimiento de desamparo y desprotección que siente la víctima por parte de los sistemas jurídicos asistenciales. Finalmente, el factor psicológico, no es más que consecuencia directa de la influencia que ejerce el agresor sobre la víctima, de tal modo que puede llegar a hacer creer a esta que las reacciones violentas son provocadas por su actitud.

### **2.16.2.- VIOLENCIA CONTRA MENORES.**

La violencia contra menores o maltrato infantil es un problema social de primer orden. La violencia ejercida sobre un niño supone la máxima expresión de desamparo y desprotección, ya que se trata del ser más vulnerable de la unidad familia. El principal problema que presenta el maltrato infantil es la gran dificultad de detectarlo porque queda encubierto por su propio entorno familiar y, además, es difícil distinguir los casos de negligencia de los supuestos de absoluta falta de capacidad de los padres para el cuidado de sus hijos<sup>64</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Arruabarrena y de Paul citados por Núñez Molina Waldo Francisco, para definir el maltrato Infantil, tienen en cuenta tres variables, a saber:

- 1.- La perspectiva evolutiva, la cual determina, de acuerdo con la edad, cuando una conducta es inadecuada o no.
- 2.- La presencia de factores de vulnerabilidad en el niño, un comportamiento determinado puede llegar a ser dañino, si el niño presenta alguna deficiencia en su desarrollo.
- 3.- La existencia de un daño real o potencial; este último se incluye para predecir que determinado comportamiento de los padres puede ocasionar severos daños en el futuro.

---

<sup>64</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.  
Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



## 2.17.- TIPOLOGIA DEL MALTRATO INFANTIL

A. **MALTRATO PSICOLOGICO.** - se manifiesta a través del desprecio, insulto, rechazo, amenazas, descalificaciones, exponiendo al menor a hechos traumáticos, pudiendo provocar graves daños psicológicos. Igualmente, presionarlos o avergonzarlos para que sobresalgan en el colegio, deporte o vida social puede causarle un sufrimiento emocional crónico; es el más difícil de ser identificado aun de ser probado.

B. **MALTRATO FÍSICO.** - es cualquier acción que provoca daño en el cuerpo del niño, se contempla desde una contusión leve hasta una lesión mortal; es un fenómeno que se manifiesta en grupos étnicos, religiosos, económicos y culturales, siendo, por lo tanto, la forma de maltrato más frecuente: puede ser el resultado de uno o dos incidentes relativamente aislados, o bien construir una situación crónica de abuso.

Las condiciones que predisponen a esta forma De maltrato incluyen una historia de maltrato en la familia de origen, sentimientos de inferioridad y baja autoestima, necesidad de control sobre el entorno, etc., mientras que los actores precipitantes son cualesquiera que sean percibidas por el adulto como amenaza a su control sobre la situación.

C. **NEGLIGENCIA.** - Se diferencian en dos tipos:

**Psicológica;** Es un modo pasivo de maltrato, no brindando afecto, atención, apoyo y valoración que todo niño necesita para crecer psicológicamente sano. Mientras más temprano se presenta esta forma de maltrato, mayores serán las consecuencias en el niño. Se caracteriza porque el niño no tiene acceso emocional a sus padres, sufre periodos prolongados de incomunicación, se crea una barrera de silencio; y por la baja interacción con sus padres, se hace evidente la falta de interacción aun con la presencia de estos; por ejemplo, no comer juntos, no compartir las experiencias cotidianas del niño, no preguntar ni, menos aún, asesorarlo en las tareas escolares, etc. Cuando los que están a cargo del niño



no velan por sus necesidades, frecuentemente tienen accidentes, caídas, quemaduras, extravíos en la calle, enfermedades crónicas, etc.

**Física:** Se manifiesta cuando las necesidades físicas del niño, tales como alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones de riesgo y/o cuidados médicos no son atendidas temporal o permanentemente. En muchos casos, el niño ha padecido lesiones o daños físicos como consecuencia directa de la conducta negligente de sus padres o tutores, habiéndose requerido atención médica. Esta negligencia en la conducta de los padres puede determinar que el niño presente retrasos importantes en su desarrollo (intelectual, físico, social, etc.)

D. **ABUSO SEXUAL INFANTIL.** - Es tal vez la forma de maltrato más difícil de aceptar, en más del 90% de los casos el abusador será masculino y en más del 80% una persona conocida por el niño, esta forma de abuso incluye desde la exposición de los genitales por parte del adulto mayor hasta la violación del menor.

## **2.18.- PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

Los remedios ex post, como las medidas de protección y sentencias de violencia familiar, deberían considerarse como mecanismos residuales que utilizan los Estados contra la violencia. En afecto, debe atenderse prioritariamente a las políticas preventivas a favor de una cultura de paz en la sociedad y en especial en la familia<sup>65</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

### **2.18.1.- MEDIDAS Y PROGRAMAS PREVENTIVOS.**

Deben ser parte sustancial de toda educación desde su iniciación en la etapa infantil; y además deben complementarse con la correspondiente formación de los padres para que no resulte un esfuerzo estéril, si no se logra la debida coherencia en el ámbito familiar. Y cuando

---

<sup>65</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos.*  
Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



la violencia ya está instalada, compete a los legisladores instaurar las medidas pertinentes, y a los jueces aplicarlas, para romper el círculo de la violencia que propicia su repetición<sup>66</sup> (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015).

Entre las medidas de inmediata ejecución y efectos a medio plazo, se encuentran las campañas de sensibilización dirigidas a la opinión pública, sin cuyo concurso no es posible realizar una labor eficaz de erradicación de la violencia. A tal fin es preciso que las campañas se difundan por todos los medios de comunicación (públicos y privados), en periodos prolongados y reiterados.

Los contenidos de dichas campañas tienen que dirigirse a desacreditar los mitos y prejuicios que fundamentan la violencia masculina, y deben contar con elementos que provoquen el rechazo social hacia la conducta del agresor. Así como divulgar la realidad de que la violencia masculina hacia las mujeres es un delito que afecta a la sociedad y del cual esta a su vez es responsable.

Las campañas relámpago no llegan a la sociedad y desde luego no cumplen la función de sensibilización que supuestamente pretenden. Agobiar a la víctima lanzándoles consignas que la impulsen a denunciar sin tener en cuenta el riesgo que para ella supone tal incitación, ni las causas que motivan su inhibición, además de resultar inoperante, constituye un peligro y una víctima secundaria para la mujer.

Estos criterios no ponen en duda la necesidad de denunciar al agresor, ni la importancia que tal denuncia tiene para que la conducta violenta salga de la clandestinidad y vaya a rendir cuentas a la justicia como corresponde. Sin embargo, no puede perderse de vista el peligro que corre la denunciante agredida, cuando consta estadísticamente que el 96% de las mujeres

---

<sup>66</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.  
Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



muertas como víctimas de violencia masculina, entre los años 1997 al 2001, lo fueron después de haber denunciado o una vez iniciados los trámites judiciales de su separación.

El papel de la enseñanza universitaria es básico a tales efectos. No deberían faltar en los cuadros docentes de facultades tales como las de Medicina, Derecho, Psicología, Trabajo Social, Sociología, ni en las Escuelas del Magisterios las asignaturas pertinentes en las que se desarrolle la información completa de la compleja temática de la violencia de género en el ámbito familiar, su génesis y tratamiento y medios de erradicación. Así como que tampoco carezcan de tales formaciones los cuerpos, fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías.

Indicadores expresivos de ello se pueden descubrir en las relaciones de la víctima con su familia de origen o en el ámbito laboral así por ejemplo, cuando se produce un distanciamiento progresivo hacia los miembros de su familia sin causa aparente que lo justifique, o ante peticiones de dinero a los familiares alegando causas poco verosímiles, cambios notorios en el carácter de las interesadas con la misma incertidumbre sobre su motivación; comportamiento, asimismo, inexplicable en el puesto de trabajo, con frecuencia abstraída, ausente o irritable, al tiempo en que elude responder a las preguntas que le dirigen las personas que se interesan por ella.

Otros indicios son: en el campo sanitario, cuando la mujer acude de urgencias atribuyendo lesiones a un supuesto accidente, suele explicarse atropelladamente, hablando en voz baja (o por el contrario se muestra irritada), dándose una dudosa relación entre la exposición que hace y las lesiones que presenta; cuando el historial médico revela una propensión inexplicable a padecer accidentes; si la paciente acude a consulta ambulatoria, quejándose de molestias y dolores indeterminados y de difícil atribución a patología orgánica (somatización)<sup>67</sup>.

---

<sup>67</sup> Núñez Molina W. F, Castillo Soltero M. P, (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.

Lima, Perú: Editora y distribuidora Ediciones legales.



Jorge Corsi citado por Núñez Molina Waldo Francisco, considera que el establecimiento de una política global sobre el problema de la violencia domestica debe versar sobre los siguientes aspectos:

- Eliminar los mitos y estereotipos culturales que sirven de fundamento a la violencia.
- Hacer consciente a la comunidad de la existencia de la violencia familiar, entendida como un problema social.
- Proporcionar modelos alternativos de funcionamiento familiar, más democráticos y menos autoritarios.
- Alentar la existencia adecuada y específica para el problema de la violencia en el hogar.
- Promover la creación de una red de recursos comunitarios para proveer apoyo y contención a las víctimas de la violencia.
- Crear programas de tratamiento y recuperación para las víctimas y para los perpetradores de violencia intrafamiliar.
- Utilizar los medios de comunicación para informar y desmitificar acerca del problema.
- Proponer modificaciones en la estructura y en los contenidos del sistema de educación.
- Crear programas de capacitación para profesionales, educadores y otros sectores involucrados, para prevenir la victimización secundaria.
- Desarrollar programas de prevención dirigidos a niños de distintas edades, con el fin de que identifiquen las diferentes formas de abuso y aprendan alternativas de resolución de conflictos.





- Orientar los tratamientos, en el nivel individual, hacia un incremento de la autoestima, reducción del aislamiento social y configuración de vínculos más igualitarios y menos posesivos.

Por su parte Grosman y Mesterman citados por Núñez Molina Waldo Francisco, al respecto consideran que la prevención primaria tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

Generales:

- Reducir la incidencia del problema de la violencia familiar.
- Promover una ideología basada en los derechos humanos en el interior de la familia.
- Promover la salud, en términos de mayor bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los niños y adultos dentro del hogar.

Específicos:

- Promover el desarrollo pleno de los integrantes de la pareja conyugal.
- Acrecer el conocimiento de recursos.
- Incidir sobre las prácticas organizacionales.
- Influenciar la política social y la legislación
- Favorecer las redes interinstitucionales.
- Promover la formación de especialistas y ampliar su papel.

## **2.19.- EXPLICACIONES ACERCA DE LA VIOLENCIA EN LA RELACIÓN DE PAREJA.**

### **2.19.1.- MODELO ECOLOGICO DE LA VIOLENCIA DOMESTICA – OMS.**

La Organización Mundial de la Salud, en el año 2003 utiliza el planteamiento realizado por.

Heise (1994).

“En el que se propone un modelo holístico de la explicación de la violencia, este modelo propone 5 niveles con los que se abordan las relaciones, condiciones y protagonistas que



influyen en el comportamiento violento de las personas dicho planteamiento se basa en la propuesta de Bronfenbrenner (1994) en este caso aplicada a la violencia dentro del ámbito familiar”<sup>68</sup>. (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018, pág. 32).

I) Primer nivel “Micro social”. En este nivel se dividen dos planos, en el primero se toman en cuenta los factores biosociales de la persona, en este se consideran factores como el sexo, la edad, el nivel educativo, el empleo o los ingresos. En este plano se observan aspectos ligados a la persona tales como antecedentes de trastornos psíquicos, adicciones o situaciones de crisis individual, frustraciones profesionales o el fracaso escolar.

En el segundo plano se toma en cuenta la relación del individuo y su medio ambiente, es decir los grupos familiares y de amistad más cercanos. Así vivir en ambientes familiares violentos o sufrir agresiones en la familia puede predisponer a la persona a cometer actos de dicha naturaleza en cualquier etapa de su desarrollo, asimismo tener amistades de que inciten o cometan actos violentos, también eleva el riesgo a que la persona sufra o cometa actos violentos.

II) El segundo nivel “Mesosocial”. Aquí se exploran los contextos sociales y comunitarios donde se desarrollan los individuos y las familias, los lugares donde estas ocurren: el barrio, los vecindarios, ambientes escolares y los ambientes laborales más próximos. Luego se busca identificar las características de estos ambientes y determinar la forma en que estos incrementan o fomentan los actos violentos o la cultura de la violencia. De esta manera se analizan las variables potenciadoras de la violencia: deterioro urbano, el hacinamiento, la penuria económica, el desempleo o la falta de oportunidades de desarrollo educativo y deportivo, la presencia de fenómenos delictivos como el robo, el vandalismo, tráfico de drogas, etc. y como estas hacen cotidiana la convivencia violenta.

---

<sup>68</sup> Ramos Ríos M.A & Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: grupo editorial lex iuris SAC.



III) El tercer nivel “Macrosocial”. En este nivel se toman en cuenta los factores de carácter general relacionados a la estructura de la sociedad. Así estos factores pueden contribuir a favorecer un clima que promueva o inhiba la violencia, es decir la corrupción, la cultura de impunidad, la injusticia y la falta de respeto a las instituciones. Estas circunstancias promueven la creación de ambientes sociales negativos o anímicos que propician los comportamientos colectivos inclinados a la ilegalidad<sup>69</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

IV) El cuarto nivel “Histórico o Crono sistema”. También llamado histórico, es decir el momento histórico en el que está ocurriendo el acto de violencia. En esta parte toman mayor protagonismo los colectivos sociales, grupos que llevan a cabo actos de violencia en nombre de alguna ideología o pensamiento propio de la época, por ejemplo, el racismo, el fascismo, el darwinismo social, la homofobia o los fundamentos religiosos pueden servir de justificación para realizar actos de violencia: guerras de naciones, etnias, limpiezas raciales, crímenes de odio, etc.

### **2.19.2.- FORMAS DE AGRESION DENTRO DE LA FAMILIA, UNIDAD DOMESTICA O CUALQUIER OTRA RELACIONINTERPERSONAL.**

#### **Maltrato físico:**

- Pellizcos.
- Empujones, inmovilizaciones.
- Tirones.
- Bofetadas, jalones de pelo
- Apretones que dejan marcas.

---

<sup>69</sup> Ramos Ríos M. A & Ramos Molina. M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



- Puñetazos, patadas.
- Lanzamientos de objetos.
- Golpes en diversas partes del cuerpo
- Mordeduras.
- Asfixia
- Uso de objetos de casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)

**Maltrato psicológico:**

- Burlas, ridiculización
- Indiferencia y poca afectividad.
- Percepción negativa del trabajo de la mujer.
- Insultos repetidamente en privado y en público.
- Culpabilizar d todos los problemas de la familia a la mujer.
- Amenazas de agresión física y abandono.
- Generar un ambiente de terror constante.
- Llegar de imprevisto al lugar de trabajo como una manera de control.
- Llamadas telefónicas para controlar.
- Impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc.
- Amenaza con contra las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones.
- Amenazar con quitarle a los hijas e hijas.
- Exigir toda la atención de la pareja, competir celosamente con los hijos e hijas.
- Contar sus aventuras amorosas.
- Se muestra irritado, no habla, no contesta.
- No dejar salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a las familias, etc.



- Amenazas de suicidio o de matarla a ella o a los niños.
- Intimidación.
- Humillaciones publica so privadas.
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familiar entre otros).
- Manipulación de los hijos.
- No da dinero para comida o ropa o guardar el dinero para que ella le ruegue.
- La abandona y/o expulsa del hogar<sup>70</sup> (Ramos Rios & Ramos Molina, 2018).

### **Abuso Sexual**

- Asedio en medios inoportunos.
- Burla de su sexualidad, sea público, en privado o ambos.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico
- Ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor.
- Tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirar lo que ella no desea.
- Privar de momentos de amor y cariño
- Pedirle sexo constantemente.
- Forzarla a desvestirse, incluso delante de los hijos o hijas.
- Salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas.
- Exigir sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación.
- Violar.

---

<sup>70</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



- Forzar a la mujer a tener sexo con otras personas.
- Complacerse con el dolor de la mujer durante el acto sexual.
- Exigir sexo después de haberla golpeado.
- Usar objetos o armas con el propósito de producir dolor a la mujer durante el acto sexual.

## **2.20.- VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Cornejo Chávez citado por Ramos Ríos Miguel Ángel, Ramos Molina Miguel, señala “que la familia en sentido amplio es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces), por extensión se podía incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces<sup>71</sup> (Cornejo Chavez, 1998).

Zambrano Eduardo citado por Ramos Ríos Miguel Ángel, Ramos Molina Miguel, señala “la familia es así el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco<sup>72</sup> (Bossert A & Zambrano A, 1989).

## **2.21.- FAMILIA EN EL CONCEPTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

### **2.21.1.- FAMILIA RECONSTITUIDA.**

En el caso Reynaldo Shols Pérez (Exp. 09332-2006-PA/TC), destacan que la protección de la familia y el derecho a fundarla, no puede agotarse en el mero hecho de poder contraer matrimonio, sino, en el de tutelar tal organización familiar, protegidas de posibles daños y amenazas, proveniente no solo del Estado sino también de la comunidad y de los particulares. Declaro fundada la demanda de amparo presentada por Reynaldo Shols

---

<sup>71</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.

<sup>72</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



Pérez en contra de una entidad administrativa de derecho privado del cada es socio; que había negado otorgarle un carnet familiar en calidad de hija a favor de su hijastra, lo que fue por el considerado como una actitud discriminatoria.

Considerando, que en lo actuado se había acreditado la unión matrimonial entre el demandante y su pareja, que era el segundo matrimonio de cada uno de los cónyuges, pero que se había originado una nueva organización familiar, conformada por estos, por un hijo nacido al interior del nuevo matrimonio y la hija de la cónyuge fruto del anterior compromiso matrimonial, y, que lo actuado se infería que existe una relación estable, pública y de reconocimiento de este núcleo familiar al que pertenece la hijastra. El tribunal, legitimando esta organización familiar denominándola familias reconstituidas, si, acaso con una dinámica diferente, estimo que el hijastro/tra forma parte de esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante, la patria potestad de los padres biológico. Incide en que “no reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar”.

En consecuencia, determinaron que la familia, obviamente se refieren a los integrantes de este nuevo núcleo familiar, merecen una tutela especial, “ más aun cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es mucho más frágil debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen, la diferenciación de trato entre los hijastros y los hijos deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia”.

La familia reconstituida es aquella organización con una estructura distinta a la tradicional que admite como denominaciones la de: familias ensambladas, reconstituidas, reconstruidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras, que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. El Tribunal la define estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaría de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes



tienen hijos provenientes de una relación previa, en este supuesto este tipo de organización familiar tiene una dinámica diferente, una identidad autónoma, merecedora de una tutela especial y trato igualitario, lo dicho puede entenderse de la siguiente manera:

**Estructura de la familia reconstituida.** - La distribución, el orden de sus miembros está compuesto por personas que enviudaron o se divorciaron y se emplazaron en un nuevo estado familiar matrimonial o unión de hecho; los hijos de estos procreados en anterior compromiso si lo hubiera y los propios procreados dentro de esta nueva organización familiar, en donde el hijastro o hijastra, a quienes se refiere como “hijos afines”, tienen derechos circunstanciales, no fijos ni regulares, singulares que no son comunes o generales.

**Dinámica de la familia reconstituida.** - En forma vaga se dice que la dinámica de este tipo de organización familiar es diferente, sugiriéndose que las relaciones entre padrastros o madrastas y los hijastros/as deben ser observados de acuerdo con los matices del propio contexto, no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. Cuando ha quedado expuesto, la incidencia en este caso tiene que ver con los derechos que adquiere el hijastro/tra al conformar una familia reconstituida, reconociéndosela a éste un trato igualitario por parte del Estado, la comunidad y los particulares. Obviamente en esta consideración, los padres biológicos que se encuentran con vida no se desligan de sus responsabilidades, y debe entenderse que el padrastro o madrastra, tampoco se sustituye en ellos<sup>73</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

### **2.21.2.- IDENTIDAD DE LA FAMILIA RECONSTITUIDA.**

Luego de establecer que la nueva identidad familiar resulta ser más frágil y de difícil materialización, los rasgos que individualizan o distinguen a este tipo de organización

---

<sup>73</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.





familiar, son: la habitación y participación familiar con estabilidad, publicidad y reconocimiento autónomos.

### **2.21.3.- TUTELA DE LA FAMILIA RECONSTITUIDA.**

El tribunal estima que en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado al núcleo familiar no cabe realizar ningún tipo de diferenciación, hacerlo deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales; en tal sentido se recalca que realizar una comparación entre el hijo afín y los hijos debilita la institución familiar.

### **2.21.4.- EQUIVALENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO CON LA FAMILIA MATRIMONIAL**

Al resolver el caso Janet Rosas Domínguez (Exp. 06572-2006-PA/TC), en el que se discutió si procede reconocer la pensión de sobreviviente a la pareja de hecho supérstite, los jueces Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, estimaron la demanda de Janet Rosas Domínguez, por considerar que al haberse consagrado la protección de la familia como mandato constitucional y siendo la unión de hecho –unión monogamia heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia-un tipo de estructura familiar, -se excluye de ella la unión impropia o concubinaria adulterina destacada como “comunidad comprendida como la coincidencia de fines, objetivos, modos de apreciar el mundo y expectativas sobre futuro, substrato sobre el cual se erige el aprecio y afecto que se proveen las parejas y comparten su vida en un aparente matrimonio” y que “sería una interpretación bastante constreñida de la Constitución el concebir que en una unión de hecho no exista, por ejemplo obligaciones de cooperación o de tipo alimentaria”, en este contexto, se sostuvo que “la finalidad de la pensión de sobreviviente es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante, y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente supérstite a solicitar pensión



de viudez. Más aun cuando uno de ellos ha visto sacrificada sus perspectivas profesionales, debido a que tuvo que dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar, perjudicando su posterior inserción –o al menos haciéndola más difícil- en el mercado laboral<sup>74</sup>.

Además se sostuvo que el instituto de la familia no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio y que la realidad ha venido imponiendo distintas perspectivas sobre el concepto de familia, reconociéndose a este como un instituto ético social a merced de los nuevos contextos sociales, en tal sentido la Constitución reconoce una realidad pero al mismo tiempo la encausa dentro de los valores constitucionales a fin de hacerla compatible con el resto del ordenamiento, en este orden de ideas estimaron que en el sistema privado de pensiones las parejas de hecho sobrevivientes son beneficiadas con la pensión de viudez, advirtiéndose que una misma situación tenía un trato diferenciado y que la contingencia que implica la muerte del conviviente, vulnera el derecho principio de igualdad, diferenciación normativa que no descansa sobre argumentos objetivos y razonables que pueda justificar la diferencia de trato<sup>75</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018, págs. 61, 62).

## **2.22.- SURGE EN LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS LA OBLIGACIÓN DE LOS PADRES AFINES DE SUBVENIR LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS DE LOS HIJASTROS/TRAS.**

El tribunal pone especial énfasis sobre el deber familiar en la unión de hecho, precisando que la expresión “carga familiar” utilizada por la justicia ordinaria implica una objetivación de los individuos: la unión de hecho es una comunidad que persigue fines, objetivos, modos de apreciar el mundo y expectativas sobre futuro, substrato sobre el cual se erige el aprecio

---

<sup>74</sup> Exp. 06572-2006-PA/TC.

<sup>75</sup> Ramos Ríos M. A. Ramos Molina. M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



y afecto que se proveen las parejas, precisamente por lo cual, comparten su vida en un aparente matrimonio.

De lo que se infiere que existen también ciertas obligaciones no patrimoniales. Por ejemplo: El deber de fidelidad, entre quienes la conforman, debe enfatizar que la unión de hecho genera una dinámica a partir de la cual se origina la interdependencia entre los convivientes.

Deja de lado las expresiones padrastro, madrastra, hijastro, hijastra y familiastra, denominándola padres afines e hijos afines, precisando que la categoría de padres afines se refiere a los progenitores sociales y padres no biológicos.

Se admite que no existe regulación legal sobre las obligaciones y derechos entre los padres afines y los hijos afines, pero tampoco el tribunal establece parámetros normativos o reglas al respecto, aun cuando admite la posibilidad de construirlos sobre la base de los principios constitucionales, sin embargo, subraya que la relación afín no implica que los padres biológicos dejen de cumplir con sus deberes de alimentación o signifique la pérdida de la patria potestad de estos<sup>76</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

### **2.23.-RELACIONES DE RESPONSABILIDAD Y CONFIANZA.**

La responsabilidad o las responsabilidades de los integrantes del grupo familiar vienen definidos por normas legales, naturales y morales; así, a partir de la fundación de la familia, sea una unión de hecho o sea una familia matrimonial, surgen más que deberes y derechos, responsabilidades, como las responsabilidades en el gobierno del hogar o la responsabilidad parental, como la de hacer vida en común, alimentar y educar a sus hijos, sostener a la

---

<sup>76</sup> Ramos Ríos M. A. Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



familia, representar a la sociedad conyugal, todo, bajo los parámetros normativos del Código Civil o del Código de los Niños y Adolescentes<sup>77</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

## **2.24.- LA ACCIÓN O CONDUCTA GENERADORA DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Por acción se debe entender como el hecho deliberado, voluntario realizado por el agresor, con el propósito de dañar, en tanto que conducta, evidentemente se refiere a un comportamiento adquirido o condicionado por la cultura, emociones, valores, ejercicio de autoridad que se concreta en actos conscientes, voluntarios, en la creencia errada de que son legítimos

La nueva regulación legal, bajo la expresión “violencia contra cualquier integrante del grupo familiar”, establece como elemento distintivo de su génesis, la acción o conducta, proveniente de alguno o algunos de los integrantes del grupo familiar, en agravio de otro que no sea mujer, lo que significa que la agresión puede ser ocasionada por un miembro femenino del grupo familiar, pero el beneficiario no ha de ser en ningún caso mujer.

Se trata de un comportamiento ilícito, lesivo de los derechos fundamentales suscitados al interior del grupo familiar. Se exige una conducta activa y ofensiva sobre el cuerpo de la víctima o sobre su dimensión psicológica, capaz de generar daño o sufrimiento, es decir, capaz de generar lesión, dolor, molestia, disminución, en suma, un estado de grave malestar o una respuesta negativa de la víctima, inducida por el miedo, la ansiedad, el estrés, ocasionado, por una agresión deliberada o un comportamiento condicionado que viola o amenaza la integridad de la persona<sup>78</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

---

<sup>77</sup> Ramos Ríos M. A. Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.

<sup>78</sup> Ramos Ríos M. A. Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



### 2.24.1.- MUERTE Y DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO.

El fin de la vida producto de la violencia suscitada dentro del grupo familiar puede ser la consecuencia de un ataque desmedido del más fuerte o una agresión de respuesta del más débil, ayudado de armas con la finalidad de escape para terminar la relación, en uno y otro caso la acción tiene connotación penal.

En cambio, el daño físico se caracteriza por el impacto físico y la consecuente afección de cualquier parte del cuerpo, dejando un vestigio o una alteración de la salud física, donde las víctimas presentan lesiones evidentes de haber sido golpeadas en diferentes partes del cuerpo, advirtiéndose la presencia de lesiones internas, que en ambos casos pueden ser calificados legalmente, según su intensidad, como faltas o delitos.

A veces, el impacto físico no siempre es perceptible y tampoco es perceptible la afección física, aparentemente no hay vestigios de la agresión, pero la experiencia, demostró que cuando el relato de las víctimas –denunciantes- inciden en que las agresiones que se les infligió son físicas y que estas son constantes, hay que partir por darle credibilidad presunta, porque aun cuando no se evidencia un daño o lesión física perceptible, en ocasiones. hechas las averiguaciones medico legales- se alcanza meridianamente certeza sobre la veracidad de la denuncia agresión física de ahí que con mucho tino es posible sostener que las agresiones físicas entre los integrantes del grupo familiar no siempre tienen un resultado visible o perceptible a la simple auscultación, eso no significa que dicha agresión no ocasione daño en la integridad de la persona, sobre todo en la esfera moral o psicológica, pues una agresión física aunque no provoque lesión evidente siempre viene asociada de agresiones verbales y como generalmente son frecuentes, según el relato de las víctimas, las evaluaciones psicológicas de la persona demostraron que cuando este tipo de agresión es recurrente genera trastornos psicológicos que a veces se somatiza en una dolencia física, en tales situaciones se puede sostener la existencia de daño físico a partir de una patología psicológica como



consecuencia de una agresión física sin lesión inmediata<sup>79</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

### **2.24.2.- DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO.**

A diferencia de la antigua Ley de protección Frente a la Violencia Familiar que incluía dentro de su regulación como uno de los elementos caracterizadores de la violencia familiar, el daño psicológico sin connotación penal; está en cambio, precisa el ámbito de su hipótesis normativa circunscrita al daño o sufrimiento psicológico, entendiéndola como faltas o delitos, según el nivel del daño psíquico, es así, si el nivel del daño psíquico es leve, se considera faltas de lesiones leves, si el nivel es moderado, las lesiones son leves y si el nivel es grave o muy grave, las lesiones son graves. Estas nuevas precisiones nos obligan a tener un conocimiento básico sobre lo que es daño psicológico.

Los psicólogos forenses tratan de empatar la psicología con el derecho y en este orden por ejemplo Enrique Echeburúa, Paz de Corral, Pedro Javier Amor, citado por Ramos Ríos Miguel Ángel, Ramos Molina Miguel, definen el daño psicológico como “Las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento (...) secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación. La lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar, social. Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos

---

<sup>79</sup> Ramos Ríos M. A. Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



adaptativos (con estado de ánimo ansioso o deprimido), el trastorno de estrés post traumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más en concreto a un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones, con una percepción profunda de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligros) y de incontrolabilidad (de carecer de control sobre su propia vida y su futuro); a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos; y, por último, a nivel conductual, puede mostrarse apática y con dificultades para retornar la vida cotidiana<sup>80</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

En cuanto a las secuelas emocionales, se trata de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, dicho en términos legales más imprecisos conceptualmente, de un menoscabo de salud mental. Las secuelas psíquicas más frecuentes en las víctimas de delitos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad; es decir, a la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.) que se mantienen durante, al menos, 2 años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral. Las manifestaciones del daño psíquico, en víctimas de delitos violentos, son los siguientes:

- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad.
- Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión.

---

<sup>80</sup> Ramos Ríos M. A. Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Disminución de la autoestima.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambio en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Hostilidad, agresividad, abuso de drogas.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento).
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre, necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.
- Disfunción sexual.

Daño psicológico, suele ser la amenaza a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión física grave, la percepción del daño como intencionado, la pérdida violenta de un ser querido y la exposición al sufrimiento de los demás, más aún si se trata de un ser querido o de un ser indefenso. El daño generado suele ser mayor si las consecuencias del hecho delictivo son múltiples, como ocurre, por ejemplo, en el caso de una agresión sexual con robo o en el de un secuestro finalizado con el pago de un cuantioso rescate por parte de la familia de la víctima<sup>81</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

En el caso de heridas físicas, como consecuencia del delito violento, el daño psicológico adicional es mayor que si no hay lesiones físicas. Sin embargo, los heridos graves tienen con

---

<sup>81</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

Lima, Perú Grupo editorial lex iuris SAC.





frecuencia un mejor pronóstico psicológico que los más leves, porque se les conceptualiza más fácilmente como víctimas y cuentan, por ello, con un mayor grado de apoyo social y familiar.

El daño psíquico, no será difícil sospechar su existencia a partir de sus recurrentes manifestaciones, claro que la labor de precisar su existencia y el nivel de ella le corresponde al área de psicología de la División Médico Legal.

### **2.24.3.- GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL.**

#### **2.24.3.1.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.**

El Estado peruano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas, lo cual significa que además de reconocerlos, debe promoverlos y prever los mecanismos para su cabal ejercicio. La omisión o inacción respecto de alguno de estos componentes, así como la falta de una actuación con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia, en especial los casos de violencia contra la mujer, coloca al Estado peruano en situación de incumplimiento pasible de acciones a nivel nacional e internacional<sup>82</sup> (Del Aguila Llanos, 2017).

El Estado peruano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que contemplan importantes mecanismos de protección frente a la violencia. Así, tenemos los artículos 1 y 2 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que contienen un núcleo esencial de principios fundados en el respeto a la dignidad e igualdad de todo ser humano. De otro lado, el artículo 8 establece que; “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo

---

<sup>82</sup> Del Águila Llanos, J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*. Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.

ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare ante actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley<sup>83</sup> (Del Aguila Llanos, 2917)”.

Los artículos 2 y 3 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**<sup>84</sup> contemplan el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación. Asimismo, el artículo 7 señala que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)”. Por su parte, el artículo 2 inciso a) establece que “Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados pueda interponer un recurso efectivo<sup>85</sup> (Del Aguila Llanos, 2917)”.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**<sup>86</sup>, establece una definición de **discriminación** que incluye la violencia basada en el sexo, en decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta de forma desproporcionada<sup>87</sup>. Esto “incluye actos que infligen daños o sufrimiento de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”<sup>88</sup>. En el artículo 2-b, se establece que los Estados Parte “se comprometen a tomar diversas medidas, que incluyen la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”. En este sentido, se deben implementar “medidas jurídicas

---

<sup>83</sup> Del Águila Llanos. J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.

<sup>84</sup> Entrada en vigor del Tratado; 23 de marzo de 1976. Aprobado por el Estado peruano mediante Ley N° 22128, publicado el 29 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 28 de abril de 1978. Entrada en vigor para el Perú: 28 de julio de 1978.

<sup>85</sup> Del Águila Llanos. J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.

<sup>86</sup> Entrada en vigor de la Convención: 3 de septiembre del 1981. Aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 publicada el 5 de junio de 1982, fecha de ratificación: 13 de septiembre de 1982. Entrada en vigor para el Perú: 13 de octubre de 1982.

<sup>87</sup> 11° Periodo de Sesiones (1992). Recomendación General N° 19. La violencia contra la mujer. Párrafo 6.

<sup>88</sup> *Ibíd.* Párrafo 7.



eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia<sup>89</sup>”.

La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes, define la tortura como “todo acto por el cual se infrinja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que se haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con un consentimiento o aquiescencia”.

#### **2.24.3.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL.**

La Constitución Política del Perú consagra en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin Supremo de la Sociedad y del Estado. En tal sentido, como un atributo indesligable de la dignidad humana. La norma Fundamental reconoce en el numeral 1 de su artículo 2 que toda persona tiene derecho:

“A su Integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. En ese orden de ideas, la propia constitución también ha prescrito en el literal h) del numeral 24 del citado artículo 2 que: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquicas o físicas, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes (Del Aguila Llanos, 2017)<sup>90</sup>”.

---

<sup>89</sup> Párrafo 24-t-i. *Ibidem*, cabe resaltar que en este caso AT c. Hungría, el Comité Para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer aclaró que la indemnización debía ser proporcional al daño físico y mental sufrido y la gravedad de las violaciones de los derechos de la mujer. (Estudio a fondo sobre las formas de violencia contra la mujer, informe Secretario General de Naciones Unidas, Sexagésimo primer periodo de sesiones. Adelanto de la mujer. 2006. Párrafo 269.

<sup>90</sup> Del Águila Llanos. J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.



Con relación a los derechos fundamentales a la integridad personal y a no ser víctima de ningún tipo de violencia, ni sometido a tortura o tratos humillantes, se ha promulgado la ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, que en su artículo 5° define la violencia contra las mujeres como:

“Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres; a, la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, b, el que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier lugar, c, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. Asimismo, en su artículo 6 se define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como:

“Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Del Aguila Llanos, 2917)<sup>91</sup>”.

---

<sup>91</sup> Del Águila Llanos. J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.



Ahora bien, respecto a la especial consideración frente a la violencia que la Ley N° 30364 les otorga a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, dicho sustento tiene sustento constitucional en los artículos 4 y 7 de la Carta Magna y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, según la cual “las personas en situación de postergación, debilidad o vulnerabilidad merecen una especial atención y cuidado por parte del Estado, sea por que pueden padecer abusos por parte de otras personas, y sus derechos pueden quedar amenazados o vulnerados por tener capacidades diferentes, o porque cuentan con menos oportunidades que los demás, a estos grupos se les considera sujetos merecedores de especial protección constitucional y merecen una protección reforzada para poder ejercer plenamente sus derechos fundamentales<sup>92</sup> (Del Águila Llanos, 2917).

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico la Ley N° 30364, en su artículo 5, literal f) señala que es un derecho de las personas adultas mayores “una vida sin ningún tipo de violencia”, y, de igual modo, la Ley N°299734, Ley general de la persona con discapacidad, en su artículo 7 establece que “la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado”.

Conforme lo hasta aquí señalado, el derecho a la integridad personal o integridad psicosomática no se expresa únicamente el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano, sino que también persigue la preservación de la integridad psíquica de la

---

<sup>92</sup> Del Águila Llanos, J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.



persona que comprende toda habilidad motriz, emocional e intelectual, proscribiendo cualquier conducta que pueda afectarla o alterarla.

En el contexto de la Ley N° 30364, precisa en su artículo 8 inciso b) que la violencia es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos. Mientras que el daño psíquico, se entiende como la afectación o alteración de algunas funciones mentales o capacidades de la persona, producido por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que permite un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Definiciones que, sin duda, permitirán que el operador <sup>93</sup>pueda aplicar con mayor eficacia una valoración de la pericia pertinente al caso en concreto (Del Aguila Llanos, 2917).

En ese estado resulta importante resaltar que la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se reconoce que los casos de violencia familiar son un problema de salud mental, además determina que su atención es responsabilidad primaria de la familia y del Estado. Así también la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el acoso Sexual en Espacios Públicos, establece que el Ministerio de Salud incorpora como parte de la atención de salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa. Todas estas normas evidencian la necesidad de contar con un instrumento técnico oficial especializado que determine la valoración del daño psíquico de las personas adultas víctimas de violencia intencional.

De otro lado, al analizar la tutela jurídica en los casos de afectación de la salud mental, advertimos la necesidad de los últimos cambios legales en el aspecto penal, los que

---

<sup>93</sup> Del Águila Llanos, J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.



comprenden, entre otros, determinados criterios para sustentar y fijar la pena y sus agravantes. Así tenemos, que la parte agraviada y su entorno, no solo resultan afectados con el delito en sí, sino que también se vulneran sus intereses, los de su familia y los de las personas que de ella dependan, afectándose sus derechos considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. La condición de vulnerabilidad determina una mayor reprochabilidad en el presunto autor, justamente porque se aprovecha de esa situación, tal como se aprecia del tenor del inciso c) del artículo 45 del Código Penal, con lo cual se busca asegurar la protección jurídica y la reparación integral a favor de las víctimas<sup>94</sup> (Del Aguila Llanos, 2917).

Lo mismo ocurre con la incorporación del artículo 46-E del Código Penal referido a la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco, donde la pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. Este estado de elevada indefensión es reprimido con severidad, pues queda claro que, siendo el agresor parte del entorno familiar de la víctima, la coloca en una situación de mayor riesgo para la comisión del delito.

Dentro de la política criminal, ha merecido especial atención del legislador, la agravación de las conductas cuando se trata del delito de lesiones graves en perjuicio de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad (artículo 121-A), y en los supuestos de agravio contra la mujer y su entorno familiar (artículo 121-B). en ambos casos se contempla la posibilidad de la muerte de aquellos<sup>95</sup> (Del Aguila Llanos, 2917).

---

<sup>94</sup> Del Águila Llanos. J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.

<sup>95</sup> Del Águila Llanos. J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.



De otro lado, las lesiones consideradas de menor lesividad, también han sufrido una modificación en su redacción, pues se han derogado los artículos 122- A (formas agravadas de lesiones cuando la víctima es menor de edad) y 122-B (formas agravadas de lesiones por violencia familiar), las cuales han sido incorporadas en la nueva redacción del artículo 122 del Código Penal, como agravantes de este tipo penal. Es de resaltar, que la violencia en el medio familiar generalmente se dirige a aquellas personas más vulnerables del grupo: la violencia sobre la mujer, por su condición de tal: la violencia sobre menores de edad: la violencia sobre el adulto mayor: o la violencia sobre sobre personas que sufren de discapacidad física o mental. Se reconoce pues, que estamos ante un delito que puede recaer en diversas víctimas, con un denominador común, su estado de vulnerabilidad.

Considerando que el daño psíquico es valorable según la presente Guía, resultaba acertada la incorporación del artículo 124-13 del Código Penal, el cual señala que la determinación de la lesión psicológica se realizara mediante la valoración que precise el instrumento técnico oficial especializando, con la perspectiva regulada en la acotada norma.

Con relación a la violencia sexual, en sus diversas modalidades, estamos ante conductas que en esencia utilizan como medio la violencia, sea física o psicológica, incluso, para casos donde la ley no exige como elemento constitutivo del tipo penal, la violencia psíquica, pero la persona agraviada se siente violentada al momento del abuso sexual. También, encontramos el delito de tortura (artículo 321 del Código Penal), con presencia de sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o cuando es sometida la persona a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica. El daño, psíquico alcanza igualmente a las víctimas del delito de trata de personas (artículo 153 Código Penal), las cuales están en una extrema situación de vulnerabilidad, pues son seres humanos que se exponen a la venta como





mercancías, la prostitución y otras formas de explotación sexual, esclavitud, explotación laboral o medicinal.

En el ámbito procesal, la pericia de valoración de daño psíquico se puede actuar como prueba anticipada durante la investigación preparatoria, de conformidad con el artículo 242 del Código Penal. En tal sentido, se contará con una herramienta útil que permitirá asegurar datos probatorios que en determinadas situaciones puedan perderse, especialmente tratándose de víctimas vulnerables<sup>96</sup> (Del Aguila Llanos, 2017).

Del mismo modo, es importante señalar que en el artículo 75 del reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por decreto supremo N° 009-2016-MIMP, se establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, es el que fija los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico y psíquico generado por la violencia perpetrada contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, es el responsable de la actualización, difusión y capacitación de su personal, norma que es concordante con el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, el cual establece la labor de los peritos, entre cuyas funciones se encuentran realizar peritajes, practicar investigaciones forenses y emitir dictámenes técnicos científicos de medicina legal y ciencias forenses en apoyo al sistema de justicia (artículo 87 inciso c). Vale resaltar que en el artículo 86 del citado Reglamento, se le otorga a dicha entidad la rectoría de la medicina legal y ciencia forense en el Perú<sup>97</sup> (Del Aguila Llanos, 2017).

Finalmente, se justifica la actualización en la presente Guía, la cual constituye un instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial para la determinación

---

<sup>96</sup> Del Aguila Llanos, J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.

<sup>97</sup> Del Aguila Llanos, J. C. (2017). *Análisis y Comentarios de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*.

Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores SAC.



de la lesión psicológica en nuestro país, tomando en cuenta los principios rectores y enfoques considerados en la normativa internacional y nacional vigente.

### 2.25.- GENERO.

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo, y aprendidas durante el proceso de socialización. Determina lo que es esperado, permitido y valorado en una mujer o en un hombre. Por ser una construcción sociocultural, es específico de cada cultura y cambia a lo largo del tiempo

Asimismo, respecto a la definición de violencia. Contra las mujeres, es pertinente señalar que la Comisión de Justicia y derechos Humanos del Congreso de la Republica deja de lado la expresión “maltrato sin lesión”, incluida originalmente en la ley N° 26260 (en el entendido que no toda manifestación de violencia necesariamente originara una lesión, pero no por esto debe ignorarse o dejar de investigarse y sancionarse), para utilizar la expresión “sufrimiento”, pues considera que por más mínima que sea la violencia sufrida por la víctima, siempre habrá un grado de afectación (física o psicológica), y la expresión “sufrimiento” encierra mejor dicho concepto.

En el sentido antes expuesto, la Comisión ha optado por una fórmula que se asimila, con ligeras variantes que apuntan a una mayor precisión, a las definiciones comprendidas en los artículos 1° y 2° de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, más conocida como “Convención de Belén do Para”

Por otro lado, el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica recoge el término en plural de “violencia contra las mujeres” para reconocer la diversidad de mujeres que van a ser protegidas por la norma: indígenas, rurales, campesina, lesbianas, afrodescendientes, de diversa condición económica o social, con alguna discapacidad, etc<sup>98</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>98</sup> *Castillo Aparicio J. E. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*



La propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica regula la protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres. Así, las disposiciones incluyen la violencia hacia las mujeres que se produce en espacios públicos y privados. Asimismo, nos dice, que, por el contrario, la ley vigente (refiriéndose a la Ley derogada N° 26260 Ley de Protección Frente a la violencia familiar) deja sin protección a las mujeres que sufren violencia fuera del ámbito familiar como el hostigamiento sexual, la trata de personas, violencia en la comunidad, la violencia en los centros educativos, en establecimientos de salud, entre otros<sup>99</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

### **2.25.1.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Las disposiciones de la norma propuesta (actualmente promulgada el 23 de noviembre del 2015, mediante Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) se aplican a todos los casos de violencia dirigida hacia la mujer y los miembros del grupo familiar. Sobre el particular, la Ley N° 26260 (derogada por la Ley N° 3034), enumeraba expresamente los sujetos de derecho entre los cuales se podía producir la violencia familiar; sin embargo, la presente propuesta alude de manera específica únicamente a las mujeres y aparece como una institución innovadora el concepto de “Grupo familiar”.

El concepto de “grupo familiar” abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad domestica; y la última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja. El grupo familiar comprende: los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los

---

Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>99</sup> *Castillo Aparicio J. E. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



conyugues o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales<sup>100</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Asimismo, nos dice la norma que se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, refiriéndose a proteger a aquellas personas más vulnerables del grupo familiar.

Cabe señalar también que en el caso de los integrantes de la familia se reconoce que la vulnerabilidad se origina en otros factores distintos al género como es la edad, la condición física y mental de las personas.

#### **2.26.- SUJETOS DE PROTECCION DE LA LEY 30364.**

El artículo 7° de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 3° del Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, manifiestan que son sujetos de protección de las citadas normas:

#### **2.27.- LAS MUJERES DURANTE TODO SU CICLO DE VIDA: NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN, ADULTA Y ADULTA MAYOR.**

La inclusión expresa y diferenciada del término “mujer”, se debe a que este grupo social son las principales víctimas de la violencia en nuestro país, es por ello que se le ha querido dar un especial énfasis, pero sin dejar de lado a los demás miembros del grupo familiar<sup>101</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>100</sup> Castillo Aparicio J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>101</sup> Castillo Aparicio J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



Las estadísticas corroboran que los grupos más afectados por la violencia familiar son el conformado por mujeres en sus diversos grupos etarios, así como los niños, niñas y adolescentes.

La mujer como sujeto de protección frente a la violencia, responde a un enfoque de género establecido en la ley, según el cual, se reconoce la existencia de circunstancia asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres<sup>102</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

La norma emergente es a su vez es, a su vez exponente y producto de un nuevo enfoque, caracterizado por la incorporación de las dinámicas biológicas y los roles y funciones que asume la mujer dentro de una determinada familia y comunidad. Es evidente que la segmentación de la vida de la mujer parte del saber biomédico y se constituye en un discurso dominante respecto de las ficciones legales sobre capacidad adquirida por razón de la procreación, matrimonio o título oficial regulados en el código civil<sup>103</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

No existe una clasificación de la mujer, universalmente aceptada por edad, pero en general, por ejemplo casi todos los especialistas adoptan la edad de 60 años como el inicio de la vejez, entonces compatibilizando los saberes biomédicos y nuestra legislación podemos concluir diciendo que a diferencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 02 de septiembre de 1990 que señala que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya

---

<sup>102</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina. M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.

<sup>103</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M, (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



alcanzado ante la mayoría de edad”, en nuestro ámbito se debe considerar niña al ser humano femenino, desde la concepción hasta cumplir los doce años como se encuentra definido en el Código de los Niños y Adolescentes , por ficción legal, la mujer mayor de 12 años hasta los 18 años de edad, adolescente.

## **2.28.- LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR.**

- **LOS CÓNYUGES.** El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio.

En el derecho de familia conyugues son aquellos que se encuentran unidos por vínculo del matrimonio civil, están comprendidos, aunque ya no hagan vida en común, os civilmente casados, lo que comúnmente se les conoce como separados de hecho, pues el vínculo que los ata legalmente aún no ha sido disuelto.

- **LOS EX CÓNYUGES.** Se refiere a aquello cuyo matrimonio fue disuelto por una sentencia judicial, devenida en divorcio o los que han disuelto su matrimonio en un proceso de separación convencional y divorcio ulterior.

Bajo la nomenclatura anotada, se entiende que el sujeto de protección como integrante del grupo familiar es el ex marido; por lo tanto, el desarrollo de la violencia la propicia la mujer, ex conyugue; es decir, aquella cuyo matrimonio fue disuelto en forma consensuada o por sentencia judicial que amparo el divorcio.

A decir de Ramos Ríos Miguel Ángel, Ramos Molina Miguel, señala “ que el termino ex conyugue en el escenario de la ley debería estar delimitada, esta falta de elaboración legislativa, no se condice con el concepto de familia, o miembros del grupo familiar, se debió especificarse agregándose la frase que tienen hijos menores o tengan hijos, el enunciado ex conyugue supone la existencia de un desplazamiento de estado familiar y muchos de los desplazamientos familiares se producen antes de haber procreado hijos, sin haber constituido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, o simplemente no tienen bienes sociales que liquidar, porque no han construido dicha sociedad y el desplazamiento del estado



familiar de casados fue de manera pacífica, en tales supuestos, la nueva situación de quienes fueron conyugues no reúne ninguno de los elementos del concepto de familia ni del concepto miembros del grupo familiar, ya que la separación o divorcio ha eliminado los presupuestos de familiaridad existente, entonces, resulta ilógico que las agresiones de la que pudiera ser objeto el ex conyugues deba dilucidarse por los cánones de la ley, que como expresamente se ha legislado, es, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia (...) contra los integrantes del grupo familiar, no para aquellos que ya no conforman un grupo familiar.

- **LOS CONVIVIENTES.** Son aquellos que realizan vida en común sin ser casados llamada unión de hecho.

En esta realidad se encuentra escrita también las uniones de hecho ensambladas o reconstituidas siempre que dicha nueva identidad familiar, cumpla con los presupuestos legales de las uniones de hecho.

- **LOS EX CONVIVIENTES.** Aquellos que, de haber realizado la convivencia, han decidido no realizar vida en común por mutuo acuerdo o decisión unilateral.

Cuando los convivientes ya no mantienen vida en común que es porque quieren, porque nada, ni nadie los obliga a estar unidos; al poner fin a la convivencia, ya, no son pareja de hecho y carece de sentido hablar de una relación de familiaridad, más aun si la pareja de hecho se rompe, quizá de un modo pacífico, sin hijos, y uno de ellos o ambos ya han conformado una nueva familia, en tales supuestos de ex convivencia es absurdo desplegar los mecanismos de protección establecidos en la Ley; pues en tales casos con la separación de hecho se han eliminado los presupuestos previos de familiaridad necesarios para desplegar los mecanismos de protección dispensados para los integrantes o miembros del grupo familiar<sup>104</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

---

<sup>104</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M. *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



- **PADRASTRO.** Marido de la madre, respecto de los hijos habidos antes por ella. Madrastra., Mujer del padre respecto de los hijos llevados por este matrimonio.

En nuestro ordenamiento, quien se integre en un grupo familiar mono parenteral conforma una nueva organización familiar, sus variantes pueden ser; que uno de los fundadores de esta nueva organización tenga hijos en un anterior compromiso, o que ambos tengan hijos de anteriores compromisos, como fuese, esta es una organización familiar denominada reconstituida, cuya legitimidad se basa en la ausencia de impedimento matrimonial; la expresión de padrastro o madrastra no es de acorde con el principio de dignidad de la persona, por ello el Tribunal Constitucional en el caso Lenny de la Cruz Flores, deja de la lado la expresión para referirse a ellos como padres afines. En esta nueva regulación, los padres afines como integrantes del grupo familiar son sujetos de protección de la ley, entonces, la condición de sujeto de protección por parte de la ley se adquiere cuando es agredido por los hijos afines<sup>105</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

- **LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES.** Se refiere a los parientes consanguíneos en línea recta, es decir a aquellos que conforme al artículo 236 del Código Civil descienden una de otra o de un tronco común.

Las agresiones pueden darse entre padres a hijos, abuelos a nietos o viceversa, etc. En tales situaciones la Ley no establece límite alguno.

- **LA ADOPCIÓN.** El reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, incluye taxativamente la figura de la adopción dentro de los miembros del grupo familiar. La adopción es un acto jurídico por el cual se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza,

---

<sup>105</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M. *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.



adquiriendo el adoptado la calidad de hijo adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea<sup>106</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La preocupación básica de la ley es diferenciar dentro del grupo familiar la violencia de genero de la violencia en contra de los miembros varones del grupo familiar, de ello se sigue, que el varón dentro de la organización familiar, puede ser víctima de otro varón incluso de la mujer. Bajo el principio de igualdad y no discriminación, en absoluto debe entenderse que con ello se origina un proceso de delimitación o relativización de los mecanismos de protección para los miembros del grupo familiar, en sustancia, en el contexto familiar se trata más bien de una distinción metodológica que permite seleccionar técnicas concretas de la investigación y juzgamiento circunscrito a un enfoque básicamente de género y de derechos humanos.

- ***Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad***

Dentro de la relación de parentesco consanguíneo en la línea colateral se encuentran los hermanos, tíos, sobrinos, primos, encontrándose este último dentro del cuarto grado de consanguinidad en la línea colateral.

El parentesco por afinidad está regulado en el artículo 237° del Código Civil, y conforme a ella solo se origina a partir del matrimonio, alcanzando a los considerados suegro, yerno, nuera y cuñados perteneciendo este último al segundo grado de afinidad en línea colateral<sup>107</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

- **UNO DE LOS CONVIVIENTES Y LOS PARIENTES DEL OTRO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, EN LAS UNIONES DE HECHO.**

---

<sup>106</sup> Castillo Aparicio J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>107</sup> Castillo Aparicio J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



Calderon Beltran nos manifiesta que las llamadas familias ensambladas guardan una estrecha relación con las uniones de hecho, al originar estas a aquellas, en efecto, la familia ensamblada o es el núcleo familiar que se origina a partir de la unión matrimonial o convivencial de una pareja, los hijos propios de cada uno de ellos y los hijos comunes que se originan de esta nueva unión. Al unirse en concubinato una pareja de padres solteros, una pareja de divorciados o de viudos con descendencia, darán lugar al surgimiento de la familia ensamblada.

Asimismo, nos dice que las familias ensambladas en general (tanto las surgidas del matrimonio, como las surgidas de las uniones de hecho), no han sido reguladas por el derecho objetivo, en la actualidad se encuentran sumergidas dentro de lo que conoce como laguna legal, pues en nuestro ordenamiento jurídico no existe hasta la actualidad norma alguna que nos diga el concepto, como debe tratarse a una familia ensamblada o cuales son los derechos y deberes que les compete recíprocamente a padres e hijos afines, a pesar de ello, existen normas que de forma abreviada han hecho menciona a la familia ensamblada originada por la unión de hecho, como es el caso de la Ley 29282, que en el año 2008 incorporo un nuevo literal ( literal “J”) al artículo 2º del T.U.O de la Ley 26260, Ley de Protección a la Violencia Familiar, señalando que se produce violencia familiar entre: “uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”, es decir que se incluye dentro de los beneficiarios de la Ley, padres e hijos afines de una familia ensamblada originada por concubinato, en realidad la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, es la norma que ostenta el concepto más amplio de familia de todo nuestro ordenamiento jurídico.

En este aspecto se refiere entonces de las uniones de hecho o convivencia, producto de estas relaciones también se toman como familiares, los que son comúnmente llamados



dentro del cuarto grado de consanguinidad los primos, sobrinos, nietos, tíos y segundo de afinidad los suegros y los cuñados<sup>108</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

- **QUIENES HABITAN EN EL MISMO HOGAR, SIEMPRE QUE NO MEDIEN RELACIONES CONTRACTUALES O LABORALES**

La Ley vigente Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha tomado el artículo 4° del derogado D.S. N° 002-98-JUS Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, donde se entiende como habitantes del hogar familiar, entre otros, a los ex cónyuges o ex convivientes que habitan temporalmente en el predio donde reside la víctima de los actos de violencia familiar, durante el momento en que se produjeron dichos hechos<sup>109</sup>.

- **QUIENES HAYA PROCREADO HIJOS EN COMÚN, INDEPENDIENTEMENTE QUE CONVIVAN O NO, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA VIOLENCIA.**

Se refiere a aquellos que han procreado un hijo, aun cuando no tienen como base una convivencia, estableciéndose una relación jurídica familiar basado en la procreación, es decir padre y madre.

## **2.29.- TIPOS DE VIOLENCIA.**

Con la dación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre del 2015, la legislación peruana incorpora como un tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a la violencia económica o patrimonial, ya que con el texto anterior del TUO de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, no se le consideraba como un tipo expreso de manifestación de la violencia familiar.

---

<sup>108</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>109</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



### 2.29.1.- VIOLENCIA FÍSICA.

La ley establece que es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud.

Implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible.

Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así, pues, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de los cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazos, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio<sup>110</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La Comisión de Justicia y derechos Humanos del Congreso de la Republica ha optado, además, por detallar cada una de los tipos de violencia. Así en cuanto a la violencia física, se ha incluido el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que haya ocasionado daño físico o que podría llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación. Manifiesta el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica que el concepto “privación”, ha sido tomado de a propuesta de la organización Panamericana de la salud, en aquellos casos en los cuales los padres o las personas que tienen bajo su cuidado algún apersona dependiente, sea esta niña, niño o adolescente, persona con discapacidad o adulto mayor, le ocasionan un daño físico por no proveerle el sustento adecuado, entendido este como: alimento, salud o recuperación incluso de alguna afección que pudiera tener.

---

<sup>110</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



### 2.29.2.- EL MALTRATO SIN LESIÓN.

La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el acto de desamparo injustificado, hacia un o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

Este abuso se manifiesta en situaciones diversas y está referido al incumplimiento de obligaciones hacia uno o varios miembros de la familia, por parte de quien está obligado a proveer cuidados y protección. Puede relacionarse con la higiene, la nutrición, cuidados rutinarios, atención emocional, necesidades médicas no resueltas o atendidas tardíamente o exposición a peligro<sup>111</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

### 2.29.3.- EL MALTRATO POR NEGLIGENCIA.

Que viene hacer el descuido o privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para la recuperación de la víctima<sup>112</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Con fecha 30 de noviembre del 2015 se publicó en el diario oficial el Peruano la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso d castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Es así, que la presente ley tiene por finalidad prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los menores de edad. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, comprendiendo el hogar, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados<sup>113</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Así mismo, se incorpora el artículo 3-A al Código de los Niños y Adolescentes, para establecer el derecho al buen trato que corresponde a los menores en los siguientes términos: los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tiene derecho al buen trato, que implica

---

<sup>111</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>112</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>113</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsable o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Se precisa también que el derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes<sup>114</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

#### **2.29.4.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

La Ley 30364, ha considerado como tal a la conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Es así, que la violencia psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola, por ejemplo, de loca) o por un acoso continuado.

Montalbán Huertas define a la violencia psicológica como “la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente. Comentarios descriptivos –añadiendo que – “son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima”.

Es así que la violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor. Según a quien se dirija este tipo de violencia, el agresor utilizara un tipo u otro de estrategia. Follingstad y otros, establecieron una clasificación de seis tipos

---

<sup>114</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



principales de maltrato emocional o psicológico: a) ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos; b) aislamiento tanto social como económico; c) celos y posesividad; d) amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro conyugue como hacia los hijos, otros familiares o amigos; e) amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura; f) destrucción o daño de la propiedades personales a las que se les tiene afecto<sup>115</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Este tipo de conductas van minado progresivamente la autoestima de la víctima, generando en ella un sentimiento de inseguridad y de escasa valía personal. En el contexto familiar, al tratarse el agresor de una persona que está cerca de la víctima, conoce sus puntos débiles y sabe derribar sus defensas. Normalmente, es el tipo de violencia que aparece en un primer lugar<sup>116</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Saltzman, L. E define el abuso psicológico o emocional como el trauma a la víctima causado por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. Las diferentes expresiones de este tipo de violencia se pueden clasificar de la siguiente forma: a) las humillaciones, las conductas intencionales que disminuyan la valía de la víctima o la avergüenzan, y la divulgación de información que daña la imagen de la víctima frente a los demás; b) conducta de control como la restricción del acceso a la información, dinero o servicios, restricción de la posibilidad de establecer redes de soporte con amigos o familiares de manera directa o utilizando a los hijos de la víctima; c) uso del dinero de la víctima, tomar ventaja de ella o destruir sus pertenencias; d) reacciones de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posición del perpetrador; e) omisión de los deseos de la víctima; f) inducción de la víctima actos ilegales; y g) amenazas de pérdida de custodia de los hijos.

---

<sup>115</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>116</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



La violencia psicológica, suele iniciarse a través de bromas y acosos para luego trasladarse a los insultos y humillaciones. Por su naturaleza, puede ser un medio capaz de ser utilizado tanto por hombres como por mujeres.

La Organización Mundial de la Salud ha dado cuenta de la existencia de consecuencias nocivas a la salud mental de las personas como resultado de abuso doméstico, así se hace referencia a depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desordenes obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo que se realiza contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

#### **2.29.5.-VIOLENCIA SEXUAL.**

La ley N° 30364, preceptúa que “son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, así como ser expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho de las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”<sup>117</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

El tribunal Constitucional establece que la violencia sexual es “un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos

---

<sup>117</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.





en el artículo 2º, inciso 1, de la Constitución. Dicha gravedad, evidentemente, se acentúa cuando el acto es realizado contra un menor de edad, quien, en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión: y alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del menor, tal como se encuentra tipificado en el artículo 173º-A del Código Penal (Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 0012-PI/TC. Fj.48)

#### **2.29.6.- VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL.**

Implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales. Este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas. Se trata, de un sub tipo de maltrato psicológico al mantener así a la víctima subordinada al agresor, limitando su libertad de actuación<sup>118</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La violencia patrimonial, se extiende a conductas abusivas relacionadas con el control, el poder y la privación de recursos que no le permiten a la víctima salir de este círculo o recuperar la autonomía. Así, tenemos la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, evadir sus obligaciones alimentarias y la limitación o control de sus ingresos así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo<sup>119</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>118</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>119</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



## **2.30.- PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE LA LEY 30364.**

### **2.30.1.- PRINCIPIOS RECTORES.**

#### **2.30.1.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohibiese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas<sup>120</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Todos los niños, niñas, adolescentes, joven, adulta, adulta mayor y hombres nacen libres e iguales y tienen, por lo tanto, la misma dignidad y los mismos derechos. Ello significa que debemos eliminar todas las formas de exclusión y discriminación por razón de género, edad, etnia, cultura, lengua, religión, o de cualquier otra índole<sup>121</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belén do Para”, establece en su artículo 6° “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia que incluye entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación”.

El artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer dice que se entiende por discriminación contra la mujer toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

---

<sup>120</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>121</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera<sup>122</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

En este grupo de conductas se incluyen los diferentes supuestos de discriminación negativa que se pueden presentar contra una mujer. Se entiende la discriminación negativa como una que distingue sin justificación alguna a unas personas de otras, atribuyendo más derechos o dando mejor trato a algunas con base en determinados elementos y razones no sustentados en criterios de justicia, sino en prejuicios como el color de la piel, la condición social o económica, el biotipo, la orientación sexual, la situación cultural, la opción religiosa, política, ideológica o filosófica, el sexo asignado por naturaleza, entre otros<sup>123</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

### **2.31.- PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño<sup>124</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Es una norma o principio directriz para el/la legislador/a y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierna al niño, niña o adolescente, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos, inclusive en situaciones de conflicto entre otros derechos igualmente reconocidos.

El comité de los Derechos del Niño ha insistido en que el interés superior del niño es uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño; aunque no es un concepto nuevo en el ámbito de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

---

<sup>122</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>123</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>124</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 ya lo definía en su principio 2; “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”

### **2.32.- PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA.**

“El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”

Es la obligación del Estado de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violencia contra las mujeres, lo que implica aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre<sup>125</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

El principio de la “debida diligencia” exige que la actuación de las autoridades involucradas en la prevención, investigación y sanción derivadas de la violación de los derechos humanos se desarrolle bajo los siguientes componentes:

1. Oficiosidad. La investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes. La búsqueda efectiva de la verdad corresponde al estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios.

---

<sup>125</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



2. Oportunidad. La investigación debe iniciarse de manera inmediata y ser llevada a cabo en un plazo razonable, no solo para asegurar una respuesta pronta y efectiva frente a la violación del derecho, sino también para recabar oportunamente todos los medios de prueba posibles.

3. Competencia. La investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.

4. Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras.

5. Exhaustividad. La investigación debe agotar todos los medios para establecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.

6. Participación. La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.

7. Trato digno a la víctima. Se debe evitar un sufrimiento adicional al que la víctima ha sufrido, por lo que se debe evitar i) promover numerosas declaraciones. ii) emitir afirmaciones que expresan dudas sobre la versión de la víctima, iii) responsabilizar a la víctima de lo sucedido. iv) trato displicente, v) indagar sobre su vida sexual.

8. Idoneidad de los recursos. No basta con la existencia formal de recursos judiciales, sino que se requiere de su rapidez e idoneidad para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

### **2.33.- PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA.**

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima<sup>126</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>126</sup> Castillo Aparicio J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.



La atención oportuna e inmediata ante un hecho de violencia y/o amenaza contra la mujer y los integrantes del grupo familiar constituye un deber de los operadores de justicia, de la Policía Nacional del Perú y las instituciones involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido la intervención debe realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado a la víctima y garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas. Esto significa lograr su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada de los operadores de justicia, de la Policía Nacional del Perú y de las instituciones involucradas en la presente ley como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de educación y otras y que el derecho de la víctima sea preservado. Así, mismo establece el de disponer de las medidas de protección previstas en la ley con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio y respecto de los derechos y libertades de la víctima<sup>127</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

#### **2.34.- PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD.**

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados<sup>128</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

El principio de sencillez alude. Lo que solicita la ley es que los operadores de justicia en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúen evitando los formalismos en sus actuaciones.

---

Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>127</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>128</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Jurista Editores.



Acosta de Loor citado por Castillo Aparicio Johnny señala.

“debemos entender la sencillez no como la carencia de un mínimo orden de procedimiento, sino como la tendencia a simplificar el proceso, sin la presencia de excesivos formalismos que lejos de ayudar a resolver conflictos en disputa, dificultan la actuación de las partes con lo que el juez acaba por estorbar su propio trabajo, al no poder analizar y valorar esos elementos”.

Se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en materia procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia.

El principio de oralidad, relativo a la forma de los actos procesales, significa que su fase probatoria se realiza verbalmente.

Es así que la oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional<sup>129</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La dinámica del nuevo modelo procesal penal (regulado por el Código Procesal Penal del 2004, decreto Legislativo N° 957), en efecto posee una preponderante característica que se plasma en la oralidad.

Este principio destaca que las diligencias y sobre todo el juicio debe manejarse en virtud de la oralidad, pues no existe mejor medio de comunicación como canal de transferencia de información, que el habla humana.

### **2.35.- PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de

---

<sup>129</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar<sup>130</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Los administradores de justicia sean jueces o fiscales para el otorgamiento de una medida de protección deben considerar; la urgencia y necesidad que resulten indispensables para evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica y moral y que no exista peligro por la demora para la expedición de dichas medidas, así como la fundamentación fáctica y prueba anexa, que le permita evaluar la verosimilitud del derecho invocado y hacer un juicio de razonabilidad y proporcionalidad de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger para el caso concreto.

El principio de proporcionalidad supone que cuando el tribunal se enfrenta a un caso donde existe conflicto entre dos principios constitucionales, deberá realizar no solo un ejercicio argumentativo enjuiciando las disposiciones constitucionales en conflicto (ponderación), sino también deberá evaluar también todas las posibilidades fácticas (necesidad, adecuación), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no exista otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adoptada.

EXP. N° 2192-2004-AA/TC, f.j.18

---

<sup>130</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



### **2.36.- LA TEORÍA DEL CICLO DE VIOLENCIA DE LEONOR WALKER.**

Se trata de una teoría que explica tanto las consecuencias psicológicas como el modo en el que esas consecuencias psicológicas contribuyen a explicar el mantenimiento en la relación de maltrato.

Leonor Walker, citado por Johnny Castillo Aparicio señala: “Utilizando el modelo de la teoría del aprendizaje social, mantiene que las mujeres maltratadas no pueden visualizar alternativas para salir de esta situación. El maltrato produce al principio de la relación y los intentos iniciales para cambiar la situación fracasan<sup>131</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La teoría del ciclo de la violencia machista diferencia tres fases (Walker, 1984):

1. Tensión: Existe una escala gradual de irritabilidad por parte del hombre, sin motivo comprensible para la mujer, con discusiones donde aparecen la violencia verbal y ademanes premonitorios de agresión física. La tensión sigue aumentando hasta pasar a la siguiente fase.

2. Agresión: Estalla la violencia con agresión física, psíquica y/o sexual. Suele ser la fase donde la mujer denuncia o pide ayuda.

3. Calma o “luna de miel”: Desaparecen la violencia y la tensión y el agresor pone en marcha estrategias de manipulación afectiva y falso arrepentimiento, lo que hace difícil la decisión de la mujer de romper con la situación. esta fase durara cada vez menos tiempo hasta desaparecer por completo.

### **2.37.- ENFOQUES.**

#### **2.37.1.- ENFOQUE DE GÉNERO.**

“Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de

---

<sup>131</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”

El enfoque de género permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres. Estas relaciones desiguales en el ejercicio y la aplicación del poder, limitan un desarrollo equitativo, entre hombres y mujeres. Esto se evidencia en posiciones de desventaja materializadas por la subordinación, la falta de acceso a los recursos, a la educación, así como vulnerabilidad ante la pobreza y la violencia.

El enfoque de género considera que:

➤ Para lograr la igualdad de género es necesario reconocer que toda política, programa y proyecto afectan a la mujer y al hombre de manera diferenciada.

➤ Las políticas, programas y proyectos del Estado Peruano en sus niveles de gobierno nacional, regional y local deben contribuir a la igualdad de género. Por tanto, la política de igualdad de género debe ser considerada como parte integral de las responsabilidades de los tres niveles de gobierno; y para ello, se requiere desarrollar una estrategia de transversalidad (horizontal y vertical) del enfoque de género en todos los sectores y organismos estatales con capacidad de decisión y ejecución.

➤ Para lograr la igualdad de género será necesario adoptar medidas específicas, diseñadas para eliminar las desigualdades y situaciones de discriminación que existan.

➤ El empoderamiento de la mujer es esencial para lograr la igualdad de género.

➤ La promoción de la participación de la mujer, en igualdad de condiciones, como agente en los procesos económicos, sociales, políticos y una condición para el logro de la igualdad de género y el desarrollo del país.



### 2.37.2.- ENFOQUE DE INTEGRALIDAD.

“Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en lo que las personas se desenvuelvan y desde distintas disciplinas”.

Considera que la violencia a hacia la mujer es multicausal, y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos: a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas<sup>132</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

### 2.37.3.- ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD.

“Reconoce la necesidad de dialogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de género diferentes”<sup>133</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Implica reconocer y respetar la diversidad cultural para promover la inclusión y el dialogo, rechazando todo tipo de discriminación por razón de etnia o cultura que limite el goce de los derechos. No obstante, ello no implica aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleren la violencia hacia la mujer o restrinja sus derechos.

Es así, que el enfoque de interculturalidad permite el dialogo respetuoso entre distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio, buscando que las sociedades sean cada vez

---

<sup>132</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>133</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima Perú. Jurista Editores.



más plurales, de modo que permita recuperar desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto y la tolerancia frente lo diferente.

#### **2.37.4.- ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.**

“Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades, identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones”<sup>134</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

El enfoque de derechos humanos se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, quien es titular de derechos por su sola condición de ser humano.

Para este enfoque, el ser humano es el centro de las diversas esferas de acción del Estado; en consecuencia, las mujeres tienen los mismos derechos y responsabilidades que los hombres y no es admisible ninguna diferenciación ni objetiva ni razonable relativa al ejercicio de derechos y goce de oportunidades.

Permite incidir en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, identificar aquellos que han sido vulnerados o no realizados; así como identificar las barreras sociales, económicas, culturales e institucionales que limitan su ejercicio.

#### **2.37.5.- ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD.**

“Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva,

---

<sup>134</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad, y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres”<sup>135</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Se llama interseccionalidad a la interconexión entre las diversas formas de discriminación y opresión (de género, raza, clase, sexualidad, etc.). Ninguna persona se define únicamente por su sexo o por su género: una variedad de características establece su identidad. La interseccionalidad, así, constituye una perspectiva de análisis de género múltiple. De hecho, nunca hay que concebir al género como una simple dicotomía. De hacerlo, estaríamos invisibilizando las demás discriminaciones y desvalorizando la diversidad. “Aunque todas las mujeres de una u otra manera sufren discriminación de género, no todas la sufren del mismo modo; existen otros factores que se combinan para determinar la posición social de una mujer o de un hombre: raza, color de piel, edad, etnicidad, ascendencia, orientación sexual, religión, clase socioeconómica, cultura, capacidad, localización geográfica, estatus como migrante, persona que vive con VIH/SIDA, etc.

#### **2.37.6.- ENFOQUE GENERACIONAL.**

“Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas”<sup>136</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Analiza la edad como factor de inequidad en una sociedad.

---

<sup>135</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>136</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



Este enfoque permite comprender las relaciones (roles y expectativas) que se establecen para cada individuo de acuerdo a su etapa de vida: etapa de gestación y nacimiento, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez.

De esta manera permite entender como la violencia se manifiesta de manera específica en cada una de estas etapas.

El enfoque generacional es muy importante porque la mayoría de personas que sufren violencia son los niños y los adultos mayores, es así, que se tiene u identificar las relaciones de poder entre las distintas edades de la vida.

### **2.38.- DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR.**

La nueva Ley (Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) incorpora cuatro nuevos derechos. Si bien estos derechos se derivan de los derechos humanos generales (como la vida, integridad física, salud, trabajo, educación, entre otros), estos nuevos derechos son específicos para los sujetos protegidos por la norma, estos cuatro son:

#### **2.38.1.- DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

El artículo 9° de la Ley 30364 establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación<sup>137</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel

---

<sup>137</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.

El artículo 6 de la Convención de Belén do Para establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: El derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. La CIDH ha establecido en sus precedentes que la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación, está íntimamente vinculado con la prevención de la violencia contra las mujeres. Por ello ha procurado examinar el contexto social que determina la violación de los derechos de las víctimas, considerando el caso particular como exponente de prácticas reiteradas o como evidencia de una situación estructural de subordinación y desigualdad que afecta a las mujeres en una sociedad determinada.

### **2.38.2.- DERECHO A LA ASISTENCIA Y A LA PROTECCION INTEGRALES.**

Esta norma reconoce el derecho de las víctimas a la atención de la salud física y mental de manera gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, para el restablecimiento de su salud<sup>138</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Se contemplan como derechos de la víctima:

1. Acceso a la información sobre sus derechos.
2. Asistencia jurídica y defensa pública gratuita.
3. A que su declaración se reciba por personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad, intimidad.

---

<sup>138</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



4. A ser tratado/a con respeto en todas las instancias públicas o privadas inmersas en la ruta de atención.
5. A recibir atención y recuperación integral de su salud física y mental.
6. Los operadores de justicia deben evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y humillantes.
7. Cuando la víctima es niño, niña, adolescente o mujer, se aplica la entrevista única.
8. Está prohibido la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de 14 años de edad lo solicite.

➤ **DERECHOS LABORALES**

Este reconocimiento de los derechos laborales de las víctimas de violencia tales como el derecho al cambio de lugar de trabajo sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; al cambio de horario de trabajo; la justificación de inasistencias y tardanzas en la asistencia al centro de trabajo, por motivos de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y suspensión de la relación laboral sin goce de haber y sin ruptura del contrato laboral hasta por un máximo de 05 meses en atención a la gravedad de la situación, es un avance en el ámbito del derecho laboral y más precisamente a lo concerniente a la violencia de género, dándoles amparo a las víctimas de dicha violencia<sup>139</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Es así, que lo novedosos desde el punto de vista del derecho laboral, es que esta norma incorpora cuatro derechos a favor de los trabajadores o trabajadoras que son víctimas de violencia familiar o violencia contra la mujer, los cuales se describen en el artículo 11° de la citada norma, y que básicamente refieren lo siguiente:

---

<sup>139</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.





1. Los trabajadores o trabajadoras que sean víctimas de violencia familiar o violencia contra la mujer, no pueden ser despedidos por causas relacionadas a dichos actos de violencia. Ser víctima de violencia familiar o de género puede repercutir, entre otros aspectos, en el rendimiento de las labores que desempeña el trabajador o la trabajadora. Con esta norma, el empleador no puede ser ajeno a este problema social y, por el contrario, deberá abstenerse de despedir a quienes por su condición de mujer hayan sido víctimas de violencia o quienes la sufran dentro de su grupo familiar.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, si bien la norma comentada protege los trabajadores o trabajadoras que sufren de violencia, de acuerdo con lo señalado anteriormente, ello no impide que el empleador pueda iniciar en su contra un procedimiento de despido justificado, en la medida que este derecho de protección no exime a los trabajadores del cumplimiento de sus obligaciones laborales.

2. Por otro lado, esta norma reconoce a los trabajadores el derecho al cambio del lugar de trabajo en tanto sea posible, sin que ello implique un menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.

El trabajador o trabajadora, que sufre violencia familiar o violencia contra la mujer, puede pedir ser cambiado de sede de trabajo u horario laboral.

3. De otra parte, la norma menciona también que aquellos trabajadores o trabajadoras que haya sufrido algún episodio de violencia, tienen derecho a la justificación de las inasistencias y tardanzas a su centro de trabajo, por motivos derivados de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de los cinco (05) días laborables en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días laborables dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.



Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente el trabajador o trabajadora ante la dependencia policial o ante el Juzgado Especializado de Familia, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

La norma no delimita la oportunidad en que la justificación debe ser presentada; por lo tanto la falta grave de abandono de trabajo que opera cuando un trabajador o trabajadora supera los tres (03) días consecutivos de inasistencia al centro de trabajo, ahora cuenta con mayor margen interpretativo si el trabajador o trabajadora que no asiste durante cinco (05) días consecutivos a trabajar se reincorpora a su centro de trabajo al sexto día con la constancia de una denuncia por actos de violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar.

Es así, que en estos casos se consideraran documentos justificatorios de las inasistencias y/o tardanzas, la denuncia que se presente ante la dependencia policial correspondiente o ante Juzgado Especializados de Familia. Por lo cual, no se aplicaría el abandono de trabajo en tanto el trabajador cumpla con presentar dichos documentos.

4. Los trabajadores o trabajadoras afectados por la violencia descrita en esta norma, tienen derecho a solicitar la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco (05) meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.

La reincorporación del trabajador a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

Mediante Resolución Ministerial N° 052-2016-TR de fecha 10-03-16, publicada en el Diario Oficial El Peruano se aprobó el “Protocolo de actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores víctimas de violencia”, cuyo objetivo es orientar las acciones y procedimientos a seguir por los órganos de línea y programas dl



Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –SUNAFIL, a efectos que, en el marco de sus responsabilidades y competencias, brinden una respuesta oportuna, eficaz y eficiente a las trabajadoras y trabajadores víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar<sup>140</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

### **2.38.3.- DERECHOS EN EL CAMPO DE LA EDUCACION.**

En lo preceptuado se establece que entre los derechos que tienen las víctimas de violencia en el campo educativo, es el de realizar el cambio de lugar y horarios de estudio, la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia hasta por cinco días en un periodo de treinta días calendario o quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario y la atención especializada en el ámbito educativo a las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades, favoreciendo su reinserción en el mismo<sup>141</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana establece el artículo 13 de la Constitución Política del estado.

Es así, que la educación es un proceso que atiende al desarrollo personal del ser humano. Ese es el principio que establece la parte inicial del artículo 13 de nuestra Carta Magna de 1993. Todo el sistema educativo nacional debe promover el desarrollo integral de la persona humana. Esto significa que la educación contribuye a la formación intelectual, profesional y académica de las personas, así como a su realización en todas las dimensiones.

De esta manera el ser humano tendrá que ser formado como persona, de acuerdo a sus propias características e inclinaciones; pero también tendrá que recibir una educación que lo convierta en un ciudadano responsable y participante. Tendrá que brindarle formación en su

---

<sup>140</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>141</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



desarrollo personal, y también para su mejor inserción en la familia y la sociedad. Deberá promover sus dimensiones físicas, psicológicas, espirituales, intelectuales y emocionales.

Se da varios casos que la persona víctima de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar a consecuencia de dicha violencia (física, psicológica, sexual, económica), se produce la deserción en sus centros de estudios (colegios, academia, instituto, universidad) no logrando su desarrollo integral como persona. Por ello el artículo en comentario otorga varios derechos a las personas víctimas de violencia, y la de permanecer en su centro de estudios, así como favorecer su reinserción al mismo.

Le educación es un proceso que persigue la formación integral del individuo, y, asimismo, está relacionado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues mediante la educación la mujer o el hombre alcanzan su realización personal.

Por ello el presente artículo establece una atención especializada en el ámbito educativo a las personas víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y que el servicio educativo responda a sus necesidades, sin desmedro de la calidad del mismo.

### **2.38.3.- NORMATIVA INTERNACIONAL DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **2.38.4.- SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS (NACIONES UNIDAS).**

La Organización de las Naciones Unidas y las organizaciones de mujeres de todo el mundo han cumplido un rol protagónico en resaltar la violencia contra la mujer como objeto de preocupación. La Corte Interamericana de derechos Humanos sostiene esta idea al decir que “el corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones)<sup>142</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>142</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*



Los Estados, al suscribir los instrumentos internacionales, adquieren dos tipos de deberes: el primero referido a “respetar los derechos reconocidos por los tratados” y el segundo deber que aspira a “garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción”

Nuestro país está comprometido a cumplir lo principios, normativa y a adherirse a la jurisprudencia internacional, refrendado en el artículo 55° de la Constitución que afirma que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

### **2.39.- DE CARÁCTER VINCULANTE.**

#### **2.39.1.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

El primero reconoce derechos civiles y políticos mientras que el segundo reconoce derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales tienen un carácter indivisible e interdependiente por lo cual no existe jerarquía entre ellos<sup>143</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Ambos pactos cuentan con un Comité, el cual es un órgano encargado de monitorear y vigilar el cumplimiento de las obligaciones, en cuanto a los derechos vertido en dichos tratados, por parte de los Estados parte. Cuenta, asimismo, con Observaciones Generales que, si bien no son decisiones vinculantes a los Estados, sirven como soft law para la interpretación y llenar de contenido a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

---

Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>143</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



Estos tratados contienen derechos humanos de carácter general aplicables a todos los seres humanos. En tal virtud, también son aplicables a las personas que sufren violencia basada en género (cuando vulnera la integridad física, la vida, la salud, entre otros).

### **2.39.2.- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER- CEDAW Y SU PORTOCOLO FACULTATIVO.**

La CEDAW define la discriminación contra la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera y especifica que cada Estado debe tomar medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres<sup>144</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

El comité CEDAW, órgano establecido para supervisar la aplicación de este instrumento internacional, en marco a lo dispuesto en el artículo 21° de la CEDAW, puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen en los informes y de los datos transmitidos por los Estados Parte.

Las recomendaciones generales no son vinculantes para los Estados Partes; sin embargo, tiene carácter de soft law que ayuda con la interpretación del articulado del tratado en cuestión o para el accionar del Estado en materia de derechos de las mujeres o para llenar de contenido los derechos humanos específicos en mujeres. Es importante destacar, asimismo, que el comité CEDAW sugirió a los “Estados Partes que, al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer”, dada su validez política y ética.

---

<sup>144</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.

### **2.39.3.- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Contiene disposiciones que son claramente aplicables al caso de violencia contra las niñas y hace énfasis en la prohibición de trata de niños y niñas y su explotación sexual. Señala en su artículo 2º numeral 2 que “los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo”. En el artículo 19 numeral 1 afirma “los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. Finalmente, en el artículo 39 sostiene que “los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”<sup>145</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Las observaciones no tienen carácter vinculante. Se las menciona pues tienen el propósito de promover una mayor aplicación de la Convención, orientar a los estados Partes en la interpretación de las disposiciones de este tratado y de ayudar a los Estados Partes a cumplir con sus obligaciones respecto de las políticas públicas destinadas a la niñez.

### **2.39.4.- CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES.**

En este instrumento internacional se contempla la prohibición de la tortura (la cual es una norma imperativa de derecho internacional o de *ius cogens*). Ello tiene especial relevancia en cuanto a la violencia basada en género<sup>146</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>145</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>146</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

En muchos mecanismos internacionales de prevención de la tortura se pone de relieve la importancia de que la interpretación de la tortura sea sensible al género y a la necesidad de prestar especial atención a situaciones como la violación durante la detención, la violencia contra las mujeres embarazadas y la denegación de los derechos reproductivos, que desde hace tiempo se reconoce que están comprendidos en la definición de la convención<sup>147</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

### **2.39.5.- LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CON TRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL.**

Primer instrumento global de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y sus dos protocolos adicionales (Protocolo para Prevenir, reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire), establecen la obligación de los estados de adoptar medidas adecuadas para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en particular en casos de amenaza de represalia o intimididad, para que obtengan indemnización y restitución. Aportan la base legal para abordar el problema en toda dimensión.

### **2.39.6.- ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.**

Tipifica como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y componentes del genocidio a diversas formas de violencia sexual: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable<sup>148</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Este estatuto introduce el término “violencia por razones de género”, para distinguirlo de violencia sexual y la violencia contra los niños, junto con las cuales constituye temas

---

<sup>147</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>148</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.





considerados especialmente relevantes para la actuación fiscal como lo recoge el artículo 42º numeral 9, que dispone que el fiscal nombrara asesores jurídicos especialistas en esos temas.

### **2.39.7.- SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS (OEA) DE CARÁCTER VINCULANTE CONVENCION AMERICANA SOBRE DERCHOS HUMANOS.**

Esta convención establece la obligación de los estados de respetar los derechos y las libertades en ellas reconocidas, así como se deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarios para hacer efectivo l goce de tales derechos y define los derechos y libertades protegidas<sup>149</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

#### Articulo 4.1

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estar protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

#### Articulo 5.1

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

### **2.39.8.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEN DO PARA).**

Esta convención reconoce que la violencia contra las mujeres “es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”, y la define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>150</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>149</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>150</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



Señala además que constituye violencia contra la mujer tanto la violencia física como la sexual y la psicológica, que se produzca en el ámbito familiar o de las relaciones interpersonales, en la comunidad o por acción o tolerancia del estado.

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

#### **2.39.9.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.**

Al igual que en el Sistema Universal de Protección de los derechos humanos, a nivel Interamericano se tiene este tratado que consagra la prohibición de la tortura (norma de carácter *ius cogens*), para proteger a todos los seres humanos de actos de tortura, con especial énfasis en las mujeres y niños y niñas<sup>151</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

#### **2.40.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

##### **2.40.1.- PACTO INTERNACIONAL DE DERCHOS CIVILES Y POLITICOS.**

Los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política

---

<sup>151</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.,lima Perú. Jurista Editores.



o de otra índole, Los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento<sup>152</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

El artículo 26 prescribe “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. En ese sentido, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole.

El artículo 7 señala que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” de ello se deduce que toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. El respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que afecten su estabilidad psicológica o emocional. Se trata de un derecho que tiene carácter fundamental.

El referido instrumento reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar a partir de la prohibición y discriminación por razón de sexo y del reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de las personas.

#### **2.40.2.- LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

##### **(PACTO DE SAN JOSE)**

Establece que los Estados Parte están obligados a que sus leyes se mantengan libres de regulaciones discriminatorias. El Pacto de San José considera que un acto es discriminatorio cuando no tiene una justificación objetiva y razonable<sup>153</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>152</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>153</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



El informe N° 54/01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la práctica de la violencia familiar y la impunidad o tolerancia de esta por parte del estado es una forma de discriminación contra la mujer y, en s sentido, contribuye a perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer<sup>154</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer constituyen una violación de los derechos humanos de acuerdo con la Convención Americana y los términos más específicos de la Convención de Belén do Para<sup>155</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

#### **2.40.3.- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION BELEN DO PARA)**

La importancia de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer radica en la definición de violencia contra la mujer que esta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto al tema, en efecto dicha convención define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto ene le ámbito público como en el privado<sup>156</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

El artículo 2 establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito

---

<sup>154</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>155</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>156</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



público). En tal sentido, “La Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado. Condena la violencia perpetrada por personas o instituciones, por tanto, de acuerdo con la convención Belén do Pará los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales como de las acciones de los particulares.

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, el artículo 7 de la Convención Belén do Pará prever dos tipos de obligaciones: El literal a) establece una obligación de carácter negativo por la que el estado debe “Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”<sup>157</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

El literal d), por su parte, establece obligaciones positivas de los Estados parte, los cuales deben “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”. El literal e) del mencionado artículo prescribe, además, que es obligación de los estados parte “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”, este último párrafo resulta de vital importancia en razón de que no solo advierte a los estados a mantener una legislación adecuada de protección a la mujer, sino también a erradicar practicas policiales o judiciales que, al margen de dichos dispositivos, aun mantengan una interpretación prejuiciosa o

---

<sup>157</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



sexista de dichas normas, haciéndolas finalmente inútiles para función<sup>158</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

En conclusión, se puede afirmar que la Convención Belén do Pará protege a las víctimas De violencia familiar no solo disponiendo que los Estados implementen políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino también proponiendo la tipificación de figuras peales que proscriban y sancionen efectivamente la violencia contra la mujer.

#### **2.40.4.- LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW).**

Fue aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 04 de junio de 1982. Tal como su nombre lo indica, el objetivo de esta Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea esta directa e indirecta. En tal sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer sostiene, en la recomendación general N.º 19, que la violencia contra aquella, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación.

Según los postulados de la CEDAW, “(...) la expresión “discriminación contra la mujer” denotara “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural, y civil o en cualquier otra esfera”. Esta definición constituye un hito para la interpretación del concepto de discriminación, que para los estándares internacionales implica lo siguiente:

---

<sup>158</sup> *Castillo Aparicio J. E, (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.



- A. Trato diferente fundado por el sexo
- B. Exclusión o restricción del ejercicio de un derecho.
- C. Que tenga por objeto o por resultado la violación de los derechos de la mujer, siendo irrelevante la intencionalidad de discriminar.
- D. El estado civil de la mujer es irrelevante a efectos de considerar un acto de discriminación.

En ninguna de las disposiciones, la CEDAW hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres. Sin embargo, al considerar dicha violencia como una expresión de la discriminación, las disposiciones que aquella prevé para su erradicación contribuyen de manera directa o indirecta a la eliminación de las causas de la violencia contra la mujer en la sociedad<sup>159</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

#### **2.40.5.- PROTECCIÓN DE PAÍSES LATINOAMERICANOS FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

La entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1982) y de la Convención Belén do Pará (1996) originó que diversos países latinoamericanos abordaran el fenómeno de la violencia familiar mediante la previsión de una ley especial de carácter tuitivo a favor de las víctimas de violencia familiar. Argentina promulgó en 1994 la Ley Nacional de Protección Contra la Violencia Familiar, que define la violencia doméstica como las lesiones o maltrato físico o psíquico que sufre un miembro del grupo familiar por parte de otro. La norma argentina prevé la posibilidad de que la víctima de violencia solicite medidas cautelares a fin de garantizar su integridad física y mental<sup>160</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

---

<sup>159</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>160</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



El Distrito federal de México, de igual modo, promulgo en 1996 la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, así como estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con esta Ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia.

La legislación de varios países latinoamericanos refleja, entonces, la adopción de medidas y procedimientos especiales de carácter tutelar a efectos de contener o detener de manera inmediata los actos de violencia en el ámbito familiar, disposiciones que son independientes de las normas penales comunes relacionadas con esta práctica<sup>161</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

En el caso peruano, con fecha 24 de diciembre de 1993 se publicó la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia familiar, texto normativo que constituye el primer gran esfuerzo por definir la política estatal frente a la violencia familiar. Se trata de una norma de carácter esencialmente tutelar, pues prevé medidas de protección inmediata y cautelares a favor de la víctima. Además, establece un proceso legal rápido, caracterizado por el mínimo de formalismo y la obligación judicial de pronunciarse no solo por las medidas de protección a favor de la víctima, sino también por la reparación del daño sufrido por aquella<sup>162</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

Esta Ley ha sido objeto de diversas reformas, las cuales motivaron la dación del Decreto Supremo N.º 006-97 JUS, publicado el 27 de junio de 1997, el cual aprobó el Texto único ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar.

---

<sup>161</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>162</sup> Castillo Aparicio J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.





En la actualidad con la nueva Ley N.º 30364, “Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” publicada el 23 de noviembre del 2015 en el Diario Oficial el peruano, atribuye cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a través de un proceso especial realmente célere, que viene hacer uno de los aportes más importantes de la norma. La Ley establece que el proceso tiene dos etapas consecutivas: una de protección y otra de sanción, pues en un primer momento participa el juez de Familia, dictando en forma exclusiva las medidas de protección y medidas cautelares, para luego ser de conocimiento el caso del Fiscal Y Juez Penal. Lo que se busca así con la nueva Ley es la atención inmediata por parte de los operadores de justicia y de la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia<sup>163</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

#### **2.41.- EL DERECHO A LA EDUCACION Y SU CONTENIDO ESENCIAL SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO.**

Un derecho fundamental que resulta interesante analizar es el derecho a la educación, considerando su naturaleza de derecho prestacional o de segunda generación. Aquí es pertinente analizar precisamente como debe definirse la obligación del Estado de tutelar este tipo de derechos fundamentalmente, los medios para mejorar la prestación del servicio, lo cual incluye incorporar mecanismos de mercado en la educación pública, prefiriendo subvencionar la oferta a subvencionar la demanda, a fin de generar mejor eficiencia social<sup>164</sup> (Capcha Reymundo, 2013).

De hecho, el contenido esencial del derecho a la educación tiene varios elementos, el artículo 13 de la Constitución establece en primer término que la educación tiene por finalidad el desarrollo de la integridad de la persona humana, vinculándose inmediatamente

---

<sup>163</sup> *Castillo Aparicio J. E. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*  
Lima, Perú: Jurista Editores.

<sup>164</sup> *Capcha Reymundo. O. (2013). Derecho a la educación. Libertad de Enseñanza.*  
Lima, Perú: Gaceta Jurídica Tomo I.



con derechos como el libre desarrollo de la personalidad, siendo esta su dimensión subjetiva. Además, el derecho a la educación posee un componente objetivo que le otorga una importancia ineludible para el bienestar social<sup>165</sup> (Gutiérrez, 2013).

Así, el derecho a la educación posee varios elementos. Por un lado, la libertad de elección de la educación que el menor va a recibir. Asimismo, el derecho a la educación incluye el derecho de los padres a participar del proceso educativo de sus hijos, derecho que se facilita a través de diversos mecanismos, los mismos que se deben aplicar en mayor medida cuando hablamos de educación pública; y que no debe excluir la forma que deben impartir los padres directamente<sup>166</sup> (Rubio Correa, 1999).

El segundo es a recibir dicha educación, el mismo que no es definido claramente por la Constitución de 1993, no obstante, señala que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por situación de su razón económica, o de limitaciones mentales o físicas<sup>167</sup>, estableciendo los lineamientos de una educación inclusiva<sup>168</sup>. (Rubio Correa, 1999)

Por otro lado, el proceso educativo debe respetar los derechos fundamentales del educando. Eso implica que la educación religiosa se imparta con respeto a la libertad de conciencia<sup>169</sup>, lo cual a su vez genera toda una polémica respecto a la posibilidad de que los colegios rechacen alumnos en base a la educación que imparten, a su vez, señala que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico<sup>170</sup>.

---

<sup>165</sup> Gutiérrez. W. (2013). *La Constitución Comentada*.  
Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Tomo I.

<sup>166</sup> Rubio Correa. M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993, tomo II, PUCP*.  
Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

<sup>167</sup> Artículo 16 de la Constitución de 1993.

<sup>168</sup> Rubio Correa. M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993, tomo II, PUCP*.  
Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

<sup>169</sup> Artículo 14 de la Constitución Política de 1993.

<sup>170</sup> Artículo 15 de la Constitución Política de 1993



Finalmente, los padres tienen el deber de educar a sus hijos. La propia norma constitucional establece que la educación básica es obligatoria<sup>171</sup>. Esto convierte a la educación básica en un servicio público obligatorio, vale decir, aquel en el cual los usuarios se encuentran obligados a recibir el servicio, por la particular naturaleza del mismo. Ello se encuentra corroborado por la norma legal.

Ahora bien, íntimamente relacionado con el derecho a la educación se encuentra la libertad de enseñanza, que en el ámbito universitario se denomina libertad de cátedra y que se encuentra consagrada en el artículo 18 de la constitución. Dicho derecho tiene su origen no solo en las libertades de opinión y expresión, sino también de conciencia, ideologías o de cualquier otra índole, sin embargo, se ha señalado que dicho derecho tiene como límites los propios del proceso educativo, lo cual puede ser materia de debate respecto de la línea que separa uno del otro, para lo cual deberíamos emplear entonces los parámetros que hemos analizado.

#### **2.41.1.- EL DERECHO A LA EDUCACION Y SU CONTENIDO.**

Para analizar este derecho vamos a recurrir a criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional. Una primera sentencia a analizar es el resultado del recurso de agravio constitucional interpuesto por Feliciano Contreras Arana contra la Sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Callao, que declaró la demanda de amparo presentada.

El Tribunal hace referencia a la STC Exp. N° 4232-2004-AA/TC, a fin de sustentar nuevamente que del derecho a la educación, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, ostenta una prelación del más alto rango, pues se encuentra dirigido a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social,

---

<sup>171</sup> Artículo 17 de la Constitución Política de 1993



dignidad humana e integridad de la familia, por ello, es preciso analizar lo discutido de la referida sentencia, a finde establecer con claridad la posición del Tribunal Constitucional sobre el particular.

#### **2.41.2.- LA SENTENCIA EN CASO ORMEÑO CABRERA.**

En efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en esta sentencia que el derecho fundamental a la educación está consagrado en nuestra Norma Fundamental, la cual establece, entre otras cosas, que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, ello indicaría que el derecho a la educación es propio de la persona, en tanto proveniente de su dignidad, incorporándose evidentemente entre los derechos sociales, no obstante que la norma de 1993 no estable expresamente el derecho a la educación, a diferencia de la Constitución de 1979<sup>172</sup>.

Asimismo, la Constitución establece en su Artículo 14 que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; además prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, norma que incrementa la importancia de dicho derecho fundamental en el desarrollo social. Es evidente que este precepto constitucional se relaciona íntimamente con lo señalado anteriormente, debiendo interpretarse de manera conjunta.

Finalmente, la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias y que, en las Instituciones del Estado, la educación es gratuita, según lo preceptuado en el Artículo 17 de la Norma Constitucional. La obligatoriedad de la educación no implica que nos encontremos ante un derecho que sea a la vez un deber jurídico, lo cual se encuentra proscrito en un Estado de Derecho, sino que el mismo debe ser asegurado por los padres o responsables del

---

<sup>172</sup> Constitución de 1979. Artículo 21.- El derecho a la educación y la cultura es inherente a la persona humana.



menor, incumplimiento que podría acarrear la pérdida de los atributos inherentes a la patria potestad.

Es por ello que no podríamos considerar el derecho a la educación como un derecho implícito o no enumerado, al amparo del Artículo 3 de la Constitución de 1993. Lo que ocurre es que dicha norma posee evidentes límites. En primer lugar, la Constitución debe interpretarse de manera integral, siendo que el empleo del Artículo 3 de la Constitución no puede efectuarse de manera aislada.

En segundo lugar, dicha norma no debe emplearse para reconocer derechos que a su vez se encuentran incorporados de manera implícita en otros. Asimismo, este proceso no debe emplearse para reconocer derechos de configuración eminentemente legal o que no se derivan automáticamente del concepto de dignidad de la persona.

#### **2.41.3.- LO DISPUESTO POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

Pero además el Tribunal señala que debe tenerse en cuenta que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución dispone que las normas alternativas a los derechos y a las libertades fundamentales se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Demás esta señalar que los tratados internacionales se incorporan a nuestro ordenamiento jurídico de manera inmediata y que los mismos son obligatorios al margen del rango que nuestras normas le reconocen.

En ese orden de ideas, la Declaración Universal de Derechos Humanos nos precisa en su artículo 26, que toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, siendo que la instrucción elemental deberá ser obligatoria. Es preciso señalar que la sentencia materia de análisis vuelve sobre este fundamento en su considerando 28. Desde este punto de vista resulta



imposible discutir la naturaleza constitucional del derecho a la educación, tal como lo ha reconocido con claridad el Tribunal Constitucional.

#### **2.41.4.- LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN AMBAS SENTENCIAS.**

En ambas sentencias el Tribunal Constitucional define un conjunto de principios que se reconocen que rigen el proceso educativo. En primer lugar, el principio de coherencia, que plantea que las distintas maneras y contenidos derivados del proceso educativo mantengan una relación de armonía, compenetración, compatibilidad y conexión con los valores y fines que inspiran las Disposiciones de la Constitución.

Por otro lado, se plantea el principio de libertad y pluralidad de la oferta educativa, que ofrece la diversidad de opciones para el desarrollo del proceso educativo, así como la presencia concurrente del Estado y los particulares como agentes para llevar a cabo tal acción. Asimismo, se hace referencia al principio de responsabilidad, que implica que concierne al deber de los padres de familia para que sus hijos inicien y culminen todo el proceso de educación básica formal (inicial, primaria y secundaria).

Muy relacionado con el anterior se encuentra el principio de participación, que se refiere a la atribución de los padres de familia de intervenir activamente en el desarrollo del proceso educativo de sus hijos. Ello equivale a fomentar la cooperación, opinión y cierto grado de injerencia en la relación entre la escuela y el alumno, entre otras cuestiones. Este principio se encuentra sumamente atenuado en el caso de la educación pública, la cual se halla sometida a múltiples factores que no se encuentran en la esfera de acción de los padres, e incluso el propio Estado.

Además, el tribunal ha definido el Principio de obligatoriedad, que importa que determinados niveles y contenidos educativos se alcancen y plasmen de manera imperativa, conforme lo preceptuado por el Estado a través de la autoridad administrativa del sector. El



Tribunal Constitucional señala que ello se aplica por ejemplo a la disposición contenida en la Constitución respecto a la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución de los derechos humanos, las cuales son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. Sin embargo, que ello dependa de la autoridad administrativa no es lo más eficiente, puesto que esos contenidos pueden variar dependiendo de la autoridad.

Finalmente, debe consignarse el principio de contribución, que se refiere al deber genérico de colaborar solidariamente en el proceso de formación moral, cívica y cultural de la población, como lo señala el Tribunal, señalando el ejemplo de la colaboración de los medios de comunicación lo cual tampoco es eficiente, constituyendo una regulación que no es acatada por dichos medios, en particular no se ha establecido los parámetros de dicha colaboración.

#### **2.41.5.- CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.**

Muy relacionado con lo señalado encontramos lo referente a la calidad de la enseñanza, el Tribunal Constitucional se refiere también a la calidad de la educación, señalando además que el texto Constitucional se infiere una preocupación sobre la misma que se manifiesta en la obligación que tiene el Estado de supervisarla, conforme al artículo 16 de la Constitución.

Es evidente entonces que el Estado tiene el deber jurídico de asegurar la calidad de la educación, en todos sus niveles; siendo que el derecho a la educación no puede valorarse solo por el acceso o el tiempo que el Estado asegura cursar. Esto a su vez asegura la aceptabilidad a la que hace referencia el Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales de las naciones unidas.

El Tribunal señala que dicha preocupación se acredita al guardad un especial cuidado respecto al magisterio, a quien la sociedad y el Estado evalúan a su vez, le brindad capacitación, profesionalización y promoción permanente, de acuerdo con lo preceptuado con el artículo 15 de la Constitución, esto es compatible con el artículo 10 de la Ley del



profesorado, el mismo que prescribe que el Ministerio de educación promueve la profesionalización de quienes ejercen sin título pedagógico la función de profesores o en la docencia pública o privada. Con tal objeto, dicho ente organiza y ejecuta planes y programas de profesionalización entre los Institutos Superiores Pedagógicos de gestión estatal, así como, en las Universidades y en los Institutos Superiores de gestión no estatal.

Es precisamente en consideración a dicha calidad, establecida como un elemento inherente al derecho a la educación, que se debe establecer diversas medidas para asegurar la misma en el ámbito de la educación en general y la educación básica en particular; que pasan por permitir que sean mecanismos de mercado los que aseguren la calidad de la enseñanza.

#### **2.41.6.- LA EDUCACIÓN BÁSICA COMO SERVICIO PÚBLICO Y LA NECESIDAD DE ASEGURAR SU CALIDAD.**

De otro lado, señala el Tribunal Constitucional, la educación no solo es un derecho sino es un servicio público que explica una de las funciones, fines del Estado, cuya ejecución puede operar directamente o a través de terceros “entidades privadas”, aunque siempre bajo fiscalización estatal. En lógica de la finalidad del Estado anteriormente mencionado, el Tribunal subraya la importancia que la educación representa para la persona y las condiciones que promueve ese mismo Estado para cumplir con dicha misión de manera efectiva y eficiente.

Ahora bien, la educación básica fue declarada servicio público mediante ley N° 28988, estableciendo que la administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes. Es evidente que la intención del Estado ha sido garantizar la prestación del servicio, dado los graves problemas que muestran y hace evidente la necesidad de una regulación intensa.





Ello queda claro que de la lectura del artículo 5 del reglamento de la citada Ley, que establece que la constitución de la Educación Básica Regular como un servicio público esencial tiene por finalidad asegurar la continuidad del servicio educativo, con excepción de los periodos vacacionales durante el año escolar, en las Instituciones Educativas Públicas de la educación Básica Regular, razón por la cual el director y el subdirector de las referidas instituciones educativas deben permanecer en sus funciones.

#### **2.47.- BASES TEÓRICAS.**

La disciplina a la que pertenece la tutela de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, la ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el código del Niño y Adolescente, el Código Civil, Código Penal y demás normas de carácter nacional e internacional, como, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Así como los Principios de Protección Especial del Niño y Adolescente, Principio de Protección integral del niño y adolescente, normas internacionales ratificados por el Estado peruano. Por el cual le confieren especial obligatoriedad para su cumplimiento, el no cumplir con la normativa internacional en materia de derechos humanos, le hace al Estado merecedor de sanciones otorgadas por los Organismos Internacionales.

El estado peruano al estar adscrito y ser miembro parte, firmante de dichos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos está obligado a cumplir con las mismas.

##### **2.47.1. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

- Violencia familiar

Es la expresión directa, estructural y/o cultural de la agresividad humana que genera situaciones aprendidas de disputa entre unos y otros, entre grupos, entre naciones y que



provocan daños físicos y psicológicos que minan la dignidad del ser humano en cualquier contexto social<sup>173</sup> (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

Según Araujo (2001:34) la definición que ofrece la OMS es “fenómeno complejo que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas y afirma que esta violencia, adquiere diversas formas y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas<sup>174</sup>”.

Es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto social, sea en las relaciones interindividuales o estructurales, irrumpe en la célula fundamental de la sociedad donde se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal en un plano físico o psicológico<sup>175</sup>. (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

Fernández-Alonso (2003:11) define este tipo de violencia como “los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos”.

Así mismo Núñez Molina, Castillo Soltero, definen a la violencia como el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quiere consentir libremente. Abuso de poder, abuso ejercido sobre otros, a los que no se les reconoce su condición de sujeto, y al hacerlo se los reduce al lugar de objeto de descarga pulsional<sup>176</sup>. (Núñez Molina & Castillo Sotelo, 2015)

---

<sup>173</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.

<sup>174</sup> Araujo Sánchez. O. (2001) *Legislar contra la violencia Familiar*.

México, México DF: Tercera Edición.

<sup>175</sup> Ramos Ríos M. A. & Ramos Molina M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima, Perú: Grupo editorial lex iuris SAC.

<sup>176</sup> Núñez Molina W. F. & Castillo Soltero M. P. (2015). *Violencia Familiar, Comentarios a la Ley 29282, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*.

Lima, Perú: Editora y distribuidora ediciones legales.



### ➤ VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

La convención de Belem do Para (1996) entiende por violencia contra la mujer a: “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar”.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la violencia sobre la mujer como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada<sup>177</sup> (Castillo Aparicio, 2017).

#### • VIOLENCIA FÍSICA

La violencia es el uso inmoderado de la fuerza (física o psicológica) por parte del violento o agresor para lograr objetivos que van contra la voluntad del violentado o víctima. Pero la violencia puede proyectarse no solo contra personas, sino contra animales, plantas, objetos artísticos o no y entornos naturales o medioambientales. Puede incitarse con diversos estímulos y puede manifestarse también de múltiples maneras asociada igualmente a los variados procedimientos de la humillación, la amenaza, el rechazo, el acoso o las agresiones verbales, emocionales, morales o físicas. La consecuencia puede ser y es casi en todos los casos la lesión o destrucción en parte o en todo de un ser o grupo humano, por un lado; de un animal o de una especie natural, por otro; o de objetos, bienes y propiedades raramente propios y más frecuentemente ajenos o comunes, por último.

---

<sup>177</sup> Castillo Aparicio J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Jurista Editores.



Aparte de la violencia física, hay que mencionar también la violencia emocional independiente o que la suele acompañar, según la índole de la agresión. Es el daño en forma de desconfianza o miedo sobre el que se construyen algunas relaciones interpersonales insanas y se halla en el origen de problemas en las relaciones grupales bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio etcétera; algo, que, a su vez, ocultan, disimulan y potencian las redes sociales en la tecnológica sociedad moderna.

Otro aspecto de la violencia para tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza latente, sostenida y constante en el tiempo, que causa sin embargo daños y destrozos psicológicos severos en quienes la padecen, así como repercusiones negativas sobre la sociedad. Pues, en efecto, la violencia posee también un componente social.

- **VIOLENCIA EMOCIONAL.**

La violencia emocional, también conocida como abuso mental o psicológico, puede darse en una multitud de formas, como, por ejemplo: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar a un niño. Puede tratarse asimismo de no prestarle apoyo emocional, desatender sus necesidades educacionales o médicas, exponerle a violencia doméstica y acoso psicológico o someterles a novatadas. Tampoco podemos olvidar las prácticas extremas de violencia emocional, como el aislamiento y otras formas degradantes de reclusión. Si bien la angustia o el daño emocional son, a menudo, consecuencia de haber sufrido violencia física o sexual, los niños también son blanco de actos de agresión psicológica o verbal. La violencia emocional contra los niños es habitualmente perpetrada por personas con las que éstos tienen una relación o vínculo personal estrecho. En efecto, varias investigaciones han identificado a los padres y tutores como los infractores más comunes. De acuerdo con el cuarto estudio nacional de Estados Unidos sobre la incidencia del maltrato y descuido al niño (Fourth National



Incidence Study of Child Abuse and Neglect), el 73% de todos los casos de abuso emocional a niños en el periodo 2005-2006 apuntaban a uno de los padres biológicos como perpetradores. A pesar de que en algunos países como Canadá, Portugal, Suecia, Reino Unido, Zimbabue o Botsuana se ha comenzado a explorar la violencia emocional de profesores, compañeros o parejas, todavía escasean los estudios sobre los actos de violencia emocional perpetrada por actores que no sean los padres. Así, la violencia emocional sigue siendo una realidad escondida, con muy pocas estadísticas relevantes, algo que puede atribuirse a la dificultad de conceptualizar todas las posibles manifestaciones de violencia emocional y de cuantificar sus innumerables ramificaciones.

- **VIOLENCIA SEXUAL.**

La violencia sexual se define como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. La violencia sexual incluye la violación, definida como la penetración forzada físicamente o empleando otros medios de coacción, por más leves que sean, de la vulva o el ano, usando un pene, otras partes corporales o un objeto. El intento de realizar algunas de las acciones mencionadas se conoce como intento de violación. La violación de una persona llevada a cabo por dos o más agresores se denomina violación múltiple. La violencia sexual puede incluir otras formas de agresión que afecten a un órgano sexual, con inclusión del contacto forzado entre la boca y el pene, la vulva o el ano<sup>178</sup>.

---

<sup>178</sup> OMS (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS.



- **VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

Se denomina violencia psicológica a una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Esta se canaliza principalmente en frases descalificadoras que intentan desmerecer y descalificar a otro individuo. Es por esta circunstancia que la violencia psicológica es difícil de probar y de poner de manifiesto, en la medida en que generalmente se efectúa en un marco de ambigüedad. En efecto, existen actitudes, expresiones que pueden calificarse como una forma de violencia en la medida que significan un perjuicio para un tercero o un desprecio del mismo. La violencia psicológica puede tener efecto en cualquier circunstancia y además puede tener como objeto a cualquier persona dentro del círculo familiar.

- **VIOLENCIA ECONÓMICA.**

Limitación al ejercicio del derecho de propiedad: Es el impedimento, limitación prohibición del uso, disfrute, administración, transformación o libre disposición de los bienes que formen parte del patrimonio familiar.

Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares: sustracción para beneficio personal de las ganancias de las actividades económicas familiares y en perjuicio de los derechos de la mujer.

Explotación económica de la mujer: mediante violencia, amenazas, intimidación o coacción para hacerse mantener total o parcialmente. F. Negación del derecho a los alimentos y al trabajo: privación de los recursos necesarios en el hogar u obligue abandonar o renunciar a un trabajo.

- **VIOLENCIA INFANTIL.**

Es cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que



priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo.

- **VIOLENCIA CONYUGAL.**

Se denomina violencia conyugal a toda conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia (aunque no en todos los casos). Se entiende por una conducta abusiva todo lo que, por acción u omisión, provoque daño físico y/o psicológico a la otra persona. Una relación abusiva puede darse en el marco de un noviazgo, un matrimonio o de una unión de hecho. Puede adoptar diversas formas y tener distintos grados de gravedad. Generalmente, son formas de demostrar control y dominación sobre el otro, se repiten cíclicamente y se van agravando en intensidad y frecuencia.

- **FACTORES DE VIOLENCIA FAMILIAR:**

Se denomina así a la falta de control de impulsos, la insuficiencia efectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente.

- **VIOLENCIA:**

Es aquella acción que se hace con un impulso y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo.

- **FAMILIA:**

Es el núcleo esencial de la sociedad. En ella, el ser humano nace, crece y desarrolla.

- **CONFLICTOS FAMILIARES:**

Son comportamientos normales como las discusiones, peleas, controversias que no conducen necesariamente a comportamientos violentos. La violencia familiar es una conducta que se considera violenta debe tener el requisito de intencionalidad, por parte del agresor de ocasionar daño.



- **VIOLENCIA SOCIO ECONÓMICA:**

La misma que se refleja en contextos de necesidad y/o pobreza en grupos grandes de población: desempleo, subempleo, informalidad; factores básicamente reflejados en la falta o discordancia de oportunidad de acceso a la educación y salud.

- **VIOLENCIA DOMÉSTICA:**

La violencia psíquica y física con el cónyuge y el abuso de los niños.

### **MARCO CONCEPTUAL TÉRMINOS BÁSICOS**

#### **a. AGRAVIADA O VÍCTIMA.**

Es toda persona vulnerable (en mayoría ancianos, ancianas mujeres, niños y niñas) a la violencia por factores culturales, sociales, políticos y/o económicos.

#### **b. AGENTE AGRESOR.**

Es toda aquella sociedad, comunidad, o persona que ejerce cualquier tipo de violencia sobre la víctima. Sus características son

- Tienen baja autoestima.
- No controlan sus impulsos
- Fueron víctimas de maltrato en su niñez.

#### **c. COMPORTAMIENTO.**

El comportamiento es la manera de comportarse (conducirse, portarse). Se trata de la forma de proceder de las personas u organismos frente a los estímulos y en relación con el entorno.

Es importante y fundamental establecer el que todo comportamiento está influenciado por una serie de elementos. En concreto, se estipula que aquel estará marcado tanto por la cultura que tenga la persona en cuestión como por las normas sociales existentes en su entorno o la actitud que presente en todo momento.





Es la manera de proceder que tienen las personas, en relación con su entorno de estímulos. Este puede ser consciente o inconsciente, voluntario o involuntario, público o privado, según sean las circunstancias que afecten al organismo

#### **d. CONDUCTA**

En el diccionario de psicología se encuentra que, en latín, el término "conducta" proviene de "conductus" que significa "conducir" y se refiere básicamente al modo en que un organismo se conduce en relación con los demás, según una norma moral, social o cultural. Se refiere también a la conducta global de un determinado grupo social en sus relaciones hacia los otros. En ocasiones se le emplea como sinónimo de comportamiento, pero es incorrecto hacerlo, pues la conducta implica una actividad consciente, observable y repetible

#### **e. DAÑO A LA PERSONA.**

Significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal, comprendiéndose dentro del hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana.

Aquel daño que afecta su propio ser, es decir, la libertad. Ciertamente que la libertad ontológica sólo se pierde con ocasión de la muerte de la persona

#### **f. DIGNIDAD HUMANA.**

Es un atributo totalizador, una síntesis de la totalidad de dimensiones físicas y espirituales específicas de la persona humana traducida en el mundo jurídico en una diversidad de bienes jurídicos personalísimos diferenciados y de derechos personalísimos reconocidos Constitucionalmente como fundamentales. Todo bien jurídico de carácter personalísimo: vida, integridad física, salud personal, libertad, honor, etc. Es reconducible finalmente a la dignidad humana, de modo que todo atentado a cualquiera de dichos bienes supone, una lesión del respeto debido a la dignidad de la persona.



### **g. VIOLENCIA**

Se identifica como un acto violento cuando se ejerce presión psíquica o abuso de la fuerza contra una persona, con el propósito de obtener los propios fines y en el cual se está en contra la voluntad de la víctima.

Según la OMS se define violencia como: el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

## **2.48.- HIPOTESIS**

### **2.48.1. - HIPÓTESIS GENERAL**

➤ Los actos de violencia familiar entre cónyuges influyen significativamente en la integridad psicosomática de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del cusco.

➤ Los actos de violencia entre cónyuges influyen significativamente en el derecho fundamental a la educación de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del Cusco.

### **2.48.2. - HIPÓTESIS ESPECÍFICA.**

➤ Los actos de violencia familiar entre cónyuges afectan el desarrollo psicológico de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del Cusco.

➤ Los actos de violencia familiar entre cónyuges afectan el desarrollo psíquico de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del Cusco.



➤ Los actos de violencia familiar entre cónyuges influyen en el derecho fundamental educación a la y capacidad cognitiva de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del Cusco.

➤ Los actos de violencia familiar entre cónyuges influyen en el derecho fundamental a la calidad de educación de los adolescentes del 4º año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del departamento del Cusco.

### **2.48.3.- IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.**

VARIABLES implicadas

- Variable Independiente: Actos de violencia familiar entre cónyuges.
- Variable Dependiente: integridad psicosomática de los adolescentes y su incidencia en el derecho fundamental a la educación.

### **2.49.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.**

Las variables seleccionadas y los indicadores, al igual que la operacionalización de las variables que han servido para la recopilación de la información, así como las técnicas y los instrumentos empleados se detallan en el siguiente cuadro:



Variables	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Actos de violencia familiar entre conyugues</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia entre cónyuges.</li> <li>• Violencia de padres a hijos.</li> <li>• Violencia de madre a hijos.</li> <li>• Violencia entre hijos.</li> <li>• Comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo; agresor.</li> <li>• Comportamiento pasivo, aislado o sin emoción</li> <li>• Baja autoestima</li> </ul>	<p>Encuestas, cuestionarios, Análisis de documentos, fichas</p>
<p>V2 VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Integridad psicosomática en los adolescentes del 4to grado de educación secundaria y su incidencia en el derecho fundamental a la educación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencias o tardanzas frecuentes a la escuela no justificadas.</li> <li>• Agresividad del niño y/o adolescente.</li> <li>• Inestabilidad emocional</li> <li>• Trastornos de conducta</li> <li>• Escasez de habilidades de resolución de conflictos</li> <li>• Incapacidad de comunicación.</li> <li>• Responsabilidad para educar.</li> <li>• Orientar a la buena educación.</li> </ul>	<p>Encuestas, cuestionarios, Análisis de documentos, fichas</p>

**2.50.- INDICADORES.**

**2.50.1. - INDICADORES INDEPENDIENTES.**

- Violencia entre cónyuges.
- Violencia de padres a hijos.
- Violencia de madre a hijos.



- Violencia entre hijos.
- Comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo; agresor.
- Comportamiento pasivo, aislado o sin emoción
- Baja autoestima.

#### **2.50.2. - INDICADORES DEPENDIENTES**

- Ausencias o tardanzas frecuentes a la escuela no justificadas.
- Agresividad del niño y/o adolescente.
- Inestabilidad emocional
- Trastornos de conducta
- Escasez de habilidades de resolución de conflictos
- Incapacidad de comunicación.
- Responsabilidad para educar.
- Orientar a la buena educación.



### **CAPITULO III**

#### **DISEÑO METODOLÓGICO**

La presente investigación se realizó mediante la recolección de datos los cuales están directamente implicados con la hipótesis de trabajo, tratando de determinar el supuesto con la realidad mediante el estudio de la muestra, el cual está representado por los estudiantes del cuarto año de educación secundaria del centro educativo Humberto Luna del Cusco.

##### **3.1.- DISEÑO.**

Se utilizó el diseño no experimental, transversal de tipo explicativo, correlacional, es no experimental, porque se realiza sin manipulación de variables. Se observó el fenómeno social estudiado en su estado natural, tal como se manifiesta, para luego de su descripción hacer la explicación pertinente.



Es transversal, porque se trata de un estudio de una población en un momento determinado.

Es explicativo porque va más allá de la descripción de los conceptos, busca encontrar las razones que provocan los fenómenos de estudio.

Es correlacional, porque su propósito es evaluar la relación que existe entre dos o más variables, pretende responder preguntas como: ¿En qué medida la violencia familiar influye en el derecho a la integridad psicosomática de los adolescentes del 4° año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Departamento del Cusco?

Es así que estos estudios cuantitativos correlacionales miden el grado de relación entre dos variables, en efecto, miden cada variable presuntamente relacionada, y después analizan la correlación.

Se utilizó la recolección de datos, así como también el análisis de los mismos con el objeto de dar respuesta a las preguntas de la investigación y probar la hipótesis planteada.

El estudio implica la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsiguiente relación entre estos conjuntos de datos:

### **3.1.1- TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.**

Investigación básica, socio jurídico, explicativa porque está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad, y, estudia los hechos y relaciones de orden social reguladas por normas jurídicas.

La investigación es de tipo explicativo, ex post facto. Se analiza las variables tomando en consideración sus principales características para luego explicarlas de acuerdo a como se presentan.

Es explicativo porque va más allá de la descripción, es un estudio que responde las causas de los eventos, busca encontrar las razones que provocan ciertos fenómenos de estudio.



El término *ex post facto* indica que los cambios de la variable independiente y dependiente ya se han originado.

### **3.1.2.- ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.**

Cuantitativo tiene por objeto determinar el grado de influencia de la violencia familiar en el derecho a la integridad psicosomática y el derecho a la educación, para ello se eligió como muestra a los estudiantes del 4 año de educación secundaria del centro educativo Humberto Luna del Cusco y utilizar la estadística respecto al problema de violencia familiar.

Este enfoque es aquel que utiliza la recolección de datos, así como también el análisis de los datos para absolver las preguntas de investigación y probar las hipótesis señaladas<sup>179</sup> (Noguera Ramos, 2014).

### **3.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA.**

#### **3.2.1. POBLACION**

La población de estudio estuvo constituida por los adolescentes del cuarto año de educación secundaria del centro educativo Humberto Luna del distrito, provincia y departamento del Cusco.

El tamaño de la población es de 183 alumnos del cuarto año de educación secundaria del centro educativo Humberto Luna del Cusco, conforme lo indica el registro de alumnos matriculados el año 2017, información brindada por la dirección general del centro educativo señalado.

#### **3.2.2. - MUESTRA**

Parte de una población que se considera representativa de la misma.

---

<sup>179</sup> Noguera Ramos, I, (2014) Guía para elaborar una tesis de derecho. Lima, Perú: Editora y librería Jurídica Grijley, pág., 48,49.





### 3.2.3. - TAMAÑO DE LA MUESTRA

La naturaleza del presente estudio es cuantitativa, en tal sentido utilizaremos una muestra probabilística al azar simple para poder obtener un grado de información sobre el tema de investigación. El tamaño de la muestra se ha determinado con un nivel de confianza del 95% y con un margen de error del 5%.

La muestra inicial se determina mediante la siguiente formula:

$$N = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$$

Donde:

n = muestra inicial

Z = nivel de confianza o confiabilidad, representa el límite de confianza

P = probabilidad de éxito, es el grado de aciertos en la aplicación de los instrumentos

Q = probabilidad de fracasos, grado de desacierto

E = margen de error o nivel de precisión para que los resultados sean generalizados a toda la población.

APLICACIÓN

n = ?

Z = 1.96 Valor normal estándar al 95% de confiabilidad

P = 50% (0.5)

Q = 50% (0.5)

E = 5% (0.05)



$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5}{0.05^2}$$

$$n = 384.16 \simeq 384.16$$

$$n = 384$$

Reajuste de la muestra

Se realiza el reajuste de la muestra, aplicando el dato estadístico a continuación, siendo

N (tamaño de la población) = 183

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

$$n_0 = \frac{384}{1 + \frac{384-1}{183}}$$

$$n_0 = \frac{384}{1 + \frac{383}{183}}$$

$$n_0 = 124.19 \simeq 124$$

$n_0 = 124$  Muestra final

Siendo la población de 183 alumnos del cuarto año de educación secundaria del centro educativo Humberto Luna del Cusco. Con los parámetros referenciales de un margen de error del 5%, y un nivel de confianza del 95%, la muestra requerida será 124 alumnos<sup>180</sup> (Hernandez Sampieri & Fernandez Collado, 2010).

---

<sup>180</sup> Hernández Sampieri, R & Fernández Collado, C, (2010) Metodología de la Investigación.

**Tabla N° 01.****GRADO DEL ENCUESTADO**

Grado del encuestado	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 4to	183	100,0	100,0	100,0

Fuente: Registro de matriculo 2017

Elaboración propia.

**Tabla N° 02.**

<b>SECCIÓN DEL ENCUESTADO</b>					
Sección del encuestado		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	30	16,4	16,4	16,4
	B	31	16,9	16,9	33,3
	C	33	18,0	18,0	51,4
	D	31	16,9	16,9	68,3
	E	27	14,8	14,8	83,1
	F	31	16,9	16,9	100,0
	Total	183	100,0	100,0	

Fuente: Registro de matriculo 2017

Elaboración propia.



### **3.2.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:**

#### **3.2.4.1. - TÉCNICAS**

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo fueron:

- Fichaje de información necesitada, de los registros de matrícula de los adolescentes en el presente año académico. Registros que obran en la dirección del centro educativo.
- Ficha de análisis documental, aplicado a esta población.
- La recolección de datos se realizó a través de cuestionarios, los cuales constan de preguntas estructuradas con el fin de consolidar la hipótesis planteada.
- Esta técnica se hace por medio de formularios, los cuales tienen aplicación a aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento. La encuesta trae consigo el peligro de la subjetividad y, por tanto, la presunción de hechos y situaciones por quien responda; por tal razón, quien recoge información a través de ella debe tener en cuenta tal situación.

#### **3.2.5.- INSTRUMENTOS.**

- Fichas de observación
- Fichas de análisis documental
- Cuestionario de preguntas

#### **3.2.6.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.**

Los cuestionarios de medición serán sometidos a la prueba de validez de juicio de expertos (profesionales).

#### **3.2.7.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.**

Se utilizará el diseño no experimental – transversal de tipo explicativo, es no experimental, porque se realiza sin manipulación de variables. Se observará el fenómeno social estudiado en su estado natural, tal como se manifiesta, para luego de su descripción hacer la explicación pertinente.



**3.2.8.- UNIDAD DE ANÁLISIS.**

La presente investigación se realizara mediante la recolección de datos mediante cuestionarios con el objeto de recopilar los datos de las variables, así como también el análisis, observación y cuantificación de los expedientes judiciales que obran en el distrito judicial del Cusco, los mismos que se encuentran directamente implicadas con la hipótesis, porque no solo basta recopilar datos sino medir la relación entre variables, tratando de determinar el supuesto con la realidad mediante el estudio de la muestra el cual está representado por los alumnos del 4 año de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco.

**3.2.9.- POBLACIÓN Y/O MUESTRA DE ESTUDIO.**

La población de estudio estará constituida por los adolescentes del cuarto año de educación secundaria del centro educativo Humberto Luna del distrito, provincia y departamento del Cusco.

**Tabla N° 01.**

**GRADO DEL ENCUESTADO**

Grado del encuestado	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 4to	183	100,0	100,0	100,0

Tabla N° 02.

SECCIÓN DEL ENCUESTADO					
Sección del encuestado		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A	30	16,4	16,4	16,4
	B	31	16,9	16,9	33,3
	C	33	18,0	18,0	51,4
	D	31	16,9	16,9	68,3
	E	27	14,8	14,8	83,1
	F	31	16,9	16,9	100,0
	Total	183	100,0	100,0	

### 3.2.10.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

#### 3.3.1. Técnicas

Las tecinas utilizadas en el presente trabajo serán:

- Análisis documental, de los expedientes judiciales que obran en el distrito judicial del Cusco.
- Fichaje de información necesitada, de los registros de matrícula de los adolescentes en el presente año académico. Registros que obran en la dirección del centro educativo.
- Ficha de análisis documental, aplicado a esta población.
- La recolección de datos se realizará a través de cuestionarios, los cuales constaran de preguntas estructuradas con el fin de consolidar la hipótesis planteada.
- Esta técnica se hace por medio de formularios, los cuales tienen aplicación a aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento. La encuesta trae consigo el peligro de la



subjetividad y, por tanto, la presunción de hechos y situaciones por quien responda; por tal razón, quien recoge información a través de ella debe tener en cuenta tal situación.

### **3.3.- INSTRUMENTOS.**

- Fichas de observación
- Fichas de análisis documental
- Cuestionario de preguntas

### **3.4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.**

Los cuestionarios de medición serán sometidos a la prueba de validez de juicio de expertos (profesionales).



## **CAPITULO VI**

### **RESULTADOS**

#### **4.1.- PROCESAMIENTO DE DATOS.**

Los resultados que se muestran a continuación tienen como objetivo determinar, de que, manera influye la violencia familiar en el derecho fundamental a la educación, integridad psicosomática, así como también las características de violencia familiar, en los alumnos del cuarto grado de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna de Cusco.

Se tomó como punto de partida el análisis de las variables edad y sexo de la muestra en estudio “estudiantes del cuarto año de educación secundaria del centro educativo Humberto Luna del Cusco”, los mismos que se representan mediante tablas y gráficos.

Como segundo paso se realizó el análisis de las encuestas de acuerdo a los objetivos planteados utilizando el apoyo estadístico, teniendo como soporte la interpretación de las tablas y gráficos para cada caso en particular.





Las categorías que se han establecido para la interpretación de cada uno de sus dimensiones e indicadores corresponden a los niveles: rara vez, a veces, casi siempre, siempre, A continuación, se muestran en detalle los resultados obtenidos.

**4.1.1.- RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LOS DATOS GENERALES.**

**TABLA 1:**

Edad de los estudiantes del cuarto año de educación secundaria del centro educativo Humberto Luna del Cusco que fueron sometidos a estudio.

Edad de los estudiantes del cuarto año de educación  
secundaria.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 14	5	4.0	4.0	4.0
15	53	42.7	42.7	46.7
16	57	46.0	46.0	93,3
17	9	7.3	7.3	100,0
Total	124	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

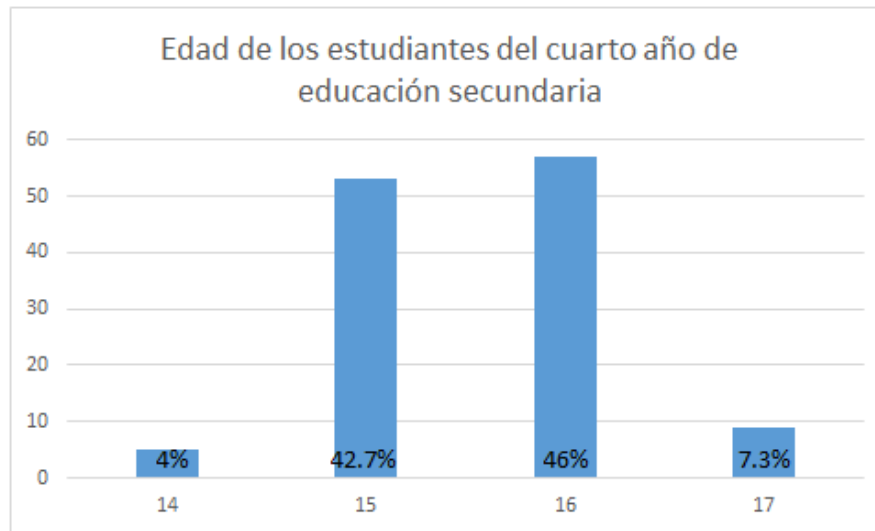


Figura 1: Edad de los estudiantes del cuarto año de educación secundaria.

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

El 4% de los estudiantes encuestados tiene 14 años, el 42.7% tiene 15 años, el 46 % tiene 16 años, finalmente el 7.3% de los estudiantes tiene 17 años, observándose que la mayoría de estudiantes de la muestra de estudio posee entre 15 y 16 años de edad.

**Tabla 2:**

**Sexo de los estudiantes encuestados del cuarto año de educación secundaria.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	47	37.9	37.9	37.9
	Femenino	77	62.1	62.1	100,0
	Total	124	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

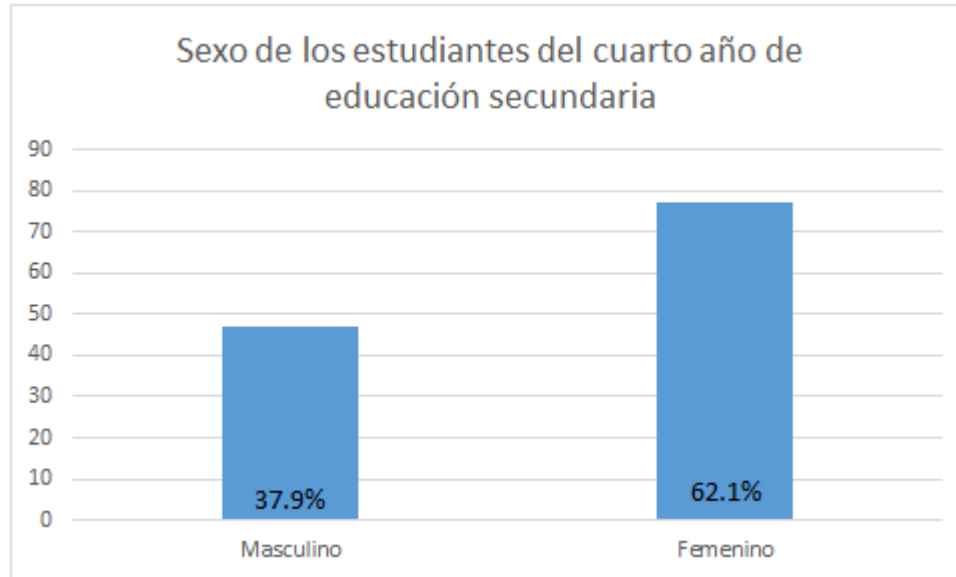


Figura 1: Sexo de los estudiantes encuestados distribuidos porcentualmente.

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

El 37.9% de los estudiantes encuestados son del sexo masculino, el 62.1% son del sexo femenino, observándose la existencia de una población femenina mucho mayor en relación a la población masculina.

#### 4.1.3. ANÁLISIS DE LA VARIABLE VIOLENCIA FAMILIAR

En coherencia con la técnica utilizada encuesta y los resultados obtenidos de la misma, de acuerdo al método científico se analizan los resultados y se integran de tal forma que se describan los indicadores de maltrato psicológico y físico encontrados.

**Tabla 3:****Violencia física hacia la mujer:**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Rara vez	97	78.2	78.2	78.2
	A veces	22	17.7	17.7	95.9
	Siempre	5	4.1	4.1	100
	Total	124	100	100	

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

Se analiza la frecuencia, así como también el porcentaje en el indicador violencia hacia la mujer, entiéndase violencia hacia la mujer “Ley 30364”, la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, comprende entre otros maltrato físico o psicológico.

La ley establece que violencia física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible.

Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio que va desde un empujón, hasta lesiones graves, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de los cabellos, golpes de puño, patadas, golpes con objetos, etc.



Resulta importante señalar que el abuso físico es generalmente recurrente y aumenta tanto en frecuencia y severidad a medida que pasa el tiempo.

En la tabla 3, se detallan los resultados obtenidos, información que fue recopilada del instrumento utilizado, observándose: El 78.2% de estudiantes encuestados afirma que rara vez existe esta forma de agresión entre sus progenitores, el 17.7% afirma que a veces existe agresión entre sus progenitores, finalmente el 4.1% manifiesta que siempre existe violencia física entre sus progenitores en sus hogares.

De la afirmación:

**“Rara vez”**, Recordemos que los conflictos familiares son parte de la relación interpersonal, los mismos que se pueden resolver sin recurrir a la violencia.

Los conflictos interpersonales son uno de los resultados posibles de la interacción familiar como expresión de la diferencia de interés, deseos y valores de quienes participan en ella.

A la luz de los conocimientos actuales, podría decirse que el conflicto es un factor participante en cualquier agrupamiento humano. Aun mas, numerosos autores han señalado que el conflicto es un factor de crecimiento, en tanto su resolución implica un trabajo orientado a la obtención de un nuevo equilibrio, más estable que el anterior.

**“A veces”**, señala la existencia de las primeras manifestaciones de abuso, la violencia física en la relación está comenzando y se corre el riesgo que se pueda incrementar en el futuro.

**“Siempre”** la violencia es parte de la dinámica familiar es aconsejable solicitar apoyo especializado de las autoridades competentes.

La exposición a la violencia familiar constituye un grave riesgo para el bienestar psicológico de los menores, especialmente si, además de ser testigos, también han sido víctimas de ella, Resultados hallados en diversos estudios muestran que los niños expuestos a la violencia en la familia presentan más conductas agresivas y antisociales y más conductas de inhibición y miedo.

Existen otros efectos, más a largo plazo, que se pueden asociar a la exposición de situaciones de violencia familiar. El más importante es que este tipo de situaciones constituye un modelo de aprendizaje de conductas violentas dentro del hogar, algo que junto a factores tales como los estilos de crianza punitivos, el abuso de sustancias y la presencia de trastornos de conducta en la adolescencia, han demostrado poseer un papel relevante en el riesgo de ejercer violencia contra la pareja en la edad adulta

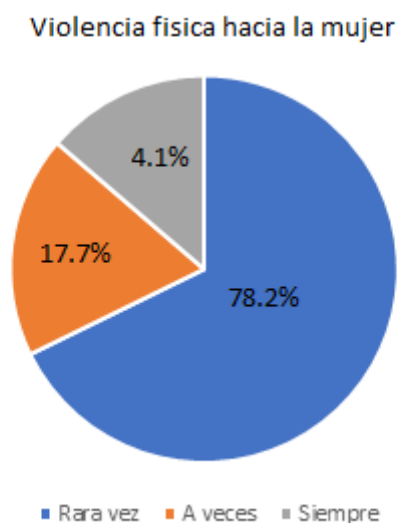


Figura 3: Violencia física hacia la mujer

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia



Lo más resaltante del grafico es la existencia del 4.1% de violencia entre sus progenitores, se debería prestar mayor atención a esta muestra en estudio, al mismo tiempo recordar el Enfoque de Integralidad establecido en la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que señala que la violencia hacia la mujer es multicausal, y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos: a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelvan y desde distintas disciplinas.

Las conclusiones arribadas corresponden a criterios relacionados a la afectación observada -maltrato físico o psicológico- contra la mujer, que aprecian los encuestados, que guardan relación con el hecho o evento violento suscitado con anterioridad.

**Tabla 4:**

**Maltrato de padres hacia los hijos “físicos y psicológicos”**

Se analiza la frecuencia y porcentajes en el indicador: maltrato de padres hacia los hijos, físicos y psicológicos, gritos, insultos, golpean, menosprecian, ridiculizan, u otra forma de hacer sentir mal al adolescente.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Rara vez	84	67.7	67.7	67.7
A veces	23	18.6	18.6	86.3
Siempre	17	13.7	13.7	100
Total	124	100	100	

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

Con el objeto de reconocer la existencia de maltrato físico o psicológico se evalúan algunos indicadores físicos “dolores recurrentes, moretones, cortes, lesiones corporales” y de comportamiento “se muestran aprensivos con otros compañeros que lloran, conductas extremas, temor a sus padres” que dan luz de la presencia de esta forma de maltrato.

El 67.7% de los estudiantes encuestados afirma que rara vez existe maltrato por parte de sus progenitores, el 18.6% señala que a veces sus padres los maltratan, el 13.7% afirma que siempre existe alguna forma de violencia sean estas de naturaleza física o psicológica de los padres hacia los hijos.

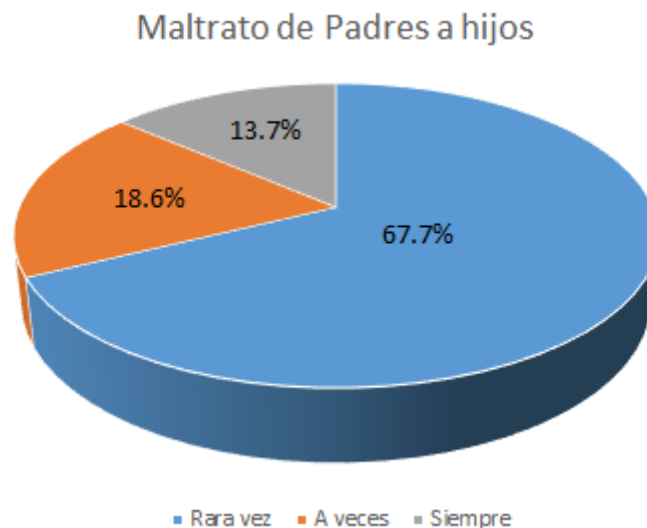


Figura 4: Maltrato de padres hacia los hijos

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato pudiendo ser de diferente magnitud, el daño psicológico es aquella conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla el mismo que puede ocasionar daño psíquico, se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o





amenazas que contribuyen a disminuir la autoestima, comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor.

De otro lado, una actitud de firmeza y severidad por parte de los padres puede en un caso en concreto estar justificado. Dicho de otra forma, una actitud imperativa de los padres respecto de sus hijos no siempre es desacertada o reprochable, existen casos en que es indispensable cuando ello coadyuva al desarrollo físico o moral de los menores, el cual, la Convención ha consagrado también como un deber de los padres.

Se debe tener cuidado en interpretar un comportamiento que determine la corrección de aquel otro que supone el ejercicio de la violencia como diferencia crucial, hay que tener en cuenta que una conducta firme de los padres debería tener una finalidad práctica.

Fuera de esa finalidad y racionalidad, las acciones de violencia, sea física o psicológica causan graves estragos en la salud del menor.

**Tabla 5:**

**Violencia psicológica de padres hacia los hijos:**

Frecuencias y porcentajes en el indicador violencia psicológica de padres hacia los hijos, Se evalúan indicadores como: insultos, apodos, sobrenombres, discriminación, etc.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Rara vez	77	62.1	62.1	62.1
	A veces	22	17.7	17.7	79.8
	Siempre	25	20.2	20.2	100
	Total	124	100	100	

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

Estos tipos de conducta por parte del progenitor van minando progresivamente la autoestima de la víctima, generando un sentimiento de inseguridad y de escasa valía personal.

El ser humano es una unidad bio-psico-social, por lo tanto, la salud mental será el resultado de un equilibrio de factores como la predisposición biológica, la calidad de los vínculos tempranos, la educación, el buen trato en los diferentes espacios de socialización, el respeto de sus derechos, el reconocimiento de su identidad personal y cultural, un medio de desenvolvimiento sano y agradable. “enfoque biopsicosocial del desarrollo humano<sup>181</sup>”

El 62.1% de los estudiantes encuestados afirma que rara vez se presenta este tipo de violencia en sus relaciones familiares, el 17.7% de los estudiantes afirma que a veces existe alguna manifestación de este tipo de violencia, mientras que el 20.2% de los estudiantes afirma que siempre hay alguna forma de manifestación de este tipo de violencia.

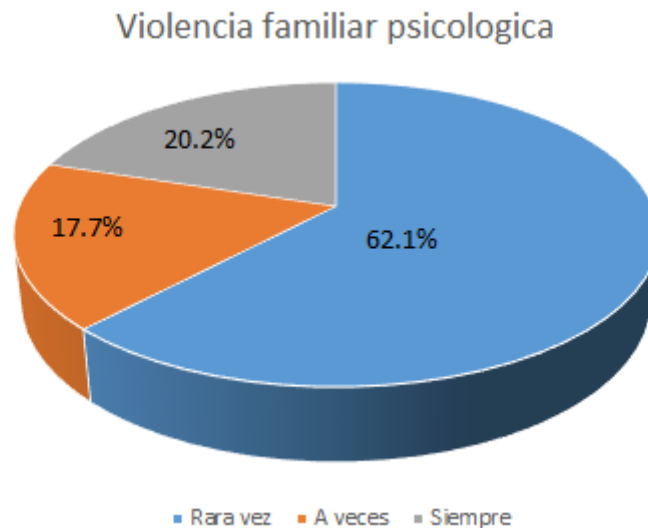


Figura 5: Maltrato psicológico de padres hacia los hijos

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

<sup>181</sup> Violencia Familiar, análisis y comentarios a la ley 30365 y su reglamento D.S N° 009-2016-MIMP, Juan Carlos del Águila Llanos.



Se debe tener bastante cuidado con los resultados obtenidos, por diversas causas, en efecto este tipo de agresión no deja huellas visibles que muestren la gravedad del daño producido. En el contexto familiar, al tratarse el agresor de una persona que está cerca de la víctima, conoce sus puntos débiles y sabe derribar sus defensas. Señalan los expertos que es el tipo de violencia que aparece en primer lugar.

Desde una perspectiva personal de los investigadores del tema en estudio, el maltrato emocional quizás sea más doloroso que los ataques físicos, porque disminuyen inclusive eliminan la seguridad y confianza del adolescente en sí mismo, el peor aspecto de los malos tratos es el de vivir con miedo e inseguridad.

La salud mental, a nivel individual, implica entre otros aspectos; a) la asunción de un proyecto de vida a partir del reconocimiento de las propias limitaciones, b) la capacidad de autocuidado, empatía, tolerancia y confianza en la relación con la demás personas, c) facultad de postergar impulsos, deseos, gratificaciones inmediatas al mediar un pensamiento guiado por valores y principios sociales y culturales interiorizados, d) la capacidad e disfrute y de buscarle sentido a la vida, e) la acción creativa y transformadora del medio, generadora de condiciones favorables para el desarrollo de los recursos personales<sup>182</sup>.

---

<sup>182</sup> Violencia Familiar, análisis y comentarios a la ley 30365 y su reglamento D.S N° 009-2016-MIMP, Juan Carlos del Águila Llanos.

**Tabla 6:****Violencia física y/o psicológica de los hermanos mayores:**

Frecuencia y porcentajes en el indicador: violencia de los hermanos mayores hacia los menores; sean estos de naturaleza psicológica o física tal igual que los padres, de la encuesta administrada se observa:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Rara vez	89	71.8	71.8	71.8
	A veces	22	17.7	17.7	89.5
	Siempre	13	10.5	10.5	100
	Total	124	100	100	

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

El 71.8% de los estudiantes encuestados afirma que rara vez existe la manifestación de este tipo de violencia, el 17.7% manifiesta que a veces los hermanos mayores ejercen violencia física o psicológica sobre los menores, el 10.5% afirma que siempre sucede este tipo de violencia en su convivencia familiar.

Afirman los investigadores que las discusiones entre hermanos no son malas, al contrario, forman parte de la relación entre pares e incluso, afirman son necesarias, sin embargo, los especialistas afirman que, si hay conflicto al interior de la familia que se resuelven en forma agresiva y con descalificaciones por los padres, los hijos solo estarán practicando lo que vieron.

Los hermanos, generalmente, reproducen la relación del sistema parenteral y conyugal y si se agreden lo hacen porque imitan ese modo de relación y en menor porcentaje porque quieren llamar la atención de sus padres, lo cual estaría facilitando que la atención se centre en el conflicto filial.

Lo alarmante será cuando estas agresiones dejan marcas físicas o se convierten en una constante, donde el abusado será más retraído, con miedo y se someterá fácilmente al otro.

Violencia "física - psicológica" de los hermanos mayores hacia los menores

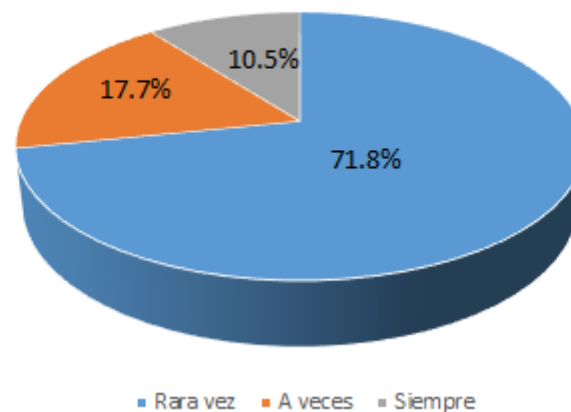


Figura 6: Violencia física – psicológica de los hermanos mayores hacia los menores.

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

Recordemos que una familia bien integrada es base sólida para un estado fuerte y una nación que se desarrolla progresivamente; al contrario, una familia desintegrada a consecuencia de las malas relaciones interpersonales será elemento perjudicial para el desarrollo nacional. Sin embargo los resultados obtenidos demuestran que existe manifestación de violencia física y psicológica incluso de los hermanos mayores hacia los menores, que también afectan el ambiente familiar, donde sus miembros “hermanos” se agreden perjudicando el ambiente idóneo para la cordialidad de sus relaciones



interpersonales, en este sentido se debe tomar mayor importancia a las relaciones interpersonales con el objeto de no quebrantar el vínculo familiar.

Se recomienda que para salir de esta situación, se debe visualizar el problema sin emplear justificaciones con el objeto de entender esa conducta poco cariñosa.

#### **4.1.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION.**

Es necesario recordar que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, precepto que se encuentra establecido en el artículo 13 del Constitución Política del estado.

La educación contribuye a la formación intelectual, profesional y académica de las personas, así como a su realización en todas las dimensiones.

El ser humano tendrá que ser formado como persona, de acuerdo a sus propias características e inclinaciones, tendrá que recibir una educación que lo convierta en un ciudadano responsable y participante, tendrá que brindarle formación en su desarrollo personal, y también para su mejor inserción en la familia y la sociedad. Deberá promover sus dimensiones físicas, psicológicas, espirituales, intelectuales y emocionales.

Se da en varios casos que la persona víctima de violencia a consecuencia de dicha violencia (física, psicológica), se produce la deserción en sus centros de estudios, no logrando su desarrollo integral como persona.

Al mismo tiempo señalar que la educación es un proceso que persigue la formación integral del individuo, está estrechamente vinculado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues mediante la educación la mujer o el hombre alcanzan su realización personal.

**Tabla 7:****Formas de expresar violencia**

Se analizan las variables que evalúan la violencia psicológica dentro del seno familiar, como, por ejemplo: apodos, gestos, discriminación, etc.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Rara vez	79	63.7	63.7	63.7
	A veces	23	18.6	18.6	82.3
	Siempre	22	17.7	17.7	100
	Total	124	100	100	

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

El 63.7% de los estudiantes encuestados afirma que rara vez existen formas de expresar violencia a través de los indicadores como: gestos, apodos, desprecios, rechazo, insultos, la no existencia de acceso emocional a sus padres, periodos prolongados de incomunicación, baja interacción con sus padres, necesidades físicas no son atendidas temporal o permanentemente. El 18.6% afirma que a veces se manifiesta esta forma de expresar violencia, mientras que el 17.7% manifiesta que siempre existe este tipo de manifestación de violencia en la familia.

De los datos obtenidos nos permite sostener que de los adolescentes encuestados advierten que el castigo físico es impreso posterior al maltrato psicológico, vale decir que en una primera instancia vienen los insultos, menosprecio, apodos, etc. Para posteriormente ser castigados físicamente ante alguna falta sea esta de menor o mayor envergadura como por ejemplo “no apoyar con las tareas domésticas, hasta el no asistir al centro educativo”

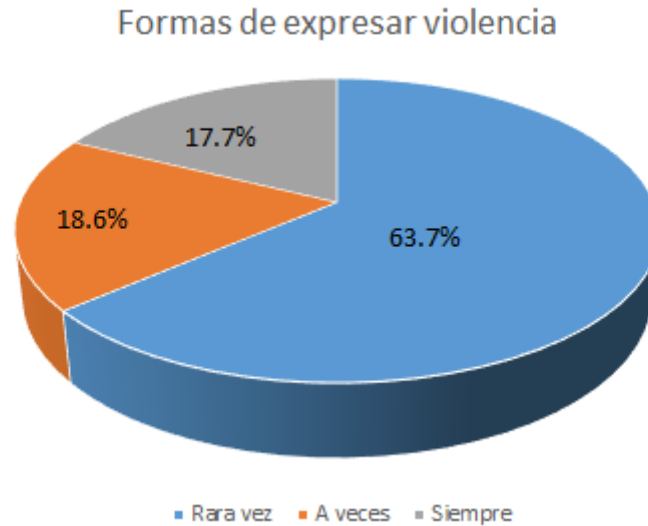


Figura 7: Formas de expresar violencia

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

Analizando el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha observado varias disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución de casos de violencia contra menores.

Así tenemos que el artículo 6.1 establece: “Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”.

Es necesario mencionar que la doctrina ha establecido una importante distinción entre el derecho a la vida y el derecho a vivir. En el primer caso, se hace atención a la existencia del ser humano en sí misma, y en el otro, al desenvolvimiento de la vida, lo que podría decirse el derecho a una vida digna.

Otro articulado a considerar es el 7.1 que señala: “.....a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

La última sección de este dispositivo en lo que se refiere a ser cuidado por sus padres, es evidente que en los casos de violencia contra menores se está desatando este derecho que gozan los menores, la violencia no puede ser justificada con el deber de cuidar a los hijos.



**Tabla 8:****Clima y tranquilidad en casa**

Frecuencias y porcentajes en el indicador: clima y tranquilidad en casa, información obtenida de la encuesta administrada a los estudiantes.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	31	25.0%	25.0%	25.0
	A veces	23	18.6%	18.6%	43.6
	Siempre	70	56.4%	56.4%	100
	Total	124	100	100	

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

El 25% de los estudiantes afirma que nunca percibe tranquilidad al mismo tiempo no se respetan sus decisiones, el 18.6% afirma que a veces se percibe tranquilidad en sus domicilios, mientras que el 56.4% de los encuestados manifiesta que siempre se percibe tranquilidad en su domicilio.

Es conocido que la madre y el padre, o sus figuras sustitutas, así como el entorno de su vida cotidiana (hogar) son los transmisores de mensajes culturales, de concepciones del mundo, de modelos de vínculo y conducta. La irrupción de hechos de violencia trastoca el natural desenvolvimiento de la persona, y el efecto sobre la propia seguridad e identidad podría ser devastador si ocurre en etapas críticas de desarrollo como la adolescencia, originando secuelas en las funciones cognitivas y la memoria, la integración de la identidad, la regulación de las emociones, el funcionamiento físico entre otros.

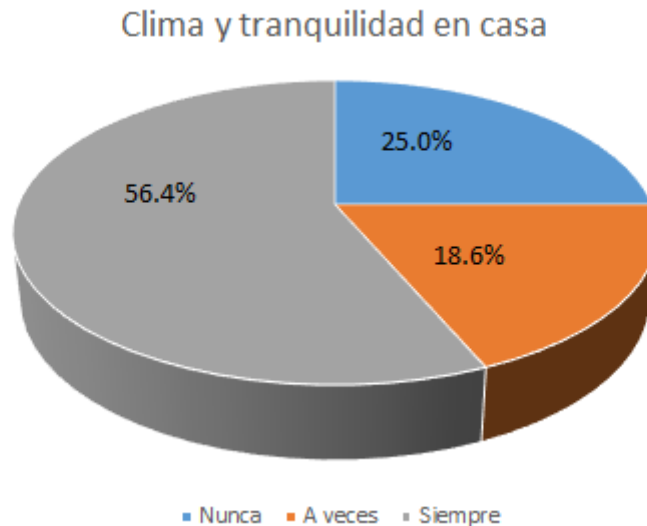


Figura 8: Clima y tranquilidad en casa

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

A pesar de que un hecho violento es una experiencia extrema potencialmente generadora de daño psíquico, la manera en que una persona víctima procesa el acontecimiento violento es singular, así como la capacidad o dificultad de sobreponerse al hecho en sí. De esta manera deseamos resaltar el Enfoque de Desarrollo establecido en la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” este y otros enfoques son considerados novedades con la dación de la norma citada.

A nivel de vínculos interpersonales y familiares “hogar” los efectos del trauma dañan fundamentalmente el ser uno en relación con los otros, los vínculos y significados que enlazan al individuo con su entorno. Desconfianza, desconexión y embotamiento afectivo, vergüenza, dudas, sentimientos de culpa, son algunas de las secuelas que principalmente impactan en las personas, así como sus capacidades para la autonomía, iniciativa, competencia e intimidad con los demás.

**Tabla 9****Principio de tolerancia**

Frecuencias y porcentajes del indicador: principio de tolerancia, en el instrumento se formula la interrogante sobre la tolerancia de parte de sus padres y/o tutores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	24	19.4%	19.4%	19.4
	A veces	23	18.6%	18.6%	38
	Siempre	77	62%	62%	100
	Total	124	100%	100	

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración propia

El 19.4% de los estudiantes encuestados afirman que sus padres y/o tutores nunca son tolerante con ellos, inclusive recibieron como respuesta algún tipo de maltrato psicológico “gritos, enojones, etc.” hasta físico, el 18.6% manifiestan que a veces con tolerantes con ellos, mientras que el 62% afirma que si son tolerantes con ellos.

Esta información incluye las características y condiciones particulares de cada encuestado, es decir el desenvolvimiento de cada adolescente en su hogar vinculado a las relaciones interpersonales con sus progenitores y miembros de la familia, como es la dinámica familiar, como están constituidas y funcionan las redes familiares y sociales, contribuyen a una mejor comprensión del problema, sus causas y sus efectos, la información empleada son los datos de convivencia pacífica, comunicación permanente, relaciones interpersonales, tolerancia de los padres frente a la comisión de alguna falta, los motivos por los que ocurre la violencia. Esta información permite establecer la magnitud del problema,

determinar su tendencia, con el único objetivo de evitar los conflictos interpersonales futuros.

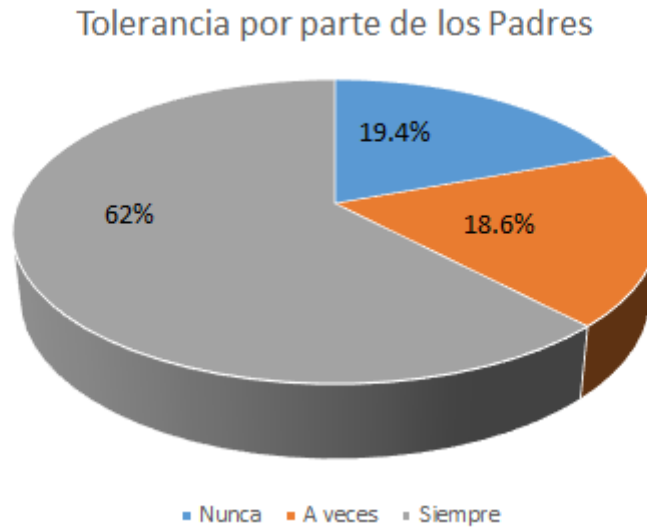


Figura 9: Tolerancia por parte de los padres.

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración propia

El constructo tolerancia se considera un variable compuesta por aspectos cognitivos y sociales como atribuciones, estilos parenterales y emociones.

Los valores y creencias sociales y culturales de los padres, probablemente influyen el significado dado a los comportamientos de los adolescentes, las formas en las cuales se responde a los mismos, su forma de expresión y sus resultados.

Desde una perspectiva cognitiva social, es posible que, frente a un mismo comportamiento del adolescente, padres de diversos niveles socioeconómicos lo interpreten de manera diferencial ya que estos grupos a menudo exhiben valores culturales distintivos (Neufeld, 1998). Se puede decir también que la interpretación se debe a un nivel diferente de tolerancia interna o parental. El constructo tolerancia parental se postula como una variable compuesta que incluye variables cognitivas sociales encontradas en la literatura, como por ejemplo, creencias de los padres (atribuciones) que influyen las pautas de crianza de los niños, concepciones de rasgos y atribuciones causales que median el nivel de



satisfacción con el comportamiento infantil, por ejemplo, estudiando las reacciones de las madres a comportamientos negativos de los niños, han efectuado hallazgos que dan soporte a la hipótesis que las atribuciones median las reacciones maternas a través de sus efectos sobre las emociones.

Es necesario tomar como punto de partida en las relaciones interpersonales de la convivencia familiar el principio de tolerancia entre los miembros del grupo familiar.

#### **4.2.- CONTRASTACION DE HIPOTESIS.**

En la contratación de hipótesis general y específica, se ha utilizado la correlación lineal de Pearson como prueba estadística paramétrica, que permite realizar la relación entre las variables de estudio: violencia familiar y su influencia en la integridad psicosomática y derecho fundamental a la educación de los alumnos del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Humberto Luna del Cusco. Asimismo, de manera específica, se empleó dicha prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las dimensiones de la variable independiente con cada una de las dimensiones de la variable dependiente de investigación.

##### **4.2.1.- HIPÓTESIS GENERAL.**

La violencia familiar influye en la integridad psicosomática y derecho fundamental a la educación de los alumnos del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco.

##### **4.2.2.- HIPOTESIS ESPECÍFICA.**

Las causas de violencia familiar afectan al derecho fundamental a la integridad psicosomática y derecho fundamental a la educación de los alumnos del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco.



## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

la investigación titulada “Integridad Psicosomática en Adolescentes del cuarto año de Educación Secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco Expuestos a actos de Violencia Familiar y su Incidencia en el Derecho Fundamental a la Educación” tuvo como objetivo analizar la relación de la integridad psicosomática y violencia familiar y su incidencia en el derecho fundamental a la educación en los alumnos del cuarto año de educación secundaria de la institución educativa Humberto Luna del Cusco.

La hipótesis de la investigación fue verificada y aprobada con las pruebas estadísticas que se realizaron, encontrando así una relación significativa entre las variables de estudio, integridad psicosomática, violencia familiar y su incidencia en el derecho fundamental a la educación en los alumnos del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco.

Los resultados obtenidos permiten afirmar que existe relación significativa entre la integridad psicosomática, violencia familiar y el derecho fundamental a la educación de manera general se identifica una mediana presencia de violencia familiar donde el mayor porcentaje se ubica entre nunca y a veces siendo de categorías inferiores rara vez y siempre.

Estos resultados coinciden con lo encontrado por Rivadeneyra (2011), existen diferencias significativas entre los estudiantes, los aspectos críticos que se determinan en los estudiantes víctimas de violencia familiar son, la asistencia normal a la institución pero no están atentos, siendo este comportamiento muy usual y en muchas ocasiones aceptable por los docentes, lo que demuestra la falta de interés en la clase, hecho que tiene como antecedente eventos de violencia familiar en casa, lo que indica que a mayor presencia de violencia familiar, mayor será la posibilidad de no sigan estudios superiores.

De igual manera Cabanillas y Torres (2013) afirman que existe relación significativa entre violencia familiar y el estudio, La violencia familiar influye significativamente en el



ambiente familiar del estudiante, y esta repercute de manera no favorable en el equilibrio adecuado en el logro de un derecho fundamental a la educación para el logro de un buen rendimiento en el estudio.

En la tabla N° 8, se puede apreciar que el indicador maltrato de los padres a sus hijos se relaciona positivamente con el derecho fundamental a la educación, debido a que el 27.8% de los estudiantes encuestados afirman que son maltratado por sus padres, repercutiendo en el derecho fundamental a la educación.

Jiménez y Toledo (2012) en una de las conclusiones de su investigación dice en su análisis que la familia es matriz para el desarrollo psicosocial, se adapta a su sociedad y garantiza la continuidad de su cultura. Sus cambios son influyentes, sus funciones varían conformase modifica la sociedad; y está, a su vez, desarrolla estructuras como respuesta a modalidades de pensamiento, condiciones transaccionales y económicas nuevas de la familia. Como sistema vivo, es abierta y permeable. Esta conclusión concuerda con los resultados obtenidos el estudio realizado. Así también muestran irresponsabilidad frente al cumplimiento de sus tareas académicas y permiten que otras personas intervengan tal como se aprecian en los 82

Resultados de nuestra investigación en la tabla N° 10, el 30,0% de los estudiantes encuestados han sido maltratados por un familiar en este con por sus propios hermanos mayores y solamente un 70,0%, dicen que nunca fueron maltratados.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La dimensión violencia física, de la variable violencia familiar incide negativamente en el desarrollo psicológico de los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, maltrato físico, psicológico. Es mayor la vulneración del derecho fundamental a la educación.

**SEGUNDA:** La dimensión integridad psicosomática de la variable violencia familiar incide negativamente en el desarrollo psíquico los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, en el maltrato físico y psicológico es mayor la vulneración del derecho fundamental a la educación.

**TERCERA:** La dimensión violencia física, de la variable violencia familiar incide negativamente la capacidad cognitiva y el derecho fundamental a la educación de los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, en el maltrato físico y psicológico es mayor la vulneración del derecho fundamental a la educación.

**CUARTA:** La dimensión integridad psicosomática de la variable violencia familiar incide negativamente en la calidad de educación de los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, en el maltrato físico y psicológico mayor es la vulneración del derecho fundamental a la educación (calidad).





## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a las autoridades de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco, cuarto grado de educación secundaria, que se implemente la Comisión de Escuela para padres y se elabore programas de fortalecimiento a los padres de familia, talleres, charlas, donde se trabaje los temas sobre violencia familiar y derechos fundamentales a la educación y de esta manera lograr elevar el grado de motivación, auto estima de los estudiantes.

2. Se recomienda a los directivos de la Institución Educativa, promover jornadas de capacitación y también talleres, donde se desarrollen temas sobre violencia familiar, causas y consecuencias y su incidencia en el rendimiento de los alumnos.

3. Se sugiere a los directivos, personal docente, administrativos y de servicio, promover una cultura de comunicación horizontal, un trato amable, respetando las sugerencias y ser tolerantes con ellos y eso difundirá a los padres de familia.

4. Promover la cultura abierta de éxito a través del aprendizaje permanente. Es imperioso ofrecer oportunidades de participación significativa a los estudiantes, la finalidad de conocer sus necesidades y fortalezas. Esto permitirá poder crear un ambiente en que el estudiante pueda desarrollarse con libertad y confianza, desarrollando su capacidad de comunicación.

5. Promover el funcionamiento de DESNA y defensoría del niño y del adolescente y además deben estar a cargo de docentes identificados con la Institución Educativa y al mismo deben ser docentes residentes y con capacidad de servicio.



## CAPÍTULO V

## BIBLIOGRAFÍA

- Araujo Sanchez, O. (2013). *Legislar Contra la Violencia Familiar*. Mexico: Asamble.
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Hamurabi.
- Bernales Ballesteros, & Otarola Peñaranda. (1999). *La Constitucion de 1993 Analisis Comparado*. Lima: Editorial RAO.
- Bossert A, G., & Zambrano A, E. (1989). *Manueal de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2010). *Diccionario de Ciencias Juridicas*. Lima: Eliasa.
- Capcha Reymundo, O. B. (2013). *Derecho a la Educaci3n libertad de Enseñanza*. Lima : Gaceta Juridica.
- Castillo Aparicio, J. E. (2017). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constituci3n de todos los peruanos*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana.
- Cornejo Chavez, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: 94 Edicion.
- Corral Talciani, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Lima: Grijley.
- Cussuánovich Villaran, A. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. España: Justicia.
- Defensoria del Pueblo. (2005). *Proteccion Penal Frente a la Violencia Familiar contra la Mujer*. Lima.
- Del Aguila Llanos, J. C. (2017). *Violencia Familiar, Analisis y comentario de la Ley 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, Ley para prevenir, sancionar y*



*erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.* Lima:  
Editorial Ubilex Asesores SAC.

Diaz de Guijarro, E. (1953). *Tratado de Derecho de Familia Tipografía.* Buenos  
Aires: Editora.

Dutto Ricardo, J. (2014). *Daños Ocaionados en las relaciones de familia.* Buenos  
aires.

Eusebi Colomer. (1986). *El pensamiento de Kant a Heidegger.* Barcelona: Herder.

Fernandez Cessarego, C. (2005). *Defensa de la Persona de la Cosntitucion  
Comentada.* Lima: Gaceta Juridica.

Gil Dominguez, A., Herrera, M., & Fama, V. (2006). *Derecho Constitucional de  
Familia.* Buenos Aires: Ediar.

Gutierrez, W. (2013). *La Constitución Comentada.* Lima: Gaceta Juridica.

Guzman Napuri, C. (2015). *La Constitucion Política un analisis funcional.* Lima:  
Gaceta Jurídica S.A.

Hernandez Sampieri, R., & Fernadez Collado, C. (2010). *Metodologia de la  
Investigacion.* Lima: McGraw-hill.

Jilardi Tello, J. (s.f.). *Unidad del Mejoramiento de Justicia.*

Noguera Ramos, I. (2014). *Guia para la elaborar una tesis de derecho.* lima: Grijley.

Núñez Molina , W. F., & Castillo Sotelo, M. (2015). *Violencia Familiar, Comentarios  
a la Ley 29282, Doctrina, Legislacion, Jurisprudencia y Modelos.* Lima: Editora y  
Distribuidora Ediciones Legales.

Oblitas Vejar, B. (2006). *Trabajo Social y Violencia Familiar.* Lima.



Organizacion Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*. Washington.

Ramos Ríos, Á. (2013). *Violencia Familiar*. España: Lex Lurex.

Ramos Rios, M. A., & Ramos Molina, M. (2018). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Grupo Editorial Lex Iuris SAC.

Rosas Alcantara, J. (2015). *El Derecho Cosntitucional y Procesal Constitucional es sus Conceptos Claves un enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridica.

Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitucion Política de 1993, Tomo II*. Lima: PUCP.

Seduguin, P. (2014). *Matrimonio y Familia en la URSS. La Nueva Legislacion Sovietica*. Moscu.

Sotelo Trinidad, M. (s.f.). *Unidad de Mejoramiento de Justicia*.

Vázquez García, Y. (1998). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Huallaga.

Yungano, A. (1989). *Manual Teorico Practico de Derechos de Familia*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas.



**ANEXOS**

	Test de evaluación física y psicológica, para determinar violencia familiar.	3	2	1	0
	Por favor conteste si las siguientes situaciones han estado ocurriendo o han ocurrido.	Siempre	Casi Siempre	Rara Vez	Nunca
<b>1</b>	¿Sientes que tus padres y/o apoderado constantemente te están controlando?				
<b>2</b>	¿Tus padres y/o apoderado te acusan de ocio o de flojera?				
<b>3</b>	¿Has perdido contacto con amigos, familiares, compañeras/os para evitar que tus padres y/o apoderado se molesten?				
<b>4</b>	¿Te critican y humillan, en público o en privado, sobre tu apariencia, tu forma de ser, el modo en que haces tus tareas?				
<b>5</b>	Cuándo quieren que cambies de comportamiento, ¿te presionan con silencio, con indiferencia o te privan de dinero y/o alimentos?				
<b>6</b>	¿Tienen tus padres cambios bruscos de actitudes o se comportan distinto contigo en público, como si fueras otra persona?				



<b>7</b>	¿Sientes que estás en permanente tensión y que, hagas lo que hagas, ellos se irritan o te culpabilizan de todo?				
<b>8</b>	¿Te han golpeado con sus manos, con un objeto, o te han lanzado cosas cuando se enojan o discuten?				
<b>9</b>	¿Te han amenazado alguna vez con un objeto o arma punzo cortante, o con matarte a ti o a algún miembro de la familia?				
<b>10</b>	¿Sientes que cedas a sus órdenes por temor a ellos, o te han forzado a cumplir los mandatos?				
<b>11</b>	¿Después de un episodio violento, ellos se muestran cariñosos y atentos, te regalan cosas y te prometen que nunca más volverán a golpearte o insultarte y que todo cambiará?				
<b>12</b>	¿Has buscado o has recibido ayuda por lesiones que tus padres te han causado? (primeros auxilios, atención médica, psicológica o legal)				



<b>13</b>	¿Son tus padres violentos con tus hermanos/as o con otras personas?				
<b>14</b>	¿Ha sido necesario llamar a otras personas o lo has intentado al sentir que tu vida ha sido puesta en peligro por parte de tus padres?				
<b>15</b>	¿Te golpean constantemente tus padres?				
<b>16</b>	¿En caso de tener hermanos mayores, ellos ejercen algún tipo de violencia física contra tu persona?				
<b>17</b>	¿Tus padres te empujan arrinconan, sacuden o tiran del pelo?				
<b>18</b>	¿Tus padres te golpean con el puño o con algún objeto que pueden herirte?				
<b>19</b>	¿Tus padres te patean, arrastran o han dado golpizas?				
<b>20</b>	¿Tus padres han intentado estrangularte?				
<b>21</b>	¿Tus padres tratan de impedir ver a tus amistades?				
<b>22</b>	¿Tus padres tratan de impedir que veas a tus primos?				



<b>23</b>	¿Tus padres controlan tus movimientos continuamente, donde vas o te encuentras?				
<b>24</b>	¿Tus padres te tratan con indiferencia o te ignoran?				
<b>25</b>	¿Tus padres no permiten que asistas al colegio después de una golpiza?				
<b>26</b>	¿Tus padres se niegan a que acudas a consultas con el médico o centro de salud?				
<b>27</b>	¿Tus padres no asisten a las reuniones convocados por el profesor o tutor de aula?				
<b>28</b>	¿Tus padres te humillan o menosprecian delante de las personas?				
<b>29</b>	¿Tus padres te amenazan con hacerte daño o a otro miembro de su familia?				
<b>30</b>	¿Cambias bruscamente de estado de ánimo?				
<b>31</b>	¿Sientes que eres obstáculo en la vida de tus padres y/o apoderados?				





<b>32</b>	¿Tú asistencia al centro educativo es todos los días?				
<b>33</b>	¿Cuándo llegas tarde a clases te fugas?				
<b>34</b>	¿Te gusta permanecer en el establecimiento educativo después del horario?				
<b>35</b>	¿Eres agresivo (a) con tus compañeros (as)?				
<b>36</b>	¿Tus padres practican una cultura de apodos, insultos entre ellos?				
<b>37</b>	¿Lloras sin motivo aparente?				
<b>38</b>	¿Tu rendimiento académico presenta cambios bruscos?				
<b>39</b>	¿Tus padres consumen drogas?				
<b>40</b>	¿Tus padres consumen alcohol?				
<b>41</b>	¿Tus padres te comparan con otros adolescentes de tu misma edad, por sus los logros obtenidos?				
<b>42</b>	¿Tus padres, se insultan entre ellos?				
<b>43</b>	¿Tus padres, se golpean entre ellos?				



<b>44</b>	¿Tus padres se comunican contigo por apodos o sobrenombres?				
<b>45</b>	¿Te sientes intranquilo (a) cuando estas en casa junto con tus padres?				
<b>46</b>	¿Sientes que tus padres no respetan tus decisiones?				
<b>47</b>	¿Sientes que tus padres no son tolerantes contigo?				
<b>48</b>	¿Sientes que tus padres no son justos en las decisiones que adoptan?, ejemplo: Imponer castigos				
<b>49</b>	¿Tienes dificultad para relacionarte socialmente con tus compañeros de salón de clases?				
<b>50</b>	¿Sientes desconfianza hacia tus padres?				



		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	1	,5	,5	,5
	3	3	1,6	1,6	2,2
	4	1	,5	,5	2,7
	6	3	1,6	1,6	4,4
	8	2	1,1	1,1	5,5
	9	1	,5	,5	6,0
	10	2	1,1	1,1	7,1
	11	2	1,1	1,1	8,2
	12	7	3,8	3,8	12,0
	13	4	2,2	2,2	14,2
	14	7	3,8	3,8	18,0
	15	6	3,3	3,3	21,3
	16	2	1,1	1,1	22,4
	17	8	4,4	4,4	26,8
	18	8	4,4	4,4	31,1
	19	9	4,9	4,9	36,1
	20	5	2,7	2,7	38,8
	21	4	2,2	2,2	41,0
	22	10	5,5	5,5	46,4
	23	8	4,4	4,4	50,8
	24	4	2,2	2,2	53,0
	25	6	3,3	3,3	56,3
	26	5	2,7	2,7	59,0



27	2	1,1	1,1	60,1
28	5	2,7	2,7	62,8
29	3	1,6	1,6	64,5
30	3	1,6	1,6	66,1
32	6	3,3	3,3	69,4
33	1	,5	,5	69,9
34	2	1,1	1,1	71,0
35	2	1,1	1,1	72,1
36	2	1,1	1,1	73,2
37	7	3,8	3,8	77,0
38	1	,5	,5	77,6
41	1	,5	,5	78,1
42	3	1,6	1,6	79,8
43	1	,5	,5	80,3
45	2	1,1	1,1	81,4
46	2	1,1	1,1	82,5
47	1	,5	,5	83,1
49	1	,5	,5	83,6
50	3	1,6	1,6	85,2
51	1	,5	,5	85,8
52	2	1,1	1,1	86,9
54	1	,5	,5	87,4
55	3	1,6	1,6	89,1
57	2	1,1	1,1	90,2



	58	3	1,6	1,6	91,8
	61	1	,5	,5	92,3
	62	1	,5	,5	92,9
	64	1	,5	,5	93,4
	67	1	,5	,5	94,0
	71	2	1,1	1,1	95,1
	72	1	,5	,5	95,6
	74	1	,5	,5	96,2
	78	1	,5	,5	96,7
	87	1	,5	,5	97,3
	88	1	,5	,5	97,8
	94	1	,5	,5	98,4
	102	1	,5	,5	98,9
	112	1	,5	,5	99,5
	120	1	,5	,5	100,0
	Total	183	100,0	100,0	

**Puntuación:**

Por cada Siempre: 3 puntos

Por cada Casi Siempre: 2 puntos

Por cada Rara vez: 1 punto

Por cada Nunca: 0 puntos

De 1 a 50. Hay conflictos en la relación, pero puedes resolverlos sin violencia, violencia intrafamiliar leve.



De 51 a 100 Primeras manifestaciones de abuso. La violencia en la relación está comenzando y puede aumentar en el futuro, Violencia intrafamiliar moderada.

De 101 a 150 Abuso. La violencia es parte de tu dinámica, es importante que solicites ayuda profesional, Violencia intrafamiliar severa o grave.

**Puntaje:** determina el grado de afectación física y psicológica alcanzado en cada alumno.

**Frecuencia:** determina la cantidad de repeticiones en los puntajes alcanzados por los alumnos.